

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

Cross Dursey

RESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO E N DERECHO

P R E S E N T A :

JOSÉ MANUEL E HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIRECTOR: MTRO. FERNANDO PINEDA NAVARRO



SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

2001





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### A MI DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. FERNANDO PINEDA NAVARRO

MAESTRO DESTACADO, EJEMPLO DE

SUPERACIÓN Y FORJADOR DE MUCHAS

GENERACIONES. QUE ME DIO LA

OPORTUNIDAD UNA VEZ DE SER SU

AYUDANTE DE PROFESOR Y HOY DE

DIRIGIR MI TRABAJO DE TESIS.

GRACIAS POR CONFIAR EN MÍ.

QUE VINO A CONTRIBUIR MÁS A
CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA EN
NUESTRO PAÍS. Y POR DARME LA
OPORTUNIDAD DE LABORAR EN EL MISMO
EN SUS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES, Y
POR HABER INSPIRADO EN MÍ EL GUSTO
POR LA MATERIA ELECTORAL.
AL IFETEL QUE ME PERMITIÓ PARTICIPAR

EN SUS ACTIVIDADES EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA ESCUELA

NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES, ARAGÓN.

CON QUIEN ESTOY ETERNAMENTE AGRADECIDO Y ORGULLOSO DE

HABER SIDO DISCÍPULO DE SUS INSTALACIONES Y DE TODOS AQUELLOS

MAESTROS QUE EN MI SEMBRARON LA INQUIETUD DEL CONOCIMIENTO Y

EL ANHELO DE SUPERACIÓN.

#### A MIS PADRES:

VIDA.

JOSÉ INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
EN SU MEMORIA. QUIEN ME DIO
COMPRENSIÓN Y LO MEJOR DE SÍ Y QUE
NUNCA DUDO EN APOYAR MIS IDEAS. DONDE
ESTÉS SIEMPRE VIVIRÁS EN MÍ MENTE Y MI
CORAZÓN COMO LO MÁS HERMOSO DE ESTA

Y

#### **OFELIA RAMÍREZ ROMERO**

DE QUIEN ESTOY MUY ORGULLOSO POR
QUE ERES UNA GRAN MUJER A LA QUE
QUIERO Y ADMIRO. Y QUE POR TU APOYO Y
COMPAÑÍA A SIDO POSIBLE TERMINAR MI
CARRERA.

A MI HERMANO EMILIANO Y SU ESPOSA

MA. DE LA PAZ QUIENES ME HAN

APOYADO DURANTE MI VIDA.

# A MARGARITA CRUZ SALGADO MI ESPOSA Y COMPAÑERA, LA QUE SIEMPRE ME A DADO SU APOYO Y COMPRENSIÓN. GRACIAS POR CREER EN MÍ.

#### A MIS HIJOS A QUIEN QUIERO TANTO:

#### MARGARITA

#### HERNÁNDEZ CRUZ

DE LA CUAL ESTOY MUY
ORGULLO POR SU
INTELIGENCIA Y
DEDICACIÓN AL
ESTUDIO.

JOSÉ MANUEL

HERNÁNDEZ CRUZ

POR TU ESPÍRITU DE

SUPERACIÓN,

**RESPONSABILIDAD Y** 

GRAN AMIGO.

JUAN

HERNÁNDEZ CRUZ

POR TU INOCENCIA,

LIMPIEZA DE CORAZÓN Y

TU HABILIDAD EN EL

ARTE.

A LA MUSITA:

YAREN DE LA CRUZ

**NUESTRA AHIJADA CON QUIEN** 

PASAMOS GRANDES MOMENTOS.

A NUESTROS COMPADRES:

ESTHER MARTÍNEZ

VALDESPINO Y LUIS

GUERRERO HUERTA

Y A SUS RESPECTIVAS

FAMILIAS, POR SER UNOS

EXCELENTES AMIGOS, A

QUIENES ESTIMAMOS MUCHO.

A LA PROFESORA

AÍDA DEL CARMEN SÁNCHEZ

DOUGLAS, QUIEN CON SU GRAN

CAPACIDAD Y EJEMPLO DE

TRABAJO POR LA EDUCACIÓN,

MOTIVÓ PARA QUE YO PARTICIPARA

EN ESA TAREA TAN NOBLE.

A EL LIC. MIGUEL MEJIA SÁNCHEZ ENCARGADO DEL SEMINARIO Y MI MAESTRO, AL CUAL LE ESTOY MUY AGRADECIDO POR SU APOYO.

A LOS SÍNODOS QUIENES CON SU LABOR
HACEN POSIBLE ESTE GRAN MOMENTO.
GRACIAS.

# RESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES

# INDICE

# **CAPÍTULO PRIMERO**

#### Introducción

	PAG
1. Desarrollo de los Órganos Electorales Mexicanos	1
-	
1.1. Organización de las Elecciones por Órganos Locales (1812-1946)	1
1.1.1. Época Independiente	1
1.1.2. Época Revolucionaria	9
1.1.3. Época Posrevolucionaria	16
1.2. Organización de las Elecciones por Órganos Federales (1946-1996).	17
1.2.1. Comisión Federal de Vigilancia Electoral	18
1.2.1.1. Origen	18
1.2.1.2. Integración	18
1.2.1.3. Reformas	21
1.2.2 .Comisión Federal Electoral	22
1.2.2.1. Origen	22
1.2.2.2. Integración	22
1.2.2.3. Reformas	26
1.2.3. Instituto Federal Electoral	28
1.2.3.1. Origen	28
1.2.3.2. Integración	31
1233 Reformas	34

# CAPÍTULO SEGUNDO

# 2. Organización vigente de las Elecciones Federales

Instituto Federal Electoral	35
2.1. La organización de las elecciones	36
2.2. Estructura	36
2.2.1. Órganos Centrales	37
2.2.1.1. Consejo General	37
2.2.1.2. Presidencia del Consejo General	42
2.2.1.3. Junta General Ejecutiva	43
2.2.1.4. Secretaría Ejecutiva	49
2.2.2. Órganos Estatales	50
2.2.2.1. Junta Local Ejecutiva	50
2.2.2.2. Vocal Ejecutivo	51
2.2.2.3. Consejo Local	51
2.2.3. Órganos Distritales	54
2.2.3.1. Junta Distrital Ejecutiva	54
2.2.3.2. Vocal Ejecutivo.	55
2.2.3.3. Consejo Distrital	55
2.3. Los Procedimientos Especiales en la Dirección Ejecutiva	
del Registro Federal de Electores	58
2.3.1. Formación del Catálogo General de Electores y	
del Padrón Electoral	59
2.3.2. Expedición de la Credencial para Votar con fotografía	60
2.3.3. Actualización del Catálogo General de Electores y del	
Padrón Electoral	63
2.4. Etapas del Proceso Electoral	65
2.4.1. Preparación de la elección	65
2.4.2. Jornada electoral	73
2.4.3. Resultados y declaración de validez de las elecciones	79

2.4.4. Dictamen y declaración de validez de la elección	
y de Presidente electo	84
CAPÍTULO TERCERO	
3. Organización de las Elecciones Locales	
3.1. Los Sistemas Electorales Locales	85
3.2. Órganos Electorales Locales	90
3.2.1. Denominación	91
3.2.2. Integración	92
3.2.3. Funciones	96
3.2.4. Convenios de Colaboración en materia electoral	99
3.2.5. Etapas de su proceso local	103
CAPÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO CUARTO  4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)	
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales	107
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)	107 108
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	110000000000000000000000000000000000000
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108 124
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108 124 149
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108 124 149 154
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108 124 149 154
4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional (Instituto Nacional Electoral)  4.1.Concepto	108 124 149 154

# INTRODUCCIÓN

Para el ejercicio pleno de la democracia en nuestro país es necesario entre otras cosas, contar con un órgano electoral profesional, independiente y confiable que capte y refleje la voluntad de los ciudadanos a través del voto en la elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, como lo es hoy el Instituto Federal Electoral.

Para llegar a esa credibilidad en la organización de las elecciones y la aceptación de la ciudadanía y los partidos políticos, hubo necesidad de pasar por diferentes formas de organizar los comicios y por distintos órganos encargados de esa función electoral, mismos que terminaron siendo un instrumento del estado y del partido en el poder.

En la actualidad también existen 32 Institutos Estatales Electorales encargados de organizar sus elecciones locales en diferentes fechas a la federal, incluso dentro de su estado son en distintos años, lo que genera un alto costo para nuestro país. Al erogar recursos para la organización las elecciones locales y federales por distintos órganos en diferentes momentos y en los que en ocasiones no siempre se aprecia los principios rectores que deben guiar sus funciones como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Motivo por los cuales a través del presente documento sugerimos que sea un sólo órgano electoral en lugar de 33 órganos, el que organice las elecciones federales y locales en una sola fecha, denominado Instituto Nacional Electoral, que sería el actual Instituto Federal Electoral con una pequeña reestructuración. De ser posible implicaría un ahorro considerable y esos recursos podrían canalizarse a otros programas sociales en beneficio de la población, tan necesarios en nuestro país.

Para llegar a la propuesta de reestructuración del Instituto Federal electoral por Instituto Nacional Electoral encargado de organizar las elecciones nacionales, el presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos de la manera siguiente:

En el capítulo primero se realiza una breve reseña histórica de la organización de las elecciones desde la Constitución de Cádiz, la época de la

Independencia, la Revolución y la Posrevolución. Continuando con el surgimiento del primer órgano federal encargado de organizar las elecciones federales denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral, su estructura y su reforma. Así como el surgimiento de la Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores y sus reformas, hasta llegar al Instituto Federal Electoral y sus diferentes reformas, entre ellas la más importante la de 1996, que hizo del IFE un órgano electoral autónomo e independiente del Poder Ejecutivo.

En el capítulo segundo, se abordará todo lo relativo a la organización vigente de las elecciones federales en México, iniciando con la organización, estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral. Los Procedimientos especiales que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el desarrollo de las etapas del proceso electoral federal.

El capítulo tercero, se enfoca al análisis de la organización de las elecciones locales, sus diferentes órganos electorales, la Integración y las funciones de los mismos. Además los Convenios de Colaboración en materia electoral que tienen que firmar los órganos locales con el IFE, para la utilización del Padrón Electoral, las listas nominales de electores y la Credencial para Votar con fotografía. También compararemos las diferentes etapas en las que desarrollan sus procesos locales.

El capítulo cuarto, se dedica a la propuesta de reestructuración del Instituto Federal Electoral para que organice las elecciones federales y locales, se hace mención de su estructura en los tres niveles estatal, distrital y municipal y a las funciones necesarias de los órganos permanentes y temporales, para dar lugar a la propuesta del Instituto Nacional Electoral.

En esta sugerencia de reestructuración del Instituto se incluyen nuevos órganos electorales, pero siempre respetando la actual jerarquía, estructura y funciones del Instituto para seguir conservando su autonomía, independencia y objetividad en sus actividades.

Por otro lado se hace mención del respecto por la organización de las elecciones locales que organizan algunos estados de sus comicios por usos y costumbres.

También se analiza un cuadro comparativo de las elecciones federales y locales y los gastos que se origina por esta forma de organizar los comicios y la propuesta de establecer las elecciones en una sola fecha.

Para finalizar, se hace un estudio del origen y funciones del Centro de Atención telefónica llamado IFETEL, dependiente del IFE a través del Registro Federal de Electores, y la propuesta de su reubicación en Secretaría General del Instituto, para desarrollar más eficientemente sus funciones y dar una auténtica imagen de toda la Institución.

### 1. Desarrollo de los Órganos Electorales Mexicanos

# 1.1. Organización de las Elecciones por Órganos Locales (1812-1946) Introducción

A través de este tema haremos un recorrido por la historia de nuestro país para analizar los diferentes organismos electorales encargados de organizar las elecciones, a partir del movimiento de independencia, la revolución y la postrevolucionario, en donde podremos apreciar que hasta antes de 1946 los organismos encargados de organizar las elecciones federales tenían carácter eminentemente local y estaban a cargo de los municipios, de partido, estatales o departamentales hasta llegar a la gran reforma de 1946 en donde se crea el primer organismo federal, denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que tendría como función principal el organizar las elecciones federales de diputados, senadores y Presidente de la República, hasta 1951 fecha en que será sustituida por la Comisión Federal Electoral.

Aunque el pueblo en su mayoría no tomó parte en los asuntos políticos del país, tuvimos diverso ordenamientos que nos rigieron durante las épocas agitadas de nuestra independencia, la revolución y durante la postrevolución, en la búsqueda de una forma de gobierno justa y equitativa. A continuación analizaremos algunos documentos jurídicos-políticos a través de de los cuales se disputo el poder, lo que nos permitirá conocer los diferentes organismos electorales creados para organizar las elecciones federales por diferentes épocas.

# 1.1.1. Época Independiente

El movimiento de independencia se inicia el 16 de septiembre de 1810 encabezado por el padre y maestro Miguel Hidalgo y Costilla, sin embargo un año después es condenado a muerte el 30 de julio de 1811. La lucha armada continuó y pronto surgieron otras figuras entre ellos la de José María Morelos, párroco de Carácuaro y Nocupétaro, quien demostró singulares dotes militares y políticos.

"Mientras una parte de los mexicanos luchaba contra el gobierno virreinal con palos, piedras y lo que podía, otra aceptaba la invitación del nuevo gobierno peninsular nacido de la lucha contra Napoleón de elegir diputados para un congreso que se reunirá en Cádiz en 1811. A él fueron diecisiete diputados de

México, todos criollos, menos uno; los más, eclesiásticos y jóvenes de clase media. "1 Así producto de esas reuniones se promulgó la Constitución de Cádiz de 1812 y que abordaremos de la misma lo relativo a los procesos electorales y sus órganos electorales, que si bien así no los denomina, pero son los que organizaban las elecciones.

#### Constitución Política de la Monarquía Española

Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y jurada en la Nueva España el 3 de septiembre de 1812. Establecía como forma de gobierno la Monarquía moderada hereditaria, contaba con las Cortes del Rey, que eran las reuniones de todos los diputados que representaban a la nación y eran nombrados por los ciudadanos españoles o descendientes en línea recta, eran elegidas a través de un sistema de elección indirecto, con amplia influencia del clero y a través del voto censitario es decir se exigía una renta anual, para poder votar.

El proceso electoral para la elección de diputados de las Cortes se desarrollaba en tres etapas: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. Las juntas fueron los primeros organismos encargados de organizar las elecciones de la época de inicio de nuestra independencia.

# Juntas electorales de parroquia

Era una circunscripción de tipo religioso-administrativo y para su integración se nombraba por cada doscientos vecinos un elector parroquial, si excediese de trescientos, aunque no llegará a cuatrocientos, se nombraba dos electores; si excediese de quinientos aunque no llegara a seiscientos, se nombraba tres, y así progresivamente. En caso de que en una parroquia el número de vecinos no llegara a doscientos, con tal que tenga ciento cincuenta, se nombraba ya un elector y en las que no tuvieran ese número, se reunirían los vecinos a la de otra inmediata para nombrar elector o electores que les correspondieran.

La junta parroquial elegía por mayoría de votos once compromisarios, para que éstos nombraran el elector parroquial o veintiún compromisarios si fueran dos

¹ Cosió Villegas Daniel, Et. al, Historia mínima de México, 11ª ed., El Colegio de México, México, 2002, pág. 90.

y hasta treinta y uno si fueran tres, pero sin exceder de este número a fin de evitar confusión.

El requisito para ser nombrado elector parroquial era ser ciudadano mayor de veintiún años, vecino y residente en la parroquia.

La junta de parroquia era presidida por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregarán, con asistencia del cura, para mayor solemnidad del acto.

La reunión era en las casas consistoriales o en el lugar de costumbre, primero pasaban a la parroquia con su presidente y en ella se celebraba una misa, y después volvían al lugar donde salieron y daba principio la junta.

Juntas electorales de partido

Integraban una unidad territorial con cierta afinidad al actual distrito electoral y se integraban de los electores parroquiales, que se congregaban en la cabeza de cada partido a fin de nombrar elector o electores que habían de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Las juntas electorales de partido eran presididas por el jefe político o el alcalde primero del pueblo o cabeza de partido. Para ser elector de partido se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años y vecino residente en el partido. Antes de nombrar electores, el día indicado se juntaban los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales y nombraban un secretario y dos escrutadores de entre los primeros electores. Una vez verificado sus nombramientos los electores parroquiales pasaban con su presidente a una misa. Se procedía al nombramiento del elector o electores del partido, eligiéndose de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de las personas que se elegía. Realizado lo anterior la junta de partido terminaba sus actividades.

Juntas electorales de provincia

Se constituían por electores de todos los partidos de ella, que se reunían en la capital de la provincia a fin de nombrar los diputados que les correspondían para asistir a las Cortes. Las juntas eran presididas por el jefe político de la capital de la provincia. El día señalado los electores de partido se presentaban con el

presidente, en las casas consistoriales o en el edificio que se tenía para este efecto y se nombraba un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores. Acreditados los electores de partido se dirigirán con su presidente a la catedral o iglesia a misa. Posteriormente se procedía a la elección de diputados y suplentes y se elegía de uno en uno.

Para ser diputado se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años, que haya nacido en la provincia o avecindado en ella con residencia de siete años y tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios. Una vez concluida la elección el presidente, escrutadores y secretario remitían inmediatamente copia firmada por los mismos y ordenaba su publicación por medio de imprenta remitiendo un ejemplar a cada pueblo de provincia. Igual que las anteriores juntas una vez concluida sus labores se disolvían inmediatamente y cualquier otro acto que realizaran sería nulo.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814.

Conocida con el nombre de Constitución de Apatzingán, misma que tuvo escasa vigencia por la derrota militar de sus autores, pero es un documento que contribuyó a la naciente República y aunque en parte la primera ley de nuestro país independiente.

Por lo que se refiere a la forma de organizar las elecciones sigue, con algunas variantes, el procedimiento de la Constitución de Cádiz como son: Los diputados del Supremo Congreso serían electos uno por provincia y no por cada sesenta mil habitantes; se contempla las provincias ocupadas por el enemigo en donde el Supremo Congreso podía nombrar diputados interinos, por mayoría absoluta de votos; continúan las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, con algunas modalidades.

En el caso de las Juntas de parroquia por cada una se designaba un elector y no uno por cada doscientos habitantes; cuando una parroquia era extensa se podía dividir a fin de realizar las elecciones con grupos más pequeños; desaparece la figura del compromisario, los ciudadanos con derecho a sufragio elegirían directamente a los electores parroquiales. Las Juntas de partido se

integraban de los electores parroquiales, quienes votaban a puerta abierta por medio de cédulas, en donde se nombraban tres candidatos al cargo de elector de partido, el secretario las leía en voz alta. Las juntas provinciales compuestas por los electores de partido se mantuvieron sin cambio.

El Supremo Gobierno se nombraba por el Supremo Congreso, el cual se formaría por tres miembros con igual autoridad, quienes se alternaban por cuatrimestres en la presidencia, la que se sorteaba en la primera sesión para saber el orden en que se turnarían.

Una aportación trascendente de la Constitución de Apatzingán fue la de establecer "el derecho del sufragio, el cual pertenece sin distinción de clases ni de países, a todos los ciudadanos."<sup>2</sup>

#### El Primer Imperio

Después de la firma del tratado de Córdoba entre el virrey Juan O' Donajú e Iturbide, el 24 de agosto de 1821, que en esencia ratificaba el Plan de Iguala, en donde se proponía la absoluta independencia de la Nueva España, una constitución análoga y un gobierno monárquico. El 27 de de septiembre Iturbide y su ejercito entraron a la ciudad de México y al día siguiente se nombró al primer gobierno independiente, causando gran entusiasmo la consumación de la independencia. Se integró una Junta de Gobierno, la que elaboraría las normas para la convocatoria y la elección del Congreso encargado de hacer la Constitución Política. El Congreso inició sus sesiones el 24 de febrero de 1822, después del desconocimiento del tratado de Córdoba por España, el Congreso eligió a Iturbide emperador con el nombre de Agustín I, sólo gobernó once meses, a partir de mayo de 1822.

Durante el Imperio se publicó la Convocatoria a Cortes el 17 de noviembre de 1821 para la elección de los diputados al congreso y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, donde se establecía la fecha de elección de ayuntamientos y las Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente, en ningún caso se hace mención de algún órgano electoral encargado de las elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús, **Derecho Constitucional Electoral**, 2<sup>a</sup> ed., Porrúa, México, 2002, pág. 11

#### La República Federal

Previo al Congreso se aprobaron las Bases para las elecciones del Nuevo Congreso, del 17 de junio de 1823, en donde se establece que el soberano congreso constituyente mexicano es la reunión de los diputado que representan la nación, elegidos por los ciudadanos, a través de las Juntas primarias, secundarias o de partido y de provincia.

El Congreso Constituyente quedó instalado el 7 de noviembre de 1823, siendo su presidente Miguel Ramos Arizpe. Aprobando el Acta Constitutiva de La Federación Mexicana el 13 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824, en donde se deposita el Poder Legislativo en un Congreso General, dividido en dos Cámaras una de diputados y otra de senadores. La Constitución deja en plena libertad a los Estados para legislar en materia electoral.

### Leyes Constitucionales de 1936

Conocidas como las Siete Leyes Constitucionales, emanadas del poder centralista. En su ley reglamentaria conocida como "Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales" del 30 de noviembre de 1836, establecía que el nuevo sistema gubernativo de la nación sería republicano, representativo, y popular, ya no federal. Integrado por un Supremo Poder Conservador; un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General, compuesto por diputados y senadores; un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales.

Los cargos que se elegían de manera popular eran los diputados y los miembros de las Juntas Departamentales. Para lo cual se elegían un diputado por departamentos por cada ciento cincuenta mil habitantes. Un día antes de la elección el Ayuntamiento nombraba un comisionado y éste designaba a otros cuatro miembros con los que se integraba la Junta Provisional que funcionaba el día de la elección. Ese día se integraba la junta electoral de entre los primeros siete ciudadanos, se nombraba un presidente y cuatro secretarios. Concluida la votación se declaraba electo compromisario.

En las elecciones secundarias se llevaba a cabo la elección de un elector de partido por cada diez mil personas o fracción, por parte de los compromisarios. Después los electores de partido, en asambleas en la cabecera de departamento por voto secreto y por mayoría absoluta de votos se elegían los diputados y los miembros de las Juntas departamentales. Como vemos aparece una nueva junta, la junta provisional, los electores primarios retoman el nombre antes asignado de compromisarios.

Después de este período se publica la Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841, la que continúa con lo establecido por la Ley del 30 de noviembre de 1836. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843 y el Decreto que declara la forma en que deben verificarse la Elección para el futuro Congreso del 19 de junio de 1843, ya que se establecía que para facilitar las elecciones primarias y secundarias se observaría lo dispuesto en la Ley del 30 de noviembre de 1836, para poder darle una continuación.

La organización de las elecciones casi no tuvo variaciones desde la Ley de 1836, hasta la Ley Orgánica Electoral de 1857, en donde se aprecia el cambio generado por el movimiento de Reforma.

#### La Constitución de 1857

Una vez triunfado la revolución Liberal de Ayutla, que puso fin al gobierno de Santa Anna se convocó al Congreso Constituyente de donde surgió una nueva Constitución firmada el 5 de febrero de 1857.

Para regular las elecciones se publicó la Ley Orgánica Electoral de 1857, en la cual como novedad se introdujo el distrito electoral como circunscripción para la elección de diputados, con la finalidad de "proporcionar representación verdadera a todas las localidades." Tal y como sucedía en Inglaterra y los Estados Unidos. Eran electos por un sistema indirecto a través del cual los municipios se dividían en secciones, cada una de las cuales, elegía a sus electores, que a su vez integraban las Juntas Electorales de Distrito.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Zarco Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857, 2<sup>a</sup> ed., Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, pág. 877.

#### Juntas Electorales de distrito

Se integraban de los electores de las secciones, los que se congregaban en las cabeceras de los distritos electorales respectivos y ejercían sus funciones los días designados. Después de su acreditación nombraban de entre sus miembros, por escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario.

El Congreso de la Unión adquiere funciones electorales y se convierte en cuerpo electoral, erigiéndose en Colegio Electoral todas las veces que hubiera elecciones de presidente de la República o de individuos de la Suprema Corte de Justicia.

#### El Segundo Imperio

Con la llegada al poder del emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo, de la dinastía austriaca se estableció una monarquía moderada, hereditaria con un príncipe católico. EL emperador representaba la soberanía nacional, nombraba a los prefectos, encargados de administrar los departamentos. Los municipios estaban a cargo de alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales. Los ayuntamientos eran elegidos en elecciones directas. Motivo por el que se publicó la Ley de Ayuntamientos del 1 de noviembre de 1865. La que se encargaba de organizar las elecciones de los Ayuntamientos en su respectiva municipalidad, quienes dividían sus municipios en cuarteles, cuantos Concejales debían componer el Ayuntamiento, se establecía una mesa electoral por cada cuartel, se subdividían en manzanas o secciones y se nombraba un vecino por cada manzana o sección. El día de la Elección se nombraba, un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. Hecho el cómputo la mesa declaraba al electo. Posteriormente el Alcalde daba cuenta del resultado de la elección.

#### La restauración de la República

Con el triunfo de los republicanos en julio de 1867 era restaurada la República y Juárez regresaba a la Ciudad de México. Se expide la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales, del 14 de agosto de 1867, misma que se apegó, para la organización de las elecciones a la Ley Orgánica del 12 de febrero de 1857. Igualmente lo hicieron los diferentes ordenamientos

posteriores hasta 1901, en donde quedan derogadas la Ley de 1857 y sus reformas. Con el Decreto sobre elecciones de senadores del 15 de diciembre de 1874 el Congreso vuelve a ser bicameral, los senadores eran electos por los colegios electorales.

#### Régimen Porfirista (1877-1911)

Porfirio Díaz Mori, con sus políticas de concesiones para los extranjeros americanos y europeos y una marcada desigualdad en la distribución de las riquezas con nuestros nacionales, explotación de indígenas, campesinos y obreros. Fue el tránsito hacía la revolución mexicana de 1910.

Se publicó durante su régimen la Ley Electoral de 1901, fue la época en donde mayor número de reformas se realizaron en materia electoral, con la finalidad de poder reelegirse de manera constante. A pesar de que al principio Porfirio Díaz se manejó con la bandera de la no reelección, de acuerdo a la rebelión de la Noria y Tuxtepec y al final terminó por dejar la reelección indefinida, con tal de perpetuarse en el Poder, aumentando incluso el período presidencial a seis años.

#### 1.1.2. Época Revolucionaria

#### Antecedentes

La revolución mexicana surge como una protesta al régimen de Porfirio Díaz, derivado de las constantes injusticias del régimen hacia los campesinos y obreros, de su programa económico que sólo beneficiaba a unos cuantos, los grandes latifundios y la falta de alternancia en el poder.

Fue decisiva la reelección de Porfirio Díaz en 1910, quien a sus ochenta años de edad ocupó el poder por sexta vez consecutiva. Todo partió de la entrevista que concedió a un periodista norteamericano Creelman, a quien entre otras cosas comentó que el pueblo mexicana ya estaba apto para la democracia. Ante tal situación Francisco Ignacio Madero, publica un libro: la sucesión presidencial en 1910, en donde coincidía con Porfirio Díaz de que el pueblo mexicano ya estaba apto para la democracia. Por lo que pone en práctica sus ideas y forma un partido, el antireeleccionista e inicia la primera campaña política de la historia,

acompañado sólo por su mujer y un orador, por gran parte de la República Mexicana.

Por sus ideas Francisco I. Madero es hecho preso en junio de 1910, cuando se iban a llevar a cabo las elecciones, en donde el 4 de octubre de 1910 es electo presidente y vicepresidente, para los próximos 6 años a Porfirio Díaz y Ramón Corral, respectivamente. Al día siguiente Madero sale libre bajo fianza y emigra a los Estados Unidos, en donde forma su proyecto revolucionario, conocido como Plan de San Luis Potosí, en el que en síntesis se establecía: declaración de ilegalidad de las elecciones pasadas, se designaba para ocupar la presidencia en forma provisional hasta la realización de nuevas elecciones, declara ley suprema de la República el principio de no reelección y hace un llamado a las armas para el 20 de noviembre a las seis de la tarde.

El Plan propuesto por Madero triunfa y el General Porfirio Díaz abandona nuestro país el 31 de mayo de 1911. León de la Barra, presidente provisional convoca a elecciones y resulta ganador Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, presidente y vicepresidente, respectivamente. Posteriormente asesinados el 22 de febrero de 1913, suscitándose diversos movimientos armados que a su vez formaban otros planes como el del General Emiliano Zapata y su Plan de Ayala en donde criticó a Francisco I. Madero por no respetar el lema de "Sufragio Efectivo, No Reelección" por lo cual lo desconoce como jefe de la revolución y reconoce al General Pascual Orozco. Igualmente el General Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila lanza el Plan de Guadalupe en donde desconoció a Victoriano Huerta, impuesto mediante golpe de estado y se nombra primer jefe del ejercito constitucionalista y de manera interna se haría cargo del Poder Ejecutivo.

Una vez analizado el panorama de los inicios de nuestra revolución mexicana veremos las diversas leyes electorales aplicables en esta época, donde nos enfocaremos a los organismos que organizaban las elecciones federales, que como lo sabemos en todos los casos la autoridad responsable de organizar la elecciones recae principalmente en los presidentes municipales y el gobernador del Estado correspondiente, sólo que con el apoyo de diferentes organismos, creados al efecto.

#### Ley Electoral de 1911, del 19 de diciembre.

Promulgada por Francisco I. Madero, constituye una gran aportación al derecho electoral, otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el censo electoral y se contemplan algunos medios de impugnación.

Como acto previo a la elección los presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de 500 a 2000 habitantes. El proceso electoral se organizaba por sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral.

Por cada 500 habitantes se elegía un elector y los colegios municipales sufragáneos se integraban por los municipios en que se dividía el distrito, la Junta Revisora del Padrón Electoral, se formaba por el presidente municipal y dos ex candidatos que con él hubieran competido por la presidencia o por dos presidentes municipales, levantaban el censo por secciones y publicaba las listas electorales. Aquí ya desaparece el término partido como demarcación territorial y se refiere a los grupos organizados para registrar candidatos a electores ante el presidente municipal. A su vez la Secretaría de Gobernación designaba el modelo a que debería ajustase las cédulas y registraba los colores de los partidos.

En la integración de las casillas además del instalador, se nombraba a dos escrutadores propuestos por los partidos políticos al presidente municipal. Se publicaba la integración de la mesa directiva de casilla y los partidos políticos o los ciudadanos tenían derecho de inconformarse, la Junta Revisora del Padrón Electoral decidía. El día de la elección el instalador y los escrutadores declaraban abierta la casilla, los electores recibían una cedula de cada partido y una en blanco por si querían votar por candidatos no registrados. De manera secreta el elector elegía la cedula del partido por el que votaba, al final el instalador anotaba en el padrón, junto al nombre del elector la palabra votó. Cerrada la votación se efectuaba el cómputo y se declaraba electo al que logró mayor número de votos.

Posteriormente en los colegios municipales sufragáneos los integraban los electores de todas las secciones de un municipio. El Presidente municipal instalaba y presidía el colegio hasta que se designaba la mesa directiva y se retiraba. El colegio elegía dos comisionados para que dictaminaran sobre las elecciones de electores y a los ocho días el colegio elegía diputados. El mismo

mecanismo se seguía para la elección de senadores, la única variante es que eran declarados electos por las legislaturas locales, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República.

Como observamos para la organización de las elecciones federales se crean nuevos órganos, la Junta Revisora del Padrón Electoral, para dar certeza al elector de sus registros y los Colegios Municipales Sufragáneos quienes calificaban las elecciones de diputados.

Reforma a la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, publicada el 22 de mayo de 1912.

Se establece por primera vez la elección directa de diputados y senadores, para lo cual se crea un nuevo órgano denominado "Junta" para computarizar los votos emitidos en cada distrito electoral, integrada por tres personas que hubieran compuesto la Junta Revisora del Padrón Electoral en el lugar designado como cabecera de distrito en la correspondiente división electoral y de otros cuatro individuos que serán sorteados de entre los diez ciudadanos mexicanos, en ejercicio de sus derechos políticos, residentes en el mismo lugar y que paguen mayor cantidad por contribuciones directas sobre inmuebles.

El sorteo era hecho por el respectivo Ayuntamiento en sesión pública y se reunían en la sala de sesiones del respectivo Ayuntamiento para hacer el cómputo. La junta era presidida por el Presidente Municipal o por el regidor que lo sustituía y nombraba un secretario. Hecho el cómputo de los votos emitidos se hacía la declaratoria de diputados propietarios y de diputados suplentes electos y la del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos para senadores propietarios y suplentes. Se remitía un ejemplar con todos los expedientes y cédulas a la Cámara de Diputados y a las Legislaturas de los cada Estados para que hicieran la declaratoria relativa a senadores.

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, del 20 de septiembre de 1916, promulgada por Venustiano Carranza.

Continúa con algunas prácticas de la ley expedida por Madero y retoma otras de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Para organizar las elecciones las autoridades municipales integraban tres empadronadores por cada sección, los

que formaban el censo electoral de ella, el primero de los empadronadores que se nombrara era el Presidente de la Junta Empadronadora de cada sección. Integrado el padrón los ciudadanos y partidos políticos podían reclamar ante la autoridad municipal contra la inexactitud del padrón.

Una vez que la autoridad municipal publicaba el padrón electoral definitivo, designaba un instalador propietario y un suplente para cada sección electoral, los partidos y los candidatos podían recusar esos nombramientos.

El día de la elección se presentaban el instalador, acompañado del suplente y de los empadronadores de la sección en el lugar designado para instalar la casilla. De los primeros ciudadanos presentes se nombraba la mesa por un Presidente, dos secretarios y dos Escrutadores, ésta ley suprime el derecho que la Ley de 1911 otorgaba a los partidos para que propusieran escrutadores.

Al votar los ciudadanos entregaban doblada su boleta al Presidente de la mesa, debiendo ir escrito en ella, de su puño y letra, el nombre y el apellido de la persona a quien daban su voto para diputados propietarios y del suplente, las boletas deberían ser firmadas por el respectivo elector, tal y como sucedía en la legislación electoral de 1857. Cerrada la casilla electoral se procedía hacer el cómputo y se levantaba un acta firmada por todos los miembros de la casilla. La documentación se remitía a la Junta Computadora.

Esta Ley crea un nuevo organismo denominado Juntas Computadoras integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores de las casillas de un distrito electoral, encargada de realizar el cómputo general de votos y declaraban electo diputados por mayoría simple, en caso de vicios o irregularidades se hacían constar en el acta respectiva, sin emitir ningún juicio, para que el Congreso Constituyente calificara en definitiva. Por último se remitía un ejemplar de los expedientes electorales al gobernador del Estado o Distrito Federal respectivo y otro al Congreso Constituyente por medio del gobernador y por último el secretario de la junta hacía la publicación correspondiente.

Ley Electoral, del 6 de febrero de 1917, expedida por Venustiano Carranza.

Introduce el sistema de elección directa y por mayoría absoluta para Presidente de la Republica, completando la elección directa de diputados y senadores que se introdujo con la reforma de 1912 a la Ley de 1911.

En la organización de las elecciones continua con el mismo procedimiento establecido en la Convocatoria del 20 de septiembre de 1916, igualmente las autoridades municipales utilizan los mismos organismos: las Juntas Empadronadoras y las Juntas Computadoras.

Ley para la Elección de Poderes Federales, del 2 de julio de 1918, expedida por Venustiano Carranza.

Dentro de sus innovaciones desaparece la mayoría absoluta para las elecciones de Presidente, se garantiza el secreto del voto y se le da al padrón electoral el carácter de permanente.

La organización de las elecciones federales continúa bajo la responsabilidad de los gobiernos locales y municipales. Para la integración y revisión de las listas electorales permanentes se crean tres clases de Consejos: de Listas Electorales, de Distritales Electorales y Municipales.

#### Consejos de Listas Electorales

Lo formaban nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, se renovaban cada dos años, por sorteo entre los candidatos propuestos por los Ayuntamientos de cada Entidad Federativa, en proporción de un candidato propietario y otro suplente por cada municipalidad. Las propuestas se mandaban a la capital respectiva. El Consejo se ubicaba en la capital del Distrito Federal o del Estado o territorio a que corresponda. Se establecían entre sus funciones la de formación y revisión de las listas electorales.

# Consejos Distritales

Se integraban por el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral y por dos de los competidores que hubiere tenido en elecciones, en caso negativo con los ex presidentes municipales menos antiguos y por otros cuatro ciudadanos designados por sorteo.

### Consejos Municipales

Se formaban bajo la presidencia del Síndico del Ayuntamiento o su equivalente, con dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones, en caso contrario, con los que hubieran sido Síndicos en los años inmediatos anteriores y con cuatro ciudadanos de la municipalidad mediante sorteo.

Los Consejos Distritales y Municipales tenían bajo su responsabilidad la revisión y perfeccionamiento del padrón en sus respectivos ámbitos. Además los Consejos contaban con una mesa directiva integrada por un Presidente, un vicepresidente y un secretario y duraban en su cargo dos años.

Las reclamaciones que se presentaban por las listas electorales, eran resueltas por el consejo municipal, y en segunda y tercera instancia los Consejos Distritales y los Consejos de Listas Electorales. El ayuntamiento al final del proceso de integración de las listas definitivas, las mandaba a publicar, al igual que la ubicación de casillas.

Previo a las elecciones y como novedad, los consejos de listas municipales entregaban a los empadronadores las credenciales. En la integración de las mesas directiva de casilla, se continuaba igual que las anteriores legislaciones, en el momento de nombrar a sus miembros de los primeros ciudadanos que se presentaban de la sección, en presencia del auxiliar electoral, del instalador o sus respectivos suplentes, se nombraba un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, designados por mayoría de votos entre los electores presentes.

Al iniciarse la votación el elector se presentaba y el Presidente se cercioraba que estuviera en la lista de electores de su sección, acto seguido emitía su voto y el secretario anotaba el nombre del elector en la lista respectiva con la palabra "voto" y se le devolvía su credencial con la misma anotación. Una vez cerrada la casilla electoral se procedía al cómputo de votos de diputados y posteriormente de senadores. Por último se reunían los Presidentes de las casillas de cada Distrito Electoral en la cabecera del mismo. El Presidente Municipal de esa cabecera designaba el lugar donde se instalaría la Junta Computadora. La que se integraba por un Presidente dos Secretarios y dos Escrutadores de entre los presentes, el procedimiento para el cómputo era el mismo que el de las leyes de

1916 y 1917. La calificación de diputados y senadores la realizaban sus propias Cámaras.

#### 1.1.3. Época Posrevolucionaria

"En 1920, México pareció iniciar una era de paz" Y una vez terminado el movimiento armado de la Revolución Mexicana se inicia un proceso de reconstrucción de la sociedad y de las instituciones políticas. Durante el período de 1920 a 1943 se efectúan varias reformas a la Ley Electoral del 2 de julio de 1918: la del 7 de julio de 1920; la del 24 de diciembre de 1921; la del 24 de noviembre de 1931; la del 17 de enero de 1942 y la del 4 de enero de 1943, en donde la organización del proceso electoral no tiene variación, así como los organismos creados por la Ley de 1918, la finalidad fue fortalecer más el padrón electoral a través de una mejor regulación.

Sin embargo en el ámbito político todavía predomina la violencia como una forma de solucionar los problemas. Carranza es asesinado en Tlaxcaltongo, Puebla a manos del general Rodolfo Herrero, y Adolfo de la Huerta se hizo cargo del gobierno de manera interina, organizó las elecciones en donde triunfó Álvaro Obregón. Quien firma el negado tratado de Bucareli para obtener apoyo del extranjero. Muere asesinado y pone fin al último hombre que quiso reelegirse.

Predominaba igualmente una fuerte concentración de los partidos, que alcanzaban únicamente presencia regional, con fuertes liderazgos personales y por lo tanto a luchas internas y ambiciones personales. El Estado se empieza a fortalecer con las organizaciones populares y en 1924 con nuevas bases del poder político, ocupó la presidencia Plutarco Elías Calles, quien se consolidó en el poder y logró mantenerse hasta el régimen del General Lázaro Cárdenas del Río, época que se le conoce como "maximato".

En 1929 el General Calles propuso la formación de un partido a nivel nacional que abarcara a todos los sectores más representativos de la sociedad, mismo que recibió el nombre de Partido Nacional Revolucionario. El PNR fue el instrumento político-electoral de Calles y era lo que le permitía determinar las elecciones presidenciales, del Congreso Federal, de las legislaturas locales y de las

Cosió Villegas Daniel, op. cit., pág. 147

gubernaturas. El PNR llegó a ser para Calles el instrumento institucional mediante el cual le imponía políticas al Presidente en turno: Emilio Portes Gil en 1928; Pascual Ortiz Rubio en 1930 y Abelardo L. Rodríguez en 1932. El propósito de Calles era permanecer como jefe máximo de la revolución, logrando consolidarse tras el poder, hasta la Presidencia del General Lázaro Cárdenas del Río en 1934 quien liquidó al maximato y exilió a Calles. En 1938 el PNR vuelve a cambiar su estructura y se trasforma en Partido de la Revolución Mexicana (PRM) debido al enfrentamiento Calles-Cárdenas. En 1939 se fundó el Partido Acción Nacional (PAN) a cargo de su fundador y primer presidente Manuel Gómez Morín.

La nueva estructura política no extinguió los poderes regionales pero sí en cambio los subordino a un complejo juego de negociaciones políticas centralizadas.

Con la llegada al poder de Manuel Ávila Camacho en 1940 quien fue el primer candidato del PRM, realizó dos reformas a la legislación vigente y propuso la Ley de 1946.

Como hemos observado a lo largo de todo este período que abarca desde 1812 a 1946 la organización de las elecciones federales estuvieron a cargo de las autoridades locales, sin que existiera un órgano electoral central que tuviera la responsabilidad de organizar y supervisar el proceso federal. Los resultados electorales, una vez efectuado el cómputo, como lo vimos en las diferentes legislaciones anteriores eran enviados por las autoridades locales a las respectivas Cámaras de diputados y senadores, quienes se constituían en colegios electorales para efectuar las calificaciones y solucionar las controversias derivadas del proceso electoral.

# 1.2. Organización de las Elecciones por Órganos Federales (1946-1996)

La reconstrucción de nuestro país después de la Revolución Mexicana exigía nuevas estructuras, un gobierno federal fuerte, central y capaz de sumar el apoyo social que requerían las políticas públicas modernizadoras. Los procesos electorales y su organismos no podían se la excepción y aunque con mayor lentitud que el resto del sistema político mexicano, pues hasta los años cuarenta todavía se conservaban los procedimientos descentralizados en donde las

autoridades municipales y estatales organizaban las elecciones federales y es hasta la ley de 1946 en donde se crean las instituciones centralizadoras y organizadoras de la participación electoral del país.

#### 1.2.1. Comisión Federal de Vigilancia Electoral

#### 1.2.1.1. Origen

El origen de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral lo encontramos en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, que lo creo como el órgano superior, responsable de la preparación y vigilancia del desarrollo del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, el que tendría sus asiento en la capital de la República, se crea también las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

Recordemos que esta facultad de organizar las elecciones les correspondía a los gobiernos locales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. "Se puede decir que la organización electoral vigente en México es fruto de un proceso evolutivo que se inició en 1946". Pues como veremos con algunas modificaciones éste órgano federal organiza las elecciones hasta 1951, en donde cambia de nombre a Comisión Federal Electoral y de ahí hasta 1990 fecha cuando surge el Instituto Federal Electoral, producto de esa evolución y las demandas populares, de contar con un organismo electoral confiable.

#### 1.2.1.2. Integración

De acuerdo a la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba en forma tripartita, con el Secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete; comisionados del *Poder Ejecutivo*; con dos miembros del *Poder Legislativo*, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de *Partidos Nacionales*. La Comisión era presidida por el Secretario de Gobernación y tenía como Secretario al Notario Público más antiguo en el ejercicio en la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Patiño Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 5ª ed., Constitucionalista, IFE, México, 1999, pág.411.

Para la designación de los comisionados de los partidos políticos ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, los comisionado de los Poderes reunidos en junta previa citada por el Presidente de la Comisión, invitaban a los partidos políticos para que señalaran de común acuerdo a sus comisionados, si no se ponían de acuerdo, los comisionados de los poderes, tenían la facultad de señalar los partidos de mayor relevancia que deberían enviar a la Comisión Federal.

#### Atribuciones

Entre algunas de sus atribuciones de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se encontraba: expedir su reglamento y el de las comisiones locales Electorales; hacer recomendaciones a las comisiones locales y distritales respectivas de la actuación de estas; dar respuesta a las consultas que acerca de los asuntos de su competencia les plantearan los ciudadanos o partidos políticos; recabar de las comisiones locales electorales, comités electorales distritales y de cualquier autoridad federal o local la información relacionada con el proceso electoral e instalar el Consejo del Padrón Electoral.

#### Funcionamiento

Para que pudiera funcionar era necesario que estuvieran presentes por lo menos cuatro de sus miembros, entre los cuales deberían estar un comisionado de cada uno de los poderes, si faltaba alguno se citaban nuevamente y la sesión podría llevarse a cabo con cuatro miembros cualesquiera. Las resoluciones se tomaban por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tenía el voto de calidad.

#### Organismos Locales

Para la organización de las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión eran designados por las comisiones locales electorales y los comités electorales distritales. Las que funcionaban en cada una de las capitales de los Estados, Distrito Federal y territorios

## Integración de las Comisiones Locales Electorales

Se formaban con tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos. Era presidida por un ciudadano señalado por la Comisión Federal y como secretario se designaba a un notario público en

ejercicio de la capital de la entidad correspondiente con más de un año de ejercicio.

#### Atribuciones

Tenían la obligación de vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral de su entidad correspondiente; nombrar los comités distritales de su circunscripción, resolver las controversias que se presenten sobre el funcionamiento de los comités distritales y revisar las actas de los comités distritales. Además las comisiones locales Electorales funcionaban con tres de sus miembros cuando menos y sus decisiones eran tomadas por mayoría de votos.

#### Comités Electorales Distritales

En cada uno de los distritos electorales en que se dividiera los Estados, el Distrito Federal y Territorios, se designaba un Comité Electoral Distrital.

Integración

Estaban compuestos por: dos comisionados de partidos políticos y tres personas residentes en el distrito respectivo. Los comités residían en la cabecera del Distrito Electoral respectivo, eran presididos por los ciudadanos que designaban las comisiones locales electorales, designaban a su propio secretario. 

\*\*Atribuciones\*\*

Los comités electorales debían acatar las normas de la Comisión Local Electoral correspondiente; Publicar los padrones y listas electorales correspondientes en sus localidades, así como dar respuesta a los ciudadanos y partidos políticos sobre inclusión o modificación del padrón electoral; hacer la división territorial del distrito en secciones electorales para la instalación de las casillas; designar a los ciudadanos que debían presidir las Mesas Directivas de Casilla e instalar la Junta Computadora.

# El Consejo del Padrón Electoral

La federalización del empadronamiento fue de gran trascendencia y con la creación del Consejo del Padrón Electoral se transfirieron las facultades que en esta materia tenían las autoridades locales y municipales y eliminaron las injerencias locales que hasta entonces había estado sujeto a intereses personales o de grupo. Una de las atribuciones de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral

era la de instalar el Consejo del Padrón Electoral, quien se integraba con: el Director General de Estadística, el Director General de Población y el Director General de Correos. Su Presidente era el Director General de Estadística. El Consejo era un cuerpo técnico que tenía como función dividir el territorio en distritos y la formación del padrón y de las listas electorales y su revisión y conservación, así como expedir y entregar las credenciales de votantes.

Una vez efectuada la elección, el Comité Electoral Distrital hacía la instalación de la Junta Computadora revisando las credenciales de los presidentes de casillas presentes, de manera provisional el Presidente del Comité Electoral Distrital era presidente de la Junta y nombraba dos Secretarios y dos escrutadores provisionales de entre los presentes, como auxiliares en la elección definitiva de la Mesa de la Junta. Una vez que había quórum, la mitad, más uno, se procedía a elegir a un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores. Instalada la Mesa definitivamente terminaba la intervención del Comité Electoral Distrital. La función de las Juntas Computadoras era la de efectuar el cómputo correspondiente a su ámbito Distrital de diputados, senadores y Presidente de la República y remitir los paquetes al Congreso Local o la Cámara de Diputados, si se trataba del Distrito Federal, recibían los paquetes de la elección de senadores y hacían el cómputo total de votos. La Cámara de Diputados revisaba el cómputo total de la elección de Presidente de la República.

Las calificaciones de las elecciones las realizaban sus propias cámaras de diputados y senadores y la de Presidente de la República la efectuaba la Cámara de Diputados.

#### 1.2.1.3 Reformas

Las reformas del 21 de febrero de 1949, a la Ley Electoral Federal de 1946 en relación a los organismos electorales fueron las siguientes: se establece que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales y los comités electorales distritales se renovaban cada tres años; además del Secretario de Gobernación se nombrara otro miembro al igual que la anterior pero ahora se indica que será nombrado por el Presidente de la República; el Notario Público integrante de la Comisión Federal, ahora era el que designará la misma, de entre

los notarios que tenían más de diez años de ejercicio y ya no al más antiguo: se establece que la Comisión Federal dictará disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Consejo del Padrón Electoral y por último se señala la obligación de la Comisión Federal de entregar las listas nominales de electores a las comisiones locales y estos a los comités distritales.

#### 1.2.2. Comisión Federal Electoral

#### 1.2.2.1. Origen

La Comisión Federal Electoral se crea con en la Ley Electoral Federal de 4 de diciembre de 1951, promulgada por el Presidente Miguel Alemán. La que retoma las reformas y algunos principios de la reforma a la Ley Electoral Federal de 21 de febrero de 1949 e incluyó otras disposiciones, primeramente se cambia de denominación a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral por el de Comisión Federal Electoral.

En el momento de la creación de la Comisión se consideraba de vital importancia la efectividad del sufragio, ya que este era la base del régimen representativo democrático y federal por lo cual hacía necesario la vigilancia y desarrollo de los procesos electorales por el Estado, los partidos y los ciudadanos, a través de un Órgano Electoral, en este caso la Comisión Federal Electoral.

Los Organismos electorales, tendrían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, indicando para tal efecto los siguientes organismos: Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales, comités distritales electorales, Mesa Directiva de Casilla y el Registro Nacional de Electores. Como podemos observar eleva a rango de órgano electoral al Registro Nacional de Electores y a la Mesa Directiva de Casilla, organismos que abordaremos en el siguiente punto.

#### 1.2.2.2. Integración

La Comisión Federal Electoral se integraba con un miembro del Poder Ejecutivo, que sería el Secretario de Gobernación, dos del Poder Legislativo, un senador y un diputado designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente en su caso y tres representantes de los partidos políticos nacionales.

La presencia del ejecutivo en la Comisión Federal Electoral a diferencia de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, quedó reducida a una persona ya que se cuestionaba la excesiva representación del gobierno, y aumentó a tres el número de presentantes de partido, para balancear mejo su composición.

La Comisión Federal Electoral se renovaba cada tres años y era presidida por el Secretario de Gobernación y tenía como secretario al notario público que la Comisión designaba, de entre los que tenían más de diez años de ejercicio en la Ciudad de México. Los partidos políticos para formar parte de la Comisión eran convocados por los Comisionados de los Poderes y el Presidente de la Comisión para que propusieran de común acuerdo a los tres de entre ellos, si no se ponían de acuerdo, los Comisionados de los Poderes señalaban los partidos que debían enviar comisionados.

## Atribuciones

Algunas de las atribuciones que tenía la Comisión Federal Electoral eran las siguientes: reglamentar las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Registro Nacional de Electores; intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral; registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos en la elección de diputados; designar a los ciudadanos que debían integrar las comisiones locales electorales de cada Entidad y los comités distritales electorales; entregar a cada una de las comisiones locales electorales, los listados nominales de electores de las localidades correspondientes; hacer la división del territorio de la República en distritos electorales.

Para que pudiera funcionar la Comisión Federal Electoral era necesario que estuvieran presentes cuatro de sus miembros, entre los que debían estar un comisionado de cada uno de los poderes, si faltaban, se citaba nuevamente y la sesión se celebraba con cuatro miembros cualesquiera. Las decisiones se tomaban por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tenía el voto de calidad.

Comisiones Locales Electorales

En cada una de las capitales de las entidades federativas funcionaba una Comisión Local Electoral, la que se integraba por tres miembros propietarios y tres suplentes, el presidente lo señalaba la Comisión Federal y como Secretario era el que designaba la propia Comisión Local de entre sus miembros. Los Partidos Políticos Nacionales tenían el derecho de designar un representante propietario y un suplente ante cada una de las comisiones locales electorales, quienes asistían y podían intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

## Atribuciones

Las comisiones locales electorales: intervenían en la preparación y desarrollo del proceso electoral en la entidad correspondiente; entregaban a los comités distritales de su Entidad, las listas de electores de sus respectivos distritos; enviaban los paquetes de senadores al Congreso del Estado y en el Distrito Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Para su funcionamiento era necesaria la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomaban por mayoría de votos.

## Comités Distritales Electorales

La República Mexicana se dividía en distritos electorales para la elección de diputados al Congreso de la Unión y en cada una de las cabeceras de esos distritos funcionaba un Comité Distrital Electoral. Se integraba con tres miembros propietarios y tres suplentes, los partidos políticos nacionales podían acreditar cada uno un representante propietario y un suplente. Los Comités se renovaban cada tres años y eran presididos por la persona que señalaba la Comisión Federal, su secretario lo nombraban ellos mismos, sus decisiones se tomaban por mayoría de votos.

#### Atribuciones

Destacan las siguientes: intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral; publicar las listas nominales de electores de su circunscripción; hacer la división territorial del distrito en secciones electorales; designar los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de las casillas electorales del Distrito; hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República en sus respectivas circunscripciones y remitir los

expedientes d la elección de Senadores a la Comisión Local Electoral y los de Diputados y Presidente de la República a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Recordemos que a partir de esta legislación desaparece las famosas Juntas Computadoras creadas desde 1918 y sus funciones fueron tomadas por los comités distritales.

# Registro Nacional de Electores

Continua con las funciones del Consejo del Padrón Electoral y a partir de entonces su labor se volvió permanente y no periódica.

EL Registro Nacional de electores dependía directamente de la Comisión Federal y su función principal era mantener al corriente el registro de los ciudadanos, expedir la credencial de elector y de formar, publicar y proporcionar a los otros organismos electorales el Padrón Electoral. La integración quedaba a criterio de su Director que eran a su vez nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral.

Para la actualización del Padrón Electoral la Ley facultaba al Registro coordinarse con el Registro Civil, los Jueces y la Secretaria de Relaciones, para que le enviaran la información necesaria. Las credenciales de elector que expedía el Registro Nacional de Electores se sujetaba al modelo que aprobaba el Presidente de la Comisión Federal Electoral, las que eran numeradas para toda la República y firmadas por el Director del Registro Nacional.

## Mesa Directivas de las Casillas

En la legislación de 1951 no se encuentra un apartado especial para este organismo electoral y sus disposiciones se encuentran dispersas en la misma. Como vimos anteriormente los comités electorales eran los encargados de designar los ciudadanos que debían integrar las mesas directivas de las casillas electorales del Distrito correspondiente. Las que se integraba con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y un suplente por cada uno de ellos, en cada una de las casillas electorales. Se instalaban y funcionaban durante el día de la elección correspondiente, recibiendo la votación y efectuando el cómputo de su propia casilla electoral.

Posteriormente se realizaba el cómputo distrital de todas las elecciones por cada Comité Distrital y una vez realizado se entregaba constancia a los diputados y formaban paquetes de la elección de diputados y Presidente de la República y los enviaban a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el de Senadores a la Comisión Local Electoral. Hecho el Cómputo enviaba el nuevo paquete a la Legislatura Local o al Congreso de la Unión.

Las Calificaciones de las elecciones las realizaban sus propias Cámaras de Diputados y Senadores y en el caso de Presidente de la República lo hacía la Cámara de Diputados.

## 1.2.2.3. Reformas

La Ley Electoral Federal de 1951 es reformada en tres ocasiones: en 1954 en donde se otorga el derecho de voto a la mujer, en 1963 cuando se crean los diputados de partido y en 1970 la inscripción de los electores a los 18 años. Sin que ninguna de ellas afectara la integración de manera sustancial de los organismos electorales, sólo pequeños cambios procedimentales en las funciones de los mismos.

En la Ley Federal Electoral de 5 de febrero de 1973, expedida por Luis Echeverría Álvarez. En el Titulo Tercero referente a los Organismos Electorales hace mención que la preparación, vigilancia y desarrollo de los proceso electorales corresponde al Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales, integrados en los organismos electorales denominados: Comisión Federal electoral; Comisiones locales electorales; Comités distritales electorales y Mesas directivas de casilla.

Como podemos apreciar esta Ley no contempla al Registro Nacional de Electores como un organismo electoral si no solamente como una institución dependiente de la Comisión Federal Electoral.

Se establece por primera vez el concepto de la Comisión Federal Electoral en los siguientes términos: es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por la Ley y sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte.

A la Comisión Federal Electoral se le confiere el carácter de permanente, cosa que era relativa, porque solo funcionaba cada tres años y lo de autónomo seguía dependiendo de hecho de la Secretaria de Gobernación. En cuanto a su estructura se confirma la de 1951 y reformas posteriores como la de 28 de diciembre de1963, en donde la Ley dispuso que para la designación de los tres comisionados de los partidos políticos se debía tomar en cuenta los resultados de la última elección. Además se les otorga a los partidos políticos registrados el derecho de voz y voto en los órganos electorales.

Con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 30 de diciembre de 1977, promulgada por José López Portillo, se ratifica a la Comisión Federal Electoral en sus funciones. Por lo que se refiere a su integración las únicas variantes fueron: la participación de los partidos políticos con registro condicionado y el notario público que la propia Comisión seguía nombrando, pero ahora de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal. Todos los integrantes de la Comisión Federal Electoral tenían voz y voto, excepto los partidos políticos con registro condicionado, el secretario técnico y el director del Registro Nacional de Electores, los que también concurrían a las sesiones de la Comisión.

Al Registro Nacional de Electores se le atribuyen funciones técnicas para fines electorales y en su integración pasa formar parte un Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, integrado por tres representantes de las entidades del gobierno federal y un representantes de cada uno de los partidos políticos nacionales, tenía a su cargo las funciones de estadística, informática y de estudios del territorio nacional.

En el Código Federal Electoral de 12 de febrero de 1987, promulgado por Miguel de la Madrid Hurtado, los organismos electorales continúan con las misma estructura, excepto que ahora los partidos políticos nacionales designaban comisionados en atención al peso electoral de cada uno de ellos por ejemplo cada partido político que tuviera hasta el 3% de la votación nacional efectiva tenía

derecho a un comisionado, un adicional por más de 3% y hasta 6% y después del 6% de la votación nacional tenía derecho a tantos comisionados en total como veces contuviera su porcentaje del 3% de la votación anterior para diputados de mayoría relativa. El máximo de comisionados era de 16, y se podía designar un comisionado común.

En cuanto a sus resoluciones se tomaban por mayoría de votos y en caso de empate era de calidad el del presidente, si no se reunía la mayoría requerida, la nueva sesión tendría lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, cosa que generalmente si se lograba la mayoría sobre todo porqué el partido oficial buscaba alianza con otros partidos para que apoyaran sus propuestas.

Después de 52 años de organizar las elecciones la Comisión Federal Electoral estaba destinada a desaparecer, ya había cumplido con su cometido para el que fue creada: organizar las elecciones federales y después convertirse en un instrumento del partido en el poder para legalizar sus triunfos, sin embargo llegó el momento en donde se puso completamente en tela de juicio al organismo electoral en las elecciones de 1988, donde para justificar el triunfo del primer Presidente de la República que no gano una elección y hubo necesidad de la ya conocida caída del sistema, así como los arreglos electorales que se llevaban a cabo en Bucareli sobre elecciones locales y federales. Sin olvidar que los acuerdos tomados dentro del seno de la CFE eran pactados con los clásicos partidos políticos paleros que brindaban su apoyo al partido en el poder.

Todo esto había generado un clima de desconfianza en la organización de las elecciones en México, los órganos electorales ya no tenían ninguna credibilidad y aunado a esto se encontraba la improvisación de los funcionarios que integraban los diversos órganos electorales por lo cual los partidos políticos y los ciudadanos exigían un nuevo órgano electoral.

## 1.2.3. Instituto Federal Electoral

## 1.2.3.1. Origen

El Instituto Federal Electoral fue producto de una serie de audiencias públicas que se llevaron a cabo del 14 de febrero al 28 de abril de 1989, con la participación de diputados federales, senadores, representantes de partidos

políticos, organizaciones políticas y sociales y de instituciones académicas y de educación superior en donde dentro de los temas que se analizaron fueron precisamente el relacionado con los organismos electorales.

Durante el periodo extraordinario del Congreso General que abarcó del día 28 de agosto al 20 de octubre de 1989 se analizaron las iniciativas de modificación constitucional y la legislación secundaria en materia electoral. Se discutieron varias propuestas de los partidos políticos PAN, PRI, PFCRN y del PRD, en relación a los organismos electorales; el PARM y el PPS no propusieron proyecto.

Los puntos divergentes en relación a este tema se centraba en: las condiciones necesarias para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones de los órganos electorales, la certeza en su conformación, la profesionalización de sus integrantes, pues había dominado la improvisación de los ciudadanos electorales al no existir un cuadro permanente de funciones profesionales de la materia electoral y la presencia de los partidos políticos en el organismo electoral.

Para superar esas diferencias la Comisión integrada por diferentes diputados presentó un proyecto de decreto y en donde se reformaban y adicionaban diversos artículos constitucionales entre los cuales se encuentran: artículo 41:

#### Párrafo octavo

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

#### Párrafo noveno

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autoridad en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

#### Párrafo décimo

El organismo público agrupara para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán publicadas en los términos que disponga la ley.

Como podemos ver aquí ya aparecen las bases constitucionales de lo que sería el nuevo órgano electoral, completamente diferente a los anteriores, pues principalmente tendría autonomía, funciones permanente y profesional en sus actividades.

Otro de los artículos reformados fue el artículo 5 Constitucional con la finalidad de que el organismo electoral pudiera contar con personal calificado profesionalmente.

Una vez aprobada y publicada la anterior reforma en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, el Congreso de la Unión aprobó el Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Federales, el que fue publicado el 15 de agosto de 1990 a través del cual se creo el Instituto Federal Electoral como un órgano público, autónomo, permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar las elecciones, una vez constituido formalmente celebró su primera sesión de Consejo General el 11 de octubre de 1990, fecha que se considera la fundación del Instituto.

# 1.2.3.2. Integración

El Consejo General

El IFE en 1990 se estructuro de la siguiente manera: por un Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General. A nivel local por: una delegación en cada Entidad, un órgano Distrital en cada una de las 300 distritos electorales.

Era el órgano superior de dirección y se integraba por un Consejero del Poder Ejecutivo, cuatro Consejeros del poder Legislativo, seis Consejeros Magistrados y representantes de los partidos políticos nacionales.

El consejero del Poder Ejecutivo era el Secretario de Gobernación quien fungía como Presidente del Consejo General. Los consejeros del Poder Legislativo

eran dos diputados y de senadores, con sus suplentes, los consejeros magistrados eran electos de los que proponía el Presidente de la República a la Cámara de Diputados.

El Consejo General tenía entre algunas de sus atribuciones: convocar a sesiones al Consejo, vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo, proponer el nombramiento del Secretario general del Instituto, recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y los de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Para que pudiera sesionar el Consejo era necesario que estuviera presente la mayoría de sus integrantes, entre ellos el presidente. Sus resoluciones se tomaban por mayoría de votos y en caso de empate era de calidad el del Presidente. En relación al voto sólo contaba con él: el presidente, diputados, senadores, magistrados y presentantes de los partidos políticos, excepto los que hubieran tenido su registro con fecha posterior a la última elección.

## La Junta General Ejecutiva

Era presidida por el Director General del Instituto y los Directores del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, Educación Cívica y de Administración. Algunas de sus funciones: establecer los programas y procedimientos administrativos del Instituto, supervisar al Registro Federal de Electores y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

#### El Director General

El Director general presidía y coordinaba la Junta General, conducía la administración y supervisaba el funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

## A nivel local

# Delegaciones Locales

En cada una de las Entidades Federativas funcionaba una Delegación integrada por: una junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

La Junta Local Ejecutiva era un órgano permanente y se integraba por un Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. El Vocal ejecutivo presidía la Junta.

Las Juntas sesionaban una vez al mes y tenía entre algunas de sus atribuciones: supervisar programas y acciones de sus Vocalias y de los órganos distritales, proponer a los consejeros locales correspondientes, y a los consejeros ciudadanos para integrar los consejos distritales.

Los vocales ejecutivos de las juntas presidían las juntas y durante el proceso electoral al Consejo Local, coordinaban los trabajos de la junta y llevaban las estadísticas de las elecciones federales.

## Los Consejos Locales

Sólo funcionaban durante el proceso federal y se integraban de la siguiente manera: con cinco consejeros (Vocales de la Junta Local Ejecutiva), seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. El Vocal Ejecutivo presidía el Consejo e iniciaba sus sesiones ordinarias y conducía hasta la culminación del proceso, sesionaba una vez al mes.

Los Consejos Locales tenían entre sus atribuciones la de nombrar a los Consejeros ciudadanos que integraba los Consejos Distritales, registraban las formulas de candidatos a senadores y realizaban el cómputo total de la elección para senadores. Además los Consejos Locales con residencia en la capital de circunscripción plurinominal efectuaban el cómputo de circunscripción plurinominal.

# **Delegaciones Distritales**

En cada uno de los 300 distritos electorales funcionaba una delegación Distrital, la que se estructuraba y funcionaba como las Delegaciones Locales, solo que en su respectivo ámbito de competencia.

Como se puede desprender de la organización del Instituto Federal Electoral durante 1990, aún se encontraba en manos del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobernación y por lo tanto sus decisiones aún no eran completamente imparciales.

Por otro lado el Consejo General del Instituto asignaba a los diputados electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas establecidas y la calificación de diputados de mayoría relativa y senadores eran calificadas por sus propias miembros a través de un Colegio Electoral, el caso de Presidente de la República era calificada por el Congreso Constituido en Colegio Electoral.

## 1.2.3.3. Reformas

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ha tenido desde su creación tres reformas importantes, mismas que abordaremos a continuación.

#### Reforma de 1993

Publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 1993, en la cual se le otorga nuevas facultades al Consejo General en relación a las elecciones de la Asamblea de Representantes entre ellas la de entrega de constancias de mayoría y validez de las asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional así como el establecimiento de topes a los gastos de campaña de las elecciones de miembros de la Asamblea. Hoy en la Actualidad estas reformas son inoperantes pues a partir de la reforma de 1996 y después de la elección de 1997 el IFE ya no tuvo que ver nada con las elecciones de la Asamblea, al contar el Distrito Federal con su propia legislación electoral.

#### Reforma de 1994

Publicada el 18 de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación y en donde el Consejo General se sigue integrando de la misma forma sólo que ahora en lugar de los seis consejeros magistrados, serán seis consejeros ciudadanos, el cambio de figura traerá como consecuencia una elección diferente de los consejeros ciudadanos pues ahora la propuesta de los candidatos lo harán los grupos parlamentarios y no el Presidente de la República como antes.

Los representantes de los partidos políticos nacionales en el Consejo General, en los consejos locales y distritales ahora sólo contaran con voz pero sin voto, lo que trajo como consecuencia el desplazamiento de la responsabilidad esencial de la toma de decisiones en los consejeros ciudadanos de los órganos respectivos.

Igualmente se faculta al Consejo General para regular la participación de los observadores electorales y se hace extensiva a los extranjeros solo que par salvar la exclusividad constitucional de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores se les denomina visitantes extranjeros.

## Reforma de 1996

Publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 en esta reforma por primera vez el Gobierno Federal no tiene presencia dado que no cuenta con voz ni voto en la organización de las elecciones, lo cual representa una modificación drástica en la historia electoral de la vida de México.

Por cuanto se refiere a los Órganos Electorales, la reforma constitucional de 1996 modificó de manera significativa la composición del Consejero General del IFE con el propósito de consolidar la autonomía de dicho Instituto respecto de los poderes públicos, toda vez que el Secretario de Gobernación, que hasta entonces fungía como representante del Ejecutivo y Presidente de dicho organismo dejó de presidir y formar parte de este órgano, en tanto que lo consejeros del Poder Legislativo a partir de entonces están representados con voz pero sin voto, al igual que los representantes de los partidos políticos. Como resultado de ello se modificó la integración del Consejo General de IFE y se estableció que la toma de decisiones le corresponde a los ocho consejeros electorales, nueva figura que sustituyó a los consejeros ciudadanos, y al Presidente de dicho órgano colegiado, pues son los que cuentan con derecho a voto.

Asimismo, se dispone que los ocho consejeros y el presidente del Consejo del IFE deben ser electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios para un período de siete años, lo que permite afirmar que el peso de los partidos políticos se hará sentir en la designación de los referidos Consejeros electorales.

Con esta reforma llegamos al Órgano Electoral que en la actualidad es el encargado por disposición Constitucional de organizar las elecciones federales y que analizaremos en el siguiente capitulo.

# 2. Organización vigente de las Elecciones Federales Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el cumplimiento de sus actividades el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y con oficinas desconcentradas, para facilitar el desarrollo de sus actividades en la organización de las elecciones.

De acuerdo al artículo 69 del Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales (COFIPE) son fines del Instituto Federal Electoral:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Integrar el Registro Federal de Electores;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Como podemos apreciar estos fines del Instituto son de manera constante y permanente, excepto el tercero que se refiere a la integración del Registro Federal de Electores, el qué debió de ser un artículo transitorio, puesto que una vez cumplido deja de tener razón de estar en esos principios. Recordemos que antes existía el Registro Nacional de Electores, dependiente de la Comisión Federal Electoral.

En relación a su patrimonio éste se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del COFIPE.

# 2.1. La organización de las elecciones

La organización de las elecciones se fundamenta desde el hecho de que nuestro pueblo es poseedor de la soberanía y que en todo momento tiene el inalienable derecho de modificar la forma de gobierno, esto de acuerdo al artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo es muy importante contar con un Órgano Electoral encargado de organizar las elecciones que sea confiable, imparcial objetivo, independiente y autónomo, como lo es el Instituto Federal Electoral.

Para llegar a este tipo de Órgano Electoral hubo necesidad de pasar por diferentes formas de organizar las elecciones, desde la organización por las autoridades locales de 1812 a 1946 y de 1946 a 1951 con la Comisión Federal de Vigilancia Electoral en donde participaban el Ejecutivo, a través de Secretario de Gobernación y otro comisionado, el Poder Legislativo, un Senador y un Diputado y dos comisionados de los partidos políticos nacionales y de 1951 a 1990 con la Comisión Federal Electoral que conservó la estructura anterior excepto que ya solamente sería un comisionado del Poder Ejecutivo que seguiría siendo el Secretario de Gobernación y ahora eran tres comisionados de los partidos políticos. Con la creación del Instituto Federal Electoral en 1990 se habría un panorama más democrático, sin embargo hubo necesidad de esperar hasta la reforma de 1996 en donde por primera vez en la historia de los procesos electorales en México el Poder Ejecutivo dejaba de participar en la organización de las elecciones.

Así de acuerdo al artículo 41 fracción III de nuestra Constitución Política la organización de las elecciones hoy se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral. Como podemos ver ahora el IFE es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

#### 2.2. Estructura

El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa;
- 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal;
- Oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Para su funcionamiento el Instituto Federal Electoral tiene una estructura organizativa a nivel nacional, estatal y distrital. Apéndice 1

Los órganos nacionales y centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, Presidencia del Consejo General, Juntan General Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva; en el ámbito local cuenta en cada entidad federativa con una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local que tiene su sede en cada una de las capitales de los estados y a nivel distrital una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital que se encuentra en cada una de las cabeceras de los distritos electorales, mismos que veremos a continuación.

# 2.2.1. Órganos Centrales:

Los Órganos Centrales tienen su sede en el Distrito Federal y de acuerdo a la legislación federal son el Consejo General, Presidencia del Consejo General, Juntan General Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva.

# 2.2.1.1. Consejo General

El Consejo General es el órgano de dirección de mayor jerarquía encargado de todo lo relacionado a los comicios federales como son la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los mismos, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En relación a los principios rectores de Instituto Federal Electoral los debemos de entender en el siguiente sentido:

Certeza, porque sus acciones deben ser confiables;

Legalidad, porque sus acciones deben estar apegadas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el COFIPE y las demás leyes aplicables en materia electoral:

Independencia, porqué debe funcionar al margen de cualquier poder o interés particular;

Imparcial, porque debe ser políticamente neutral y otorgar a todos los partidos el mismo trato:

Objetivo, porque su conducta se debe basar en hechos y no en opiniones. 6

El cumplimiento de los anteriores principios en la organización de los procesos electorales es lo que le ha dado al Instituto la confiabilidad que goza a nivel nacional e internacional lo que le valió para que se le otorgará el "Premio por la Democracia 1997", aunque algunas actividades internas aun se podrían mejorar como la evaluación objetiva del personal administrativo del Instituto Federal Electoral

# Integración

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Conseieros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente y los ocho consejeros será elegidos de acuerdo al artículo 74.2 del COFIPE por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios.

Los requisitos que deberán reunir para ocupar los cargos de consejeros conforme al artículo 76.1 son:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad. además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar:
- Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral:
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

Instituto Federal Electoral, Glosario electoral básico juvenil, IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1996, pág. 12

<sup>7</sup> Elector Lector, Órgano de circulación interna del IFE, México, Año 4, No. 17, junio-julio 1997.

- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité
   Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento

Como se puede observar los requisitos anteriores buscan encontrar a personas que de alguna manera no tengan nexos políticos o compromisos que les obstruyan manifestar opiniones y decisiones dentro del Consejo General no imparciales, además de contar con conocimientos en la materia político-electoral que les permitan cumplir sus actividades de manera objetiva y apegadas a la legalidad.

# Consejeros del Poder Legislativo

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido y se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara, en la LVIII legislatura son grupos parlamentarios: el PRI, el PAN, el PRD, el PVEM y el PT.

## Partidos Políticos

Los partidos políticos nacionales designarán un representante propietario y un suplente además en todo tiempo podrán sustituir a sus representantes, con aviso al Consejero Presidente.

# Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo es nombrado y en su caso removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral Funcionamiento del Consejo General

El Consejo General funciona de manera permanente y sesiona cada tres meses excepto durante el año electoral que se instalará durante la primera semana del mes de noviembre y a partir de esa fecha hasta la conclusión del proceso electoral sesionará, por lo menos, una vez al mes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Todos los integrantes del Consejo General tendrán voz pero solo los Consejeros Electorales y su Presidente tendrán voz y voto.

Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Las comisiones permanentes serán las de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se

integrarán exclusivamente por consejeros electorales. Para garantizar la legalidad en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

Algunas de las atribuciones del Consejo General de acuerdo al artículo 82 del COFIPE son las siguientes: Elaborar los reglamentos interiores para el funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Designar al Secretario Ejecutivo; designar a los Directores Ejecutivos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ella: aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales; efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas; Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto; invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

Como se puede contemplar con todas estas funciones el Consejo General del IFE lleva la dirección total de los procesos electorales de manera integral lo que asegura que las actividades del IFE se apeguen a sus lineamientos y políticas del mismo.

Por ultimo los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años y "con el propósito de profesionalizar la función electoral se dispone que la retribución de los consejeros electorales será la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia." El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas, con la finalidad de desempeñarán su función con autonomía y probidad y además no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.

El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados.

Para que en todo momento los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo se apeguen a la legalidad estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

# 2.2.1.2. Presidencia del Consejo General

<sup>8</sup> Patiño Camarena Javier, op. cit. pág. 427.

Conforme lo establece el artículo 83 del COFIPE el Presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; convocar y conducir las sesiones del Consejo; Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto; proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación; presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma; convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; y ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

La firma de convenios con las autoridades locales durante la actuación de la Comisión Federal Electoral lo firmaba el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador del Estado correspondiente y tenía como finalidad al igual que hoy regular las condiciones de uso del padrón electoral, la exhibición de las listas nominales electorales y recursos a utilizar para tales fines.

# 2.2.1.3. Junta General Ejecutiva

La Junta General Ejecutiva del Instituto se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo.

De acuerdo al artículo 86 son atribuciones de la Junta: Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los

estudios que formule y la disponibilidad presupuestal; e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso la imposición de sanciones, en los términos del COFIPE.

Parte importante de las funciones de la Junta General Ejecutiva son las de supervisar y evaluar el desempeño y cumplimiento de las actividades desarrolladas por las direcciones ejecutivas del Instituto.

# Direcciones Ejecutiva

Al frente a cada una de las seis direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General, además se podrán crear nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

En el caso del requisito de no haber adquirido otra nacionalidad, hoy es cuestionable con el establecimiento de la doble nacionalidad, y por otro lado igualmente con estos requisitos se trata que buscar personas imparciales y con conocimientos en materia electoral, aunque en el caso del Director del Registro Federal de Electores es importante tener conocimientos técnicos y políticos para un adecuado manejo del Registro Federal de Electores y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

A continuación veremos algunas funciones importantes de cada una de las direcciones ejecutivas de la Junta General.

# La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Es la Dirección Ejecutiva más importante, por las actividades que desarrolla sobre el padrón electoral, aunque en rango todas son iguales, y con mayores actividades durante todo el año, entre algunas de sus atribuciones se encuentran las siguientes y más adelante las veremos a detalle: Formar el Catálogo General de Electores; aplicar, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; formar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral; establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

El Registro Federal de Electores además para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, cuenta con la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales, y el Comité Nacional de

Supervisón y Evaluación (CONASE), órgano técnico auxiliar de la CNV en donde se formulan las propuestas para la planeación estrategia, programación, supervisión, vigilancia, evaluación y auditoria de los trabajos y actividades del Registro Federal de Electores, creado por acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del 11 de diciembre de 1992.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Cuenta con las siguientes atribuciones: Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como agrupación política; inscribir el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público; llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; presidir la Comisión de Radiodifusión; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas:

Como se puede ver las funciones de esta Dirección son principalmente las relativas a derechos y obligaciones de los partidos políticos y apoyarlos en los trámites relativos al ejercicio de sus derechos como organizaciones políticas. El proceso de registro de los partidos políticos se inicia un año antes del proceso electoral. (Articulo 35 del COFIPE)

# La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Tiene las siguientes atribuciones: Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del

Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada y recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar y llevar la estadística de las elecciones federales.

Esta Dirección desarrolla funciones previó a la jornada electoral, con la instalación de las Juntas y con la preparación y distribución del material electoral y posteriormente con la recopilación de la documentación necesaria para que el Consejo General pueda realizar el cómputo correspondiente.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Entre sus atribuciones se encuentran: Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

Durante la vida del Instituto Federal Electoral han existido dos Estatutos con la finalidad de cumplir lo establecido con la Constitución, al señalar que los órganos ejecutivos y técnicos de dicho Instituto dispondrían de personal calificado necesario para prestar el servicio Profesional Electoral por lo que se estableció que se debía aprobar un Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 y el vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.

Sin embargo en la realidad el Servicio Profesional se ha convertido solamente en una escuela de memorización de fechas y acontecimientos y a los integrantes del Servicio Profesional se les califica principalmente su buena memoria, alejándose completamente de la realidad en donde en ocasiones la teoría no coincide con la práctica y así de esa forma se han despedido a personas con muchos conocimientos prácticos y reconocimiento por su trabajo, por lo que el Servicio Profesional debe ser realmente un Servicio Profesional de Carrera para todo el personal del Instituto.

También el Servicio Profesional Electoral debe desconcentrarse para poder adecuar los conocimientos a la práctica imperante en cada estado de la república. Además de diseñar programas integrales, adecuados a la realidad que permitan el pleno desarrollo de los integrantes del Servicio Profesional Electoral, en el desempeño de sus funciones en beneficio de la democracia de nuestro país.

En relación a la titularidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral en reunión de Consejo General del 30 de junio de 1998, los partidos políticos solicitaron que se les diera a conocer los expedientes de los aspirantes a ese rango antes de otorgarles esa titularidad. Misma que es relativa ya que la permanencia está supeditada a acreditar los exámenes anuales que les son aplicados a los integrantes y no al desarrollo integral de sus funciones.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Tiene las siguientes atribuciones: Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación son un tanto limitadas y tomando en consideración sus funciones estas requieren ser desarrollas de manera permanente como un forma de vida de los ciudadanos por lo que deben ser impartidos a la población a través de su formación escolar y Capacitación Electoral debe ser coadyuvante en esas actividades. Por otro lado incluso invade la esfera de otra Dirección Ejecutiva, la del Registro Federal de Electores quien es la más indicada para exhortara los ciudadano a cumplir con sus obligaciones de inscribirse en el Padrón Electoral y que en la práctica lo hace. La Dirección Ejecutiva de Administración

Algunas de las atribuciones son : Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del

Instituto; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuéstales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

Las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración también deben de profesionalizarse y sobre todo cuidar que sus funciones no se burocraticen empañando la imagen del Instituto, ya que en ocasiones sus trámites resultan largos y cansados por el exceso de burocratismo y la falta de cuidado y aplicación de los principios rectores del Instituto.

Las demás funciones de las seis direcciones ejecutivas están contempladas en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General el 30 de noviembre de 1999.

Sin embargo, en el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores omitieron regular las actividades que desarrolla a nivel nacional el IFETEL y el CONASE, ya que la finalidad del reglamento, es como lo dice en su el considerando XIX "establecer los flujos de información que deben seguir las diferentes instancias del Instituto a efecto de evitar la duplicidad en la emisión de la misma información a diversos órganos. De esta forma, se finca una ruta uniforme que permite concentrar y difundir la información de manera rápida y efectiva." Por lo que sería conveniente regular las funciones de dichos órganos para delimitar, agilizar y coordinar la información que se maneja a través de los mismos.

## 2.2.1.4. Secretaría Ejecutiva

El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

<sup>9</sup> Reglamento Interior del IFE, IFE, Secretaría Ejecutiva, México, 2000, pág. 13

El Secretario del Consejo General le corresponderá: Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente; informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; y en general cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

# 2.2.2. Órganos Estatales:

En cada una de las capitales de los Estados y el Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral cuenta con una Delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva, El Vocal Ejecutivo y el Consejo Local. (Artículo 98 del COFIPE)

# 2.2.2.1. Junta Local Ejecutiva

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, quien preside la Junta y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

Las Juntas Locales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral y sesionaran por lo menos una vez al mes.

Dentro del ámbito de su competencia territorial tienen las siguientes atribuciones: Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores,

Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica:

La Junta Local Ejecutiva como órgano permanente estatal estará a cargo de todas las funciones que se desarrollen por el IFE dentro de ese estado.

# 2.2.2.2. Vocal Ejecutivo

El Vocal Ejecutivo es el que Preside la Junta Local Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia: durante el proceso electoral, presidir el Consejo Local; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; llevar la estadística de las elecciones federales; y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;

Por otro lado para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia que será presidida por el Vocal del Registro Federal de Electores.

## 2.2.2.3. Consejo Local

Los consejos locales sólo funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con: un consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Local y tendrá voz pero no voto.

Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos, para su designación.

Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto.

Los consejeros electorales de los consejos locales, de acuerdo al artículo 103 del COFIFE, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía;
- · Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales y recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario. Las resoluciones se

tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad; designar por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales; resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia; acreditar a los observadores durante el proceso electoral; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla; registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional.

Los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones anteriores tendrán las siguientes: Reunir de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección.

Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales:

Convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir por sí mismo o por conducto del Secretario las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales; recibir las solicitudes como observadores durante el proceso electoral; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo General.

Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos. Los Secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo.

El Presidente del Consejo Local convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

# 2.2.3. Órganos Distritales:

En cada uno de los 300 distritos uninominales existe un Órgano Distrital o subdelegación integrado por: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

# 2.2.3.1. Junta Distrital Ejecutiva

Las juntas distritales ejecutivas son los órganos del Instituto Federal Electoral, con funciones permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, quien la preside, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta. Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito y capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

Las actividades de las juntas distritales en la integración de las mesas directivas de casilla es determinante ya que realizan diversas actividades para lograr tal propósito. Además se puede observar que las funciones son parecidas a las que desarrollan las juntas locales sólo que cada quién en su ámbito respectivo.

## 2.2.3.2. Vocal Ejecutivo

El Vocal Ejecutivo es el responsable principal de la Vocalía Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones, en sus respectivos ámbitos de competencia: Presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral el Consejo Distrital; coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.

Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará también una Comisión Distrital de Vigilancia, que será presidida por el Vocal del Registro Federal de Electores.

# Oficinas municipales

El Instituto Federal Electoral podrá contar con oficinas municipales, cuando sea necesario para desarrollar sus funciones y en el momento de su creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

# 2.2.3.3. Consejo Distrital

Los consejos distritales sólo funcionan durante el proceso electoral federal y se integrarán con: un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto;

Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas, cuando no se reúna alguno de los requisitos establecidos en el artículo 114 del COFIPE.

Los consejeros electorales de los consejos distritales, deberán:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar;
- Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente;
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el

Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión. De no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: Determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; acreditar a los observadores durante el proceso electoral; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los Presidentes de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa; entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital; custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que

concluya el proceso electoral correspondiente; recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia y recibir las solicitudes para participar como observadores durante el proceso electoral.

Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios de los consejos, además el Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

# 2.3. Los Procedimientos Especiales en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

A partir de la publicación del COFIPE el 15 de agosto de 1990 las funciones que venía realizando el Registro Nacional de Electores, dependiente de la Comisión Federal Electoral, fueron retomadas de manera integral por el IFE quien ahora a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. El que es considerado con funciones permanentes y de interés público.

El Registro Federal de Electores tiene por objeto en forma integral y directa las actividades del padrón y las listas de electores. La documentación, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el COFIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios. La razón es que durante el funcionamiento de la Comisión Federal Electoral y el Registro Nacional de Electores, el Padrón Electoral se había convertido además, en un instrumento de localización criminal y de esa forma las diversas instancias policíacas giraban simples oficios para solicitar informes de domicilios de presuntos responsables de algún ilícito y ante esto y la apatía de los ciudadanos ya no querían registrarse en el Padrón Electoral.

En el caso de los miembros de los consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que

conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales. (Artículo 135 del COFIPE).

El Registro Federal de Electores se integra por dos secciones el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que abordaremos a continuación: Catálogo General de Electores

El Catálogo es como un censo en donde se anotan los datos generales de todos los varones y mujeres mayores de 18 años y que se recabó por primera vez a través de la técnica censal total durante el año de 1991, en donde se visitó 16 millones de viviendas, integrando un Catálogo General de Electores de 42.5 millones de ciudadanos. 10

#### Padrón Electoral

El Padrón Electoral es la relación en donde constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de guienes han presentado la solicitud de incorporación al Padrón Electoral y que durante 1991 se formó por 39.5 millones de ciudadanos.11

El Cátalo General de electores y el Padrón Electoral se formarán a través de las siguientes acciones:

- La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- La inscripción directa y personal de los ciudadanos;
- La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

A continuación analizaremos los diferentes procedimientos para la integración de las dos secciones que integran el Registro Federal de Electores.

# 2.3.1. Formación del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral Formación del Catálogo General de Electores

Como anteriormente lo vimos el Catálogo General de Electores se integrará con la información general de todos los ciudadanos mayores de 18 años. Mismo

<sup>10</sup> Instituto Federal Electoral, Credencial Para Votar con fotografía, Memoria Etapa Regional, México, 1993, pág. 5. Idem

que servirá para integrar un Padrón integral, auténtico y confiable para lo cual además la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá practicar si fuera necesario la aplicación las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

La técnica censal consiste en la verificación de campo que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información general de los ciudadanos mayores de 18 años, por el Registro Federal de Electores de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia, podrá ser parcial cuando se aplica en una sección, Distrito o Municipio o total en toda la República Mexicana.

Una vez aplicada la técnica censal el Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Una vez integrado el Catálogo General de Electores se procederá a integrar el Padrón Electoral.

#### Formación del Padrón Electoral

El Padrón Electoral se formará tomando como base el Catálogo General de Electores así como las solicitudes que de manera individual realicen los ciudadanos al Registro Federal de Electores, en cualquier tiempo, de ser procedentes sus solicitudes se les entregará las Credenciales para Votar.

## 2.3.2. Expedición de la Credencial para Votar con fotografía

El Instituto Federal Electoral es el responsable a través Registro Federal de Electores de incluir a los ciudadanos en las secciones electorales y de expedirles la Credencial para Votar con fotografía. La que además sirve como medio oficial para identificarse ya que en México no existe un documento oficial que sirva para tal propósito y la llamada cedula de identificación que se entregaría a todos los mexicanos a partir del año 2000, hasta hoy solo fue un proyecto aprobado que no se ha podido echar a andar plenamente.

Para obtener la Credencial para Votar los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral

además de, identificarse a través de los medios o procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En la actualidad la Comisión Nacional de Vigilancia ha autorizado los siguientes medios de identificación:

- Copia certificada o notariada del acta de nacimiento, matrimonio o divorcio, con no menos de tres años de registro en el momento de su presentación en el módulo:
- Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- Libreta del Mar expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Pasaporte;
- Cédula Profesional o copia certificada de la misma;
- Licencia de manejo;
- Tarjeta de Identificación Postal;
- Cédula de Identificación Ciudadana expedida por la Secretaría de Gobernación:
- Credencial con fotografía expedidas por el Sector Salud;
- Credenciales de servidores públicos de los sectores central, descentralizado y paraestatal a nivel federal, estatal y municipal;
- Credencial con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media, superior y universidades públicas;
- Certificados de estudios, con fotografía, expedidas por escuelas y universidades públicas, así como los del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), de la Secretaría de Educación Pública;
- Credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN);
- Forma 13 expedida por la Secretaría de Gobernación;
- Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y
- Clave Única de Registro de Población (CURP) 12

<sup>12</sup> Acuerdo 2-133 del 30 de marzo del 2001.

Los anteriores documentos deberán ser presentarse sin tachaduras ni enmendaduras y sin signos de alteración. Si el ciudadano carece de alguno de los anteriores documentos, la identificación podrá llevarse a cabo mediante testigos, conforme al siguiente procedimiento: se levantará acta que podrá ser de dos modelos distintos, uno para comparecientes que hablen castellano y otro para aquellos casos donde será necesaria la intervención de un traductor, por tratarse de habitantes de comunidades indígenas no bilingües.

El tipo de acta testimonial que se utilice en el trámite, se distinguirá por medio de la codificación en el recibo de credencial correspondiente, los testigos se identificarán con la Credencial para Votar con fotografía y cuando menos uno de ellos deberá vivir en el mismo municipio del identificado.

El Acta testimonial se adoptó por que en México existía un gran número de ciudadanos que no contaban con un medio de identificación y a través de ese documento pudieran obtener la Credencial para Votar con fotografía.

Al momento de tramitar la Credencial para Votar con fotografía el ciudadano pondrá su huella digital en la misma y en el acto asentará su firma electrónica, aún a pesar de que el legislación vigente se establece en su artículo 144 párrafo 3 que "al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner su huella digital." Este cambio de procedimiento se debe a la modernización implementada por el Registro Federal de Electores que busca reducir el tiempo de impresión de la Credencial de tres meses a treinta días aproximadamente, y contar con una credencial infalsificable y segura que sirva para votar y para identificarse, con fotografía digital. Por lo cual es conveniente realizar la reforma correspondiente de ese precepto.

En el caso de los incapacitados la Legislación Electoral contempla en su artículo 149 que "Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la

Credencial para Votar del elector físicamente impedido." Lo importante es que todos los mayores de 18 años obtengan de manera oportuna su Credencial para Votar con fotografía.

Una vez entregadas las Credenciales para Votar con fotografía, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. Estos listados se les proporcionarán a los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Igualmente las listas nominales se exhibirán para la ciudadanía en cada distrito, anualmente por veinte días naturales, para que los ciudadanos y los partidos políticos hagan las observaciones pertinentes a las mismas.

### 2.3.3. Actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral

Durante todos los años, excepto en los plazos establecidos en el año electoral, el Registro Federal de Electores se encuentra actualizando el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral programa que se le conoce como Campaña Anual Permanente (CAP) y cada año la Campaña Anual Intensa (CAI), misma que consiste en realizar anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para que acuda ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General de Electores, a todos aquellos ciudadanos:

- Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total;
- Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total;
- Que no hubieren notificado su cambio de domicilio;
- Que incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral;
- Que hubieren extraviado su Credencial para Votar;

 Los que se encontraban suspendidos en sus derechos políticos y han sido rehabilitados.

Sin embargo todos los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en períodos distintos a los de actualizaciones antes mencionadas, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria. Existe una excepción en el caso de los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, los que deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero, para prever su incorporación en tiempo al Padrón Electoral.

Igualmente a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo y el Padrón Electoral se establecen las disposiciones para que el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores se coordine con los órganos de las administraciones públicas federal y estatal para que le proporcionen la información necesaria para registrar todo cambio que los afecte. Como el Registro Civil, cuando registre fallecimientos de ciudadanos; los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano; la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando expida o cancele cartas de naturalización, expida certificados de nacionalidad y reciba renuncias a la nacionalidad. La anterior información deberá proporcionarse dentro de los diez días siguientes a los que ocurra y para lo cual se podrán celebrar convenios para que la in formación se proporcione puntualmente.

Es de vital importancia que las anteriores Instituciones proporcionen la información al Registro a la brevedad posible, para cumplir adecuadamente con sus funciones. Ya que en la práctica la información se proporciona mucho después de la fecha establecida y a pasar de que se ha procurado sensibilizar y facilitarles la forma de entrega de la información a las autoridades para ver lo importante que es su aportación para mantener actualizado de manera oportuna el Padrón Electoral.

#### 2.4. Etapas del Proceso Electoral

La definición legal de proceso electoral lo encontramos en el artículo 173 del COFIPE en donde se indica que "el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."

Como se puede ver el proceso electoral corre a cargo de las autoridades electorales que serían, el IFE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de manera temporal las Mesas Directivas de Casilla, el día de la elección. Los partidos políticos registrados que participarán en el proceso electoral y los ciudadanos que son representados por los consejeros electorales y directamente a través de su intervención durante el proceso electoral.

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de diputados y senadores o en su caso el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral se divide en las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral:
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

En el caso de la cuarta etapa sólo es procedente cada seis años con la elección de Presidente de la República, a continuación veremos cada una de ellas.

## 2.4.1. Preparación de la elección

La preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En relación al inicio de sesiones del Consejo General, para preparar las elecciones, existe una contradicción en las fechas, en virtud de que en el artículo 78 párrafo dos se establece que el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel que se celebren las elecciones, y en el artículo 174 párrafo tercero se indica que el Consejo se iniciará su primera sesión la primera semana de octubre. Por lo que es conveniente reformar el artículo 78 en su párrafo segundo para adecuarlo a la fecha correcta.

La preparación de la elección es la etapa más grande del proceso electoral y de manera general se realizan las siguientes actividades:

- Registro de candidatos
- Campañas Electorales
- Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla
- Registro de representantes
- Documentación y material electoral

Registro de candidatos

En México no se admiten los candidatos independientes por lo que solo los partidos políticos nacionales tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados y senadores se eligen por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Igualmente los partidos promoverán, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Por lo que de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso incluirán más del 60% de candidatos propietarios de un mismo género. (Artículo

175-A) En caso contrario se prevé un apercibimiento de que, en caso de no hacerlo el Consejo General le hará una amonestación pública.<sup>13</sup>

Previo al registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los partidos políticos nacionales deberán presentar ante el Consejo General, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección.

Los cargos, plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

CARGO	PRINCIPIO	FECHA	ÓRGANO ELECTORAL Consejos Distritales Consejo General	
Diputados	Mayoría Relativa  Representación  proporcional	Del 1 al 15 de abril inclusive		
Diputados		Del 15 al 30 de abril inclusive		
Senadores	Mayoría relativa	Del 15 al 30 de marzo inclusive	Consejos Locales correspondientes	
Senadores	Representación proporcional	Del 1o. al 15 de abril inclusive	Consejo General	
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Mayoría Relativa	Del 1o. al 15 de enero inclusive	Consejo General	

Otra fecha diferente, tal y como lo comenta el autor Eduardo Castellanos: "Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de estos plazos será desechada de plano y, en su caso, no será registrada la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos." 14

El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a través de los diferentes medios de comunicación de la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos anteriores. Una vez que se reciban las solicitudes de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se

14 Op. cit. pág. 162.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Reforma al COFIPE, publicada el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002.

verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Si hubiera omitido el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes los subsane.

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos a que se refiere el cuadro anterior, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Los Consejos Locales y Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante esa sesión. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Locales y Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

Al concluir los registros antes mencionados el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

### Campañas electorales

Las campañas electorales de los partidos políticos las podrán llevar a cabo desde el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Sin embargo en la realidad podemos observar que los partidos políticos inician sus campañas antes de que incluso se instalen los Órganos Electorales para organizar los comicios, con las llamadas precampañas, como lo comenta el maestro Ignacio Gómez Palacio "existe un vacío legal en lo relativo a las precampañas electorales, que llegan a iniciarse hasta años antes del arranque formal y legal de las campañas". Lo ideal es que se regulen esa precampañas para evitar desventajas en la competencia electoral y tener un control sobre las mismas, tal y como sucede en las leyes electorales locales de Baja California y Campeche.

El COFIPE define la campaña electoral como el "conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Procesos Electorales, Oxford University Press, México, 2000, pág. 90.

candidatos registrados para la obtención del voto" que pueden consistir en reuniones públicas, asambleas y todos aquellos actos que realicen los partidos políticos o sus candidatos para promover sus propuestas políticas, y el acto de campaña como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen a los ciudadanos para darles a conocer sus propuestas.

A su vez se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que se trate.

Los gastos que se realizan por conceptos de campañas y propaganda electoral se apegarán a lo establecido por el COFIPE y no podrán rebasar los topes establecidos para cada tipo de elección, diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Consejo General de IFE.

Por lo que concierne a las encuestas y sondeos quienes las pretendan llevar a cabo por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, esto con la finalidad de no influir en las decisiones del electorado en el momento de emitir su voto.

Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

La mesa directiva de casilla es la encargada de recibir y contar la votación de los ciudadanos y está formada por ciudadanos sorteados de las listas nominales correspondientes a una sección electoral determinada y se integra por un Presidente, un secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

La república mexicana se divide en distritos electorales uninominales, estos se dividen a su vez secciones con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1500 electores. El COFIPE establece en su artículo 192 que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla, conocida como, casilla básica, para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua, casilla contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. También se podrán instalarse casillas extraordinarias cuando las condiciones geográficas hagan difícil el acceso de los electores a ese lugar, igualmente habrá casillas especiales con la finalidad de recibir la votación de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su sección, distrito, Estado o circunscripción plurinominal correspondiente a su domicilio. El Consejo distrital podrá establecer como máximo cinco casillas electorales por cada Distrito Electoral.

Integración de las mesas directivas de casillas

Para la integración de las mesas directivas de casillas primeramente el Consejo General llevará a cabo un proceso de insaculación de un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden de las listas nominales de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, las que servirán de base para integrar las mesas directivas de casilla. Posteriormente se les dará una precapacitación y se evaluaran los ciudadanos sorteados teniendo en consideración su preparación y su perfil para ocupar un cargo en la mesa directiva de casilla.

Posteriormente el Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Las juntas distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo. De esta relación, los consejos

distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo del año de la elección. A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados. Acto seguido las juntas distritales ordenarán la publicación de las listas de casillas y de sus miembros.

Por ultimo los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta de ley, mediante el escrito que los acredita con el cargo asignado.

Por lo que respecta a la ubicación de las casillas deberá efectuarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores, que exista la posibilidad de instalar canceles o elementos modulares que garanticen el secreto del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos ni ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas se inicia entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección cuando las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares idóneos, hasta el 25 de junio, en donde el Presidente del Consejo Distrital ordenará se realice una segunda publicación de las listas de casillas con las adecuaciones necesarias.

Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y se entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos.

## Registro de representantes

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, igualmente como representantes generales propietarios. En los distritos electorales uninominales podrá nombrar un representante general por cada diez

casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante", podrán participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección, recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta, acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, entre otras.

El registro y sustitución de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente. Las sustituciones las podrán hacer los partidos políticos hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

## Documentación y el material electoral

La documentación y material electoral son los instrumentos como boletas electorales, listas nominales de electores, urnas y otros que se utilizan en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas deberán de estar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las

firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla: las listas nominales de electores con fotografía de cada sección, relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral, relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, las urnas transparentes y plegable o armables para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, el líquido indeleble elaborado y certificado por una Institución de prestigio y por concurso por ejemplo el ganado en las elecciones pasadas por el Instituto Politécnico Nacional, la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla. además, los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las mesas directivas de las casillas especiales les será entregara la misma documentación excepto la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

#### 2.4.2. Jornada electoral

La jornada electoral o también conocida como el día de las elecciones solamente dura un día y se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria con la instalación de la casilla por parte de los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores, en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran. En ningún caso se podrán

instalar casillas antes de las 8:00 horas y los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

En caso de no ser posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas de acuerdo a lo anterior, se estará a lo siguiente:

Se encuentra el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer lugar los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

No está el Presidente, pero si el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados;

No concurrió el Presidente ni el Secretario, pero está alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla;

Sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;

Si no estuvieran presente ninguno de los funcionarios de la casilla, entonces el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma, en caso de no ser posible por razones de distancia, a las 10:00 horas los representantes de los partidos políticos designarán a los integrantes de la mesa directiva pero en ningún caso ellos podrán fungir como funcionarios.

Acto siguiente y a petición de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. Si el partido político designado se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los votos recibidos.

Ese día de la elección para dejar constancia fehaciente de los hechos se tiene que levantarse el acta de la jornada electoral, que contendrá: los incidentes de la instalación y el cierre de la votación, igualmente se llenará el acta de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los funcionarios y representantes de la casilla deberán firmar las actas.

Las casillas deberán instalarse en los lugares previamente señalados y publicados excepto cuando: no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; o el local se encuentre cerrado o clausurado; o sea un lugar prohibido por la ley; cuando las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto. En estos casos la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

#### Votación

Después de llenar y firmar el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital el que tomará las medidas que estime necesarias.

La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, mostrado su Credencial para Votar con fotografía al Presidente, el cual a su vez se la dará al Secretario;

Inmediatamente el Secretario comprobará que el elector aparece en la Lista Nominal (artículo 123 párrafo primero inciso c) y de ser afirmativo, el Presidente le entregará las boletas para emitir su voto;

Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. Para lo cual se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo. Igualmente se permitirá votar aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Los representantes de los partidos

políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados;

Acto siguiente el elector después de llenar las boletas, las doblará y las depositará en las urnas correspondientes;

Finalmente el Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal y marcará la Credencial para Votar con fotografía del elector, le impregnará con tinta indeleble el dedo pulgar derecho y le devolverá su Credencial para Votar.

En el caso de las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, el Presidente las recogerá y pondrá a disposición de las autoridades a quienes las presenten. El Secretario anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre o nombres de los ciudadanos presuntamente responsables.

Para los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección, distrito, entidad o circunscripción se estará a las siguientes disposiciones para poder votar en las casillas especiales:

El elector exhibirá su Credencial para Votar y mostrará el pulgar derecho al Presidente para constatar que no ha votado en otra casilla, el Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector. Los cargos por los que podrán votar serán los siguientes:

- Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por todas las elecciones: diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, no podrá votar por diputados de mayoría relativa pero si por todas las demás;
- Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá
  votar por diputados y senadores por el principio de representación
  proporcional, y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

 Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senadores por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La casilla se cerrará a las 18:00 horas pero podrá suspenderse antes de la hora fijada, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente o también permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse lo anterior. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes. El Secretario llenará el acta en el apartado correspondiente al del cierre de votación contendrá: hora de cierre de la votación o causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas

El Presidente de la mesa directiva, cuenta con la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia del COFIPE. Además en ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, a miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares. Y para asegurar la continuidad de la votación ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito. Escrutinio y cómputo en la casilla

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla determina el número de votantes, de votos depositados para cada partido, de votos anulados y el número de boletas sobrantes. Este se iniciará una vez concluida la votación y elaborada el acta de la jornada electoral.

De acuerdo al COFIPE se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

Al término del escrutinio y cómputo se levantarán un acta de escrutinio y cómputo para cada elección las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla, a quienes se les entregará una copia legible. También los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Finalmente se procederá a formar un expediente de casilla con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

A fin de darle publicidad para que los ciudadanos se enteren de los resultados de las votaciones llevadas a cabo en esa casilla, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez realizadas las actividades del párrafo anterior el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo.

Clausurada la Casilla los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

Inmediatamente en el caso de las casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

- Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito;
- Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales, antes de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

## 2.4.3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de los expedientes de casilla correrá a cargo del Presidente del Consejo Distrital, quien dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, (dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos) desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital. Información preliminar de los resultados

Los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo para la entrega de los paquetes, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

Como podemos ver son resultados preliminares, se dan a conocer de manera inmediata con la finalidad de informar a la ciudadanía de las tendencias de preferencia en la votación, toda vez que algunos de los resultados en las casillas podrán ser impugnado por los partidos políticos. Sin embargo estos resultados

manejados a través del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) tal y como lo contempla el artículo 64 párrafo 2 del Reglamento del IFE tienen mucha confiabilidad. Recordemos que con base a esta información durante pasado proceso electoral del 2000, el PRI reconoció inmediatamente el triunfo del PAN. 16

Cómputos Distritales y declaración de validez de la elección de diputados de Mayoría Relativa

Se entiende por cómputo distrital de una elección la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. Este se llevará a cabo el miércoles siguiente, por los Consejos Distritales quienes celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores, de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El Consejo Distrital podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la alguna casilla si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula hayan obtenido la mayoría de votos y cumplan con los requisitos de elegibilidad.

En el caso de cada una de las elecciones se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Al concluir el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El Universal.com.mx/pls/impreso/web\_histo\_nacion.=s&var\_fecha=07-jul-00

la fórmula, fueren inelegibles, y los Presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, los resultados de cada una de las elecciones.

Por último el Presidente del Consejo Distrital deberá hacer constar en cada una de las actas circunstanciadas de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que se suscitaron en el transcurso de la misma y además integrar el expediente del cómputo distrital de cada una de las elecciones efectuadas.

De acuerdo al artículo 253 del COFIPE el Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Enviar la documentación respectiva a la Sala competente del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente;
- Una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo mandar al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto;
- Remitir al Consejo Local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador por ambos principios:
- Remitir al correspondiente Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y una copia deberá ser enviada al Secretario Ejecutivo del IFE.

Cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios y de la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa. Y se llevará a cabo el domingo siguiente al día de la jornada electoral en donde los consejos locales celebrarán sesión, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

Al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa el Presidente del Consejo Local deberá entregar las Constancias de Mayoría y Validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la Constancia de Asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad y fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios.

Igualmente deberá enviar a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos.

También remitirá al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de entidad.

Por último una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, mandará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio Presidente relacionado con el proceso electoral.

Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción

El cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados de representación proporcional es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción. Este cómputo se efectuará el domingo siguiente a la jornada electoral una vez que concluya el cómputo de senadores por ambos principios.

Las capitales designadas cabecera de circunscripción para el proceso electoral del 2003 fue: para la primera circunscripción Jalisco, para la segunda circunscripción Nuevo León, para la tercera circunscripción Veracruz, para la cuarta circunscripción Distrito Federal y para la quinta circunscripción México.

Al concluir el cómputo el Presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción y enviar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, para que los presente al Consejo General del Instituto junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Constancias de asignación proporcional

El Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en

los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

Por último el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Oficialía Mayor de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

### 2.4.4. Dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo

Esta etapa se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Recordemos que a partir de la reforma de 1996 y por primera vez durante la elección de Presidente en el año 2000, el Tribunal Electoral es el encargado de resolver en forma definitiva las impugnaciones en las elecciones federales y "realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que resuelva en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, respecto del candidato que hubiese tenido el mayor número de votos." Atribución que antes le correspondía, en el caso de la calificación al Colegio Electoral del Congreso. Hoy a la Cámara de Diputados sólo le toca expedir el Bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo que hubiera hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudio Teórico Práctico del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2ª Ed., Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, 2000, pág. 27 y 28.

#### 3. Organización de las Elecciones Locales

Los estados de la república surgen al adoptar nuestro país el sistema federal con el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, anticipo de la Constitución Federal del 4 octubre del mismo año. Aunque como lo sabemos la vigencia de la constitución de 1824 duró poco ya que en 1836 fue substituida por las Siete Leyes Centralistas y después de diversos movimientos armados, ideológicos y políticos en la Constitución de 1857 se reimplantó definitivamente la forma de Gobierno Federal, 18 sistema que en la actualidad nos rige.

Así de esta manera la Constitución en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación. Por lo tanto los estados de la república adoptan igualmente para su régimen interior, según lo establece el artículo 115 Constitucional la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Por lo cual los estados tienen la facultad de poder organizar sus respectivas elecciones para integrar sus poderes públicos como son el Poder Ejecutivo representado por el Gobernador del Estado, el Poder Legislativo integrado por diputados locales y los ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, los regidores y los síndicos, como más adelante lo veremos.

En el caso del Distrito Federal no tiene la categoría de un Estado pues es la residencia de los Poderes Federales y en caso de que se trasladaran a otro lugar, se convertiría en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asignaría el Congreso Federal.

#### 3.1. Los Sistemas Electorales Locales

Antes de entrar plenamente con los sistemas electorales locales es necesario hacer las siguientes consideraciones en relación con los sistemas electorales en sentido amplio y empezar por definir lo que entendemos por sistemas electorales.

<sup>18</sup> Moreno Daniel, op. cit. pág.366.

Los sistemas electorales son considerados por algunos como "el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política." Por lo que podemos apreciar constituye un conjunto complejo de elementos que participan en la organización de los procesos electorales desde donde intervienen los votantes, los candidatos, partidos políticos, autoridades electorales, campañas políticas, la instalación de casillas, los procedimientos para el conteo de votos, los cómputos en los distritos, las formulas para la asignación de representación proporcional, los medios de impugnación y por último la calificación y designación de las autoridades electas.

Para hacer posible la transformación de votos en representación política existen dos grandes tipos de sistemas electorales: el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

El sistema de mayoría relativa (MR) conocido también como mayoría simple consiste en elegir representantes populares simplemente cuando obtienen la mayoría de votos, se utiliza en la elección de Presidente de la República, senadores, diputados, Gobernador y ayuntamientos.

El sistema de representación proporcional (RP) consiste en un conjunto de reglas que asigna puestos de elección popular a los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan recibido en una elección y en la actualidad se usa para diputados, senadores y ayuntamientos.

De acuerdo a los dos sistemas anteriores nuestro país utiliza un sistema electoral mixto en donde se mezcla mayoría relativa y la representación proporcional, con predominante de mayoría relativa.

El sistema mixto se estableció en nuestro país por primera vez en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, en la actualidad el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) adecuó este sistema mixto a las nuevas realidades políticas del país, abriendo espacios para una mayor participación de las organizaciones políticas en

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Valdés Zurita Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, 3º ed., México, 1997, pág. 9.

la conformación plural de los Poderes Políticos que integran el Congreso de la Unión, asimismo los estados de la republica han adoptados dicho sistema mixto.

De esta manera la Constitución establece que "los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. (Artículo 115 Constitucional) Por lo cual los Poderes Públicos de los Estados se dividirán en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de acuerdo al Artículo 116 Constitucional, los Poderes de los Estados se organizarán conforme lo disponga la constitución de cada uno de ellos tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Los gobernadores de los estados no pueden durar en su encargo más de seis años, pero interpretado a contrario sensu, sí podrían durar menos si es que algún Estado adoptara una modalidad de menos años.<sup>20</sup>
- El Poder Legislativo integrado solo por diputados locales, el número de representantes en cada Estado será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en ningún caso podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población excede de dicho número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Por lo tanto los sistemas electorales de los estados son los siguientes: En el caso de la elección de Gobernador de los estados su elección será cada seis años de manera directa y por mayoría relativa, de acuerdo con sus leyes electorales.

El cargo de gobernador en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo incluso como interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Para ser gobernador es necesario ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Castellanos Eduardo, op. cit. pág. 119.

Por lo que concierne a los diputados a las legislaturas de los estados, se elegirán cada tres años por mayoría relativa y representación proporciona. De acuerdo al número de habitantes y ciudadanos. Los diputados sí podrán ser reelectos, excepto de manera inmediata, pero en el caso de los diputados suplentes, podrán ser electos en el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

En el caso de la elección de ayuntamientos también serán por mayoría relativa y representación proporcional es decir mixto con dominante mayoritario, para la elección de Presidente, síndico y regidores, aplicándose el sistema de representación proporcional en el caso de regidores solamente. Es importante considerar en esta elección el derecho consuetudinario de los grupos indígenas, a través de sus usos y costumbres de los grupos étnicos, situación que se presenta principalmente en el Estado de Oaxaca, regulado por su Ley Electoral.

En todos los casos la elección se realiza en una sola vuelta excepto en el Estado de San Luis Potosí, en donde existe una segunda vuelta en relación a la elección de ayuntamientos, cuando los contendientes no obtuvieron la mayoría absoluta de la votación válida emitida. (Articulo 15 fracción II inciso a) de su Ley Electoral).

Por otro lado en relación a las leyes electorales locales a raíz de la reforma de 1996 fue reformado el artículo 116 constitucional, en donde se establece bases constitucionales a las que las constituciones locales y leyes electorales se deberán apegar en materia electoral y que son las siguientes:

- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuéstales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social:
- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e
- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

Además con base en la anterior reforma surgió el "juicio de revisión constitucional electoral", como medio de defensa constitucional, en el artículo 99, fracción IV, de la ley suprema, reglamentado en la Ley General de los Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. A través del cual incluso ahora, como lo comenta Elizondo Gasperín Ma. Macarita, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de "conocer de aquellos actos o resoluciones de autoridades locales que vulneren los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia, en este misma iniciativa, se establece un conjunto de principios y bases para los proceso electorales del nivel local." Buscando superar con esto la desconfianza sobre la legalidad de los procesos locales, poniendo un alto a decisiones políticas sin fundamento jurídico que pudieran afectar el sentido de la voluntad popular expresada a través del voto.

Tal y como sucedió en el Estado de Yucatán en donde las arbitrariedades del Congreso de Yucatán, la mayoría constituido por priístas fuertemente identificados con su gobernador, Víctor Cervera Pacheco. El Consejo Estatal Electoral decidió asignar al PRI una curul y 17 regidores a pesar que le correspondían al PRD. Fue

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, op. cit. pág. 318.

un asunto que tuvo que ver con una interpretación errónea de la ley en lo referente al cómputo de las plurinominales, el Tribunal Estatal Electoral decidió la improcedencia del recurso interpuesto por el PRD.

A lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en voz de su Presidente informó "El Consejo Electoral de Yucatán se equivocó en la aplicación de la ley, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y concejales de varios municipios, pero se equivocó siempre a favor del PRI".

Además el Tribunal Local no cumplió con el ordenamiento legal que le obliga a remitir inmediatamente el expediente al Tribunal del Poder Judicial, de tal suerte que gracias a la determinación del Tribunal Superior fue posible entregar la notificación antes de que se instalara el nuevo Congreso. Pero todavía entonces, se pretendió que la notificación había sido extemporánea y se negó a acatar el fallo hasta el 9 de julio, cuando al fin el Congreso local otorgó la curul correspondiente y las 17 regidurías municipales al PRD.<sup>22</sup>

Estas intromisiones de intereses partidarias locales se podrían superar si existiera un órgano nacional completamente autónomo encargado de organizar las elecciones locales y federales, poniendo fin a uno de los obstáculos que hacen lento el proceso de transición democrática que sigue México, en busca de un país mejor.

## 3.2. Órganos Electorales Locales

Los Órgano Electorales de los estados son los encargados de organizar las elecciones locales de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos de cada Estado de la República.

Cada Estado de la República Mexicana, cuenta con un órgano electoral permanente con residencia en la capital de cada Estado, el que de acuerdo al artículo 116 fracción IV inciso c), gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. A continuación veremos algunos aspectos relevantes de estos órganos electorales:

<sup>22</sup> http://www.jornada.unam.mx/1998/jul98/980726/mas-silvia.html

## 3.2.1. Denominación

La denominación que reciben los organismos electorales es diversa y depende de su propia legislación electoral y así tenemos que reciben el siguiente nombre en:

Estado	Órgano Electoral Local	Funciona a través	
		de un Órgano Denominado	
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral	Consejo General	
Baja California	Instituto Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral	
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral	Consejo General	
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Consejo General	
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	Consejo General	
Colima	Instituto Electoral del Estado	Consejo General	
Chiapas	Instituto Estatal Electoral	Consejo General	
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral	Asamblea General	
Durango	Instituto Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral	
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal	Consejo General	
Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	Consejo General	
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado	Consejo General	
Guerrero	Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral	
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral	Consejo General	
Jalisco	Consejo Electoral del Estado	Consejo, el Pleno	
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	Consejo General	
Morelos	Instituto Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral	
Nayarit	Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral	
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral	Comisión Estatal Electoral	
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral	Consejo General Estatal	
Puebla	Instituto Electoral del Estado	Consejo General	

Estado	Órgano Electoral Local	Funciona a través de un Órgano Denominado Consejo General		
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro			
Quintana Roo	Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral		
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral		
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral		
Sonora	Consejo Estatal	Consejo Estatal		
Tabasco	Instituto Electoral de Tabasco	Consejo Estatal Electoral		
Tamaulipas	Instituto Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral		
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala	Consejo General		
Veracruz	Comisión Estatal Electoral	Consejo General		
Yucatán	Instituto Electoral del Estado	Consejo Electoral del Estado		
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Consejo General		

Del cuadro anterior se puede apreciar que 23 estados denominan a su órgano electoral como Instituto; seis estados Consejos Estatales; Jalisco Consejo Electoral; Nuevo León y Veracruz Comisión Estatal Electoral.

Además en el Estado de Coahuila a su denominación de Instituto Electoral se le agrega "y de participación Ciudadana" el que cuenta incluso con su propia "Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza", aparte de su "Ley de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza".

Aún cuando la denominación es diferente casi todos los institutos funcionan a través de un Consejo, que será la autoridad máxima, excepto en Chihuahua que lo hace a través de un Asamblea General; Nuevo León y Veracruz por una Comisión Estatal Electoral.

### 3.2.2. Integración

La integración del órgano máximo en materia electoral de cada Instituto, Consejo o Comisión Electoral lo determina su Código o Ley Electoral aunque en su mayoría todos los Consejos, Comisión y Asamblea cuentan con un Consejero Presidente, Consejeros Electorales o ciudadanos y representantes de los partidos políticos, como a continuación lo veremos:

	Consejero	Consejeros	Represen	Represen	Artículo
Entidad	Presidente	Electorales	tantes	tantes del Congreso Local	de su Ley Electoral
			de los		
			partidos políticos		
Baja California	1	7*	Si	No	112
Baja California Sur	1	4	Si	Si	79
Campeche	1	6	Si	Si	24const
Coahuila	1	5	Si	No	32
Colima	1	7	Si	No	151
Chiapas	1	8	Si	No	107
Chihuahua	1	6	Si	No	55
Durango	1	7	Si	Si	110
Distrito Federal	1	6	Si	No	55
Estado de México	1	6	Si	No	86
Guanajuato	1	5*	Si	Si**	52
Guerrero	1	8	Si	No	70
Hidalgo	1	4	Si	No	65
Jalisco	1	6	Si	Si	124
Michoacán	1	6	Si	Si	111
Morelos	1	4	Si	Si**	81
Nayarit	1	6*	Si	No	74
Nuevo León	1	4*	Si	No	69
Oaxaca	1	6	Si	Si	63
Puebla	1	8	Si	Si	80

Entidad	Consejero Presidente	Consejeros Electorales	Represen tantes de los partidos políticos	Represen tantes del Congreso Local	Artículo de su Ley Electoral
Querétaro	1	6	Si	No	64
Quintana Roo	1	4	Si	Si	66
San Luis Potosí	1	8*	Si	Si	57
Sinaloa	1	8*	Si	Si	49
Sonora	1	4	Si	Si**	46
Tabasco	1	8	Si	SI	100
Tamaulipas	1	6	Si	No	82
Tlaxcala	1	6	Si	No	73
Veracruz	1		Si	No	133
Yucatán	1	6	Si	Si	85
Zacatecas	1	6	Si	SI	85

<sup>\*</sup>Consejeros Ciudadanos

Se puede observar de la tabla anterior que todos Consejos, Comisiones y Asamblea son dirigidos por un Presidente, el número de Consejeros electorales es variable: dos estados tienen 7 Consejeros; seis estados tienen 4; Dos estados 5; seis estados 8; doce estados 6, y en Veracruz su Código Electoral establece que en número de los Comisionados con derecho a voto será igual al que puedan designar los partidos políticos, que integrarán su Consejo General, todos ellos dentro de sus Consejos, Comisión o Asamblea tiene el derecho de voz y voto.

Los Consejeros Ciudadanos, Electorales y Comisionados son nombrados por sus respectivos Congreso locales.

En cuanto a la denominación de los Consejeros aún existe diversidad pues en los estados de Aguascalientes, Baja California, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa se les llama Consejeros Ciudadanos como antes de la reforma de 1996 y en Veracruz Comisionados electorales.

<sup>\*\*</sup>Y Poder Ejecutivo

Los partidos políticos tienen el derecho de estar representados en cada uno de los Órganos Electorales, asistiendo solamente con voz pero sin voto, excepto en el Estado de Veracruz en donde participan con voz y voto en las decisiones de su Comisión Estatal Electoral, como antes de la reforma electoral federal del 18 de mayo de 1994, en donde dejaron de tener voto los partidos políticos representados en los órganos electorales.

Por lo que respecta a los representantes del Congreso Local en los órganos electorales en quince entidades se les considera para ser integrantes de los mismos y en dieciséis no se les incluye en su estructura, en todos los casos sólo cuentan con derecho de voz.

Algo que resulta interesante es que en los estados de Guanajuato, Morelos y Sonora todavía en la estructura de su Órgano Electoral aún se considera la participación del Poder Ejecutivo a través de un representante, lo que de alguna manera es contradictorio a lo preceptuado por el articulo 116 Constitucional en donde se indica que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que la participación del ejecutivo en dichas entidades no garantiza ni la imparcialidad ni la autonomía en sus decisiones, pues no se puede ser juez y parte al mismo tiempo, basta que recordemos que el Ejecutivo del Estado de alguna manera representó y es parte de un partido político en contienda.

Por último los órganos electorales en cada uno de los Distritos locales cuentan además con un Comité o Consejo Distrital al igual que un Municipal en cada Municipio de los estados excepto el Distrito Federal y Baja California en donde sólo se ubica un Consejo por cada Distrito Electoral, encargados todos ellos de organizar las elecciones en sus respectivas demarcaciones.

# 3.2.3. Funciones

Las funciones de los Consejos Estatales son reguladas por su propia legislación electoral local a continuación compararemos algunas de ellas que son comunes en casi todas las leyes electorales:

-	Co.			ACTIVIDA	DES		
E N T I D A D	Se Considera Órgano Superior de dirección del Instituto	Registrar candidaturas de Gobernador y Diputados de RP	Efectuar el cómputo de Gobernador	Asignar Diputados de RP y Regidores de RP	Aprobar documen tación electoral	Aprobar Consejeros Distrita les y Municipales	Organ zar referer dum y plebis citos
Aguascalientes	67	67	67	67	67	67	67
	н	VI	xv	XVI y XVII	XII	XXV	XXVI
Baja California	122	122	122	122	122	122	122
	П	xx	XXVI	XXII y XXV	χVI	N	XXXIV
Baja California	78	84	84	84	84	84	
Sur	84 XXXXVII	XVI	XIX.	XVIII y	XXXII	VIII	
Campeche	145	167	167	167	167	167	
		xv.	10-201	XVI	XII	VI	
Coahuila	10	42	42	42	42	42	10 y
	42-I	XXXII	XXXV	XXXXI	XXX	XIV	42-X
Colima	151	163		163	163	163	
		XXII-XXIII		XXVI-XXVIII	VIII	IV	
Chihuahua	54	54	54	54	54	54	54
	1	1 e)	1 q)	1 r)	11)	1 i)	1 b)
Durango	109	116	116	116	116	116	
		IX y XI	XII	XXVI		XXVII	
Distrito Federal	54	60	60	60	60		
	a)	VII	XXII	XXXII	XIX		
Estado de	85	95	95	95	95	95	
México		XXIV	XXXVIII	XXVIII	XVIII	x	
Guanajuato	51	63	63	63	63	63	
		IXyX	XVII	XVII	XIX	III	
Guerrero	69	76	76	76	76	76	-
		XVII y XVIII	XIX	XX	IX	VIII	

E	Se			ACTIVIDA	DES		
N T D A	Considera Órgano Superior de dirección del Instituto	Registrar candidaturas de Gobernador y Diputados de RP	Efectuar el cómputo de Gobernador	Asignar Diputados de RP y Regidores de RP	Aprobar documen tación electoral	Aprobar Consejeros Distrita les y Municipales	Zar referer dum y plebis citos
Hidalgo	64	78	78	78	78	78	
		XX y XXII	XXIII	XXVI y	XIX	XIII	
Jalisco	124	132	132	132	132	132	132
		XVI y XVII	XIX	XVIII y XXI –XX°	XXXIV	ΙX	XLV
Michoacán	111	113 XXI y XXIII	113 XXV	113 XXIV	113 XX	113 XV	101
Morelos	80	90 XV	90 XXV	90 XXV	90 XVI	90 VIII	76
Nayarit		77	77	77	77	77	
		VIII y IX	XIX	XIX	XVII	XII	
Nuevo León	68	81 XX	81 XXXI	81 XXXIII	81	81 XV	
Oaxaca	62 1	71 XX y XXII	71	71 XXVIII	71 XIV	71 V	
Puebla	79	89 XV y XVI	89 XXXIII	89 XXXI y XXXII	89 XVIII	89 VIII y IX	89 LII
Querétaro	63	68 XVI y XVII	68 XIX	68 XXI	68 XIII	68 V	68 XXXIV
Quintana Roo	61	75 XVII y XVIII	75 XXVII	75 XXVIII y XXIX	75 XV	75 XXI	
San Luis Potosí		64 XIII	64 XIX	64 XXI	х	64 VII	
Sinaloa	49	56 VIII y IX	56 XVI	56 XVII	56 XX	56 III	
Sonora	44	52 IX	52	52 XI y XXIII	52 XIX	52 XIV	
Tabasco	100	107 VII y VIII	107 XX	107 XXI		107 VI	
Tamaulipas	81	96 XVIII	86 XXI y XXIII	86 XXIV	86 XV	86 IV	
Tiaxcala	72	82 VII y IX	82 VIII	82 XIV	82 XIX	82 II	

-		ACTIVIDADES						
N T D A	T Órgano I Superior D de A dirección	Registrar candidaturas de Gobernador y Diputados de RP	Efectuar el cómputo de Gobernador	Asignar Diputados de RP y Regidores de RP	Aprobar documen tación electoral	Aprobar Consejeros Distrita les y Municipales	Zar referen dum y plebis citos	
Veracruz	132 I	136 XV y XVII	136	136 XVIII	136 XIV	136 X	1	
Yucatán	84	96 XVIII y XIX	96 XXVIII	96 XXIX y XXX	96 XVI	96 XXII		
Zacatecas	84	91 XV	91 XVII	91 XVIII		91 IV		

Las actividades antes mencionadas son llevadas a cabo por los órganos superiores de dirección de los diversos Institutos, Consejos y Comisión Estatal y como podemos ver en su mayoría coinciden. Todas ellas son reguladas por sus respectivas leyes o Códigos Electorales, excepto el Estado de Coahuila que como ya lo mencionamos, su Instituto Electoral cuenta con su propia ley para regular sus funciones, denominada "Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza."

Como Órgano Superior y de competencia a nivel estatal dentro de sus funciones se encuentra la de registrar los candidatos de Gobernador y diputados de representación proporcional, así como realizar sus respectivos cómputos de su elección respectiva. Así mismo, asignar los diputados de Representación Proporcional y los Regidores por el mismo principio.

Para llevar a cabo sus diversas actividades los órganos electorales tienen la facultad de aprobar y elaborar su propia documentación electoral, aunque algunos estados omitieron incluirlo dentro de sus funciones, por ejemplo Tabasco.

Otra facultad que tienen los órganos electorales es la de aprobar el nombramiento de los Consejeros de los órganos desconcentrados: Distritales y Municipales, garantizando con esto que se apliquen las políticas del órgano central, claro apegadas a su legislación local correspondiente.

Una de las funciones adicionales que se le han agregado a los Institutos, es la de organizar, los procesos de referéndum y plebiscito que sean acordados por las autoridades, tal y como se regula en la leyes electorales de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Algunos órganos electorales tienen incluso atribuciones especiales como el Consejo General de Baja California Sur que califica las elecciones de su gobernador; en Jalisco el Consejo en Pleno califica las elecciones de Munícipes, cuando en los otros estados lo hacen el Tribunal Estatal Electoral y los propios Consejos Municipales, respectivamente.

Por último en Tlaxcala el Consejo tiene la facultad de calificar todos los tipos de elección: gobernador, diputados locales y Ayuntamientos.

### 3.2.4. Convenios de Colaboración en materia electoral

Los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral son los instrumentos jurídicos electorales a través de los cuales el Instituto Federal Electoral celebra acuerdos con los diverso Institutos Estatales y del Distrito Federal, para que en las elecciones locales se pueda utilizar el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, la Cartografía y la Credencial para Votar con fotografía elaboradas por el Instituto Federal Electoral para sus elecciones federales.

Las diferentes legislaciones electorales contemplan dentro de sus preceptos, la posibilidad de firmar Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral como a continuación lo veremos:

ESTADO	Ley o Código Electoral	Artículos	
Aguascalientes	Código Electoral del Estado de Aguascalientes	124 y 125	
Baja California	Ley de Instituciones y Procesos Electorales	187, 193 y 234	
Baja California Sur	Ley Electoral de Baja California Sur	163	
Campeche	Código Electoral del Estado de Campeche	237	

ESTADO	Ley o Código Electoral	Artículos
Coahuila	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila de Zaragoza	95 y 96
	Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	15 y 42 fracción III
Colima	Código Electoral del Estado de Colima	Fracción XIV
Chiapas	Código Electoral del Estado de Chiapas	147
Chihuahua	Ley Electoral del Estado de Chihuahua	51 inciso c), 56 párrafo 6 inciso o)
Durango	Código Estatal Electoral de Durango	185
Distrito Federal	Código Electoral del Distrito Federal	60 fracción XXI
Estado de México	Código Electoral del Estado de México	95 fracción XXXII y XXXV
Guanajuato	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	fracción XXXI y 128
Guerrero	Código Electoral del Estado de Guerrero	76 fracción XXXV
Hidalgo	Ley Electoral del Estado de Hidalgo	125 y 126
Jalisco	Ley Electoral del Estado de Jalisco	132 fracción LII
Michoacán	Código Electoral del Estado de Michoacán	123 fracción IX
Morelos	Código Electoral para el Estado de Morelos	77 fracción VII y 84 fracción XXXVIII

ESTADO	ADO Ley o Código Electoral					
Nayarit	Ley Electoral del Estado de Nayarit	137				
Nuevo León	Ley Electoral del Estado de Nuevo León	81 fracción X y 152				
Oaxaca	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca	71 fracción XXX				
Puebla	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla	89 fracción XXXIX , 240, 241 y 242				
Querétaro	Ley Electoral del Estado de Querétaro	68 fracción XI, 101 y 102.				
Quintana Roo	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo	75 fracción III y 122.				
San Luis Potosí	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí					
Sinaloa	Ley Electoral del estado de Sinaloa	57				
Sonora	Código Electoral para el Estado de Sonora					
Tabasco	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco	107 fracción XI y 158				
Tamaulipas	Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.	93, 40, 94 fracción XIV y XV				
Tlaxcala	Código Electoral del Estado de Tlaxcala.	117				
Veracruz	Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.					
Yucatán Código Electoral del Estado de Yucatán.						

ESTADO	Ley o Código Electoral	Artículos
Zacatecas	Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.	49

El Instituto Federal Electoral ha suscrito desde 1991 con las 31 entidades y el Distrito Federal los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral. Sin embargo desde la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, cuando al Padrón Electoral se le otorga el rango de único, la Comisión Federal Electoral, a través del Registro Nacional de Electores empezó a firmar también convenios con la misma finalidad. (Artículo 121 de la LOPPE)

Pues recordemos que nuestra Constitución Política en su artículo 36 fracción I, imponía como obligación de los ciudadanos, inscribirse en los padrones electorales y ante la ausencia de los Registros Estatales, el Registro Nacional de Electores asumía sus funciones y por lo tanto el ciudadano cumplían con esa obligación inscribiéndose en el Padrón Electoral federal.

Hoy el artículo 36 fracción I, ya no establece la obligación de inscribirse en los padrones electorales a partir de la reforma Constitucional de 1990, fue cambiada por la obligación de inscribirse en el Registro Nacional Ciudadano, sin embargo desde su proyecto hasta la actualidad el organismo no a podido integrarse. Por lo que se a estado, como lo comenta el tratadista Javier Patiño Camarena, al artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales de 1990, en los siguientes términos "Segundo. En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los Padrones Electorales".<sup>23</sup>

Razón por la cual los estados de la republica siguen teniendo la oportunidad de integrar sus propios Registros Estatales tal y como sucede en el Estado de Baja California en donde con base en el Padrón Electoral elaboran sus listas nominales y su Credencial para Votar con fotografía para sus elecciones locales. Cabe mencionar que todos los estados de la república cuentan con sus propios Registros Estatales de Electores, excepto Chihuahua que no lo contempla pero por el Convenio de Apoyo y Colaboración que se firma, utilizan los instrumentos

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Nuevo Derecho Electoral Mexicano, op. cit. pág. 104.

electorales del IFE y Guerrero al Registro Estatal incluso lo ha derogado de su Código Electoral, dejando por completo esas funciones al Registro Federal de Electores misma que ha realizado desde 1991.

## 3.2.5. Etapas de su proceso local

El proceso electoral local se puede definir como el conjunto de actos ordenados por su Constitución y su Código, realizada por las autoridades electorales, los partidos políticos locales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

Dichos actos suelen desarrollarse en tres o cuatro etapas dependiendo de la legislación local correspondiente como a continuación lo veremos en la tabla siguiente:

ENTIDAD	Precampañas	Preparación de la elección	Jornada Electoral	Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y Ayuntamientos	Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador	Articulo del Código o Ley Electoral
Aguascalientes		×	х	×		128,164 y 165
Baja California	243 y 244	x	×	x	х	268
Baja California Sur		×	x	×		164
Campeche	293	X	х	X	X	292
Coahuila	107-113	x	х	x		86
Colima		x	×	x	X	191
Chiapas	1	x	х	X		97
Chihuahua		x	x	×		77
Durango		X	×	X	X	187
Distrito Federal		X	X	x		137
Estado de México		×	х	×	x	140
Guanajuato		x	×	x		174
Guerrero		x	×	X	Kit I	144
Hidalgo		x	×	х	X	164
Jalisco		×	x	×	х	224, 274,329 y 338

ENTIDAD	Precampañas	Preparación de la elección	Jornada Electoral	Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y Ayuntamientos	Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador	Artículo del Código o Ley Electoral
Michoacán		х	х	x		96
Morelos		x	x	×		127
Nayarit		×	х	×		172, 182 , 203 y 214
Nuevo León		х	х	х		111
Oaxaca		х	х	x	X	
Puebla		x	х	x		187
Querétaro		X	х	x		100
Quintana Roo		X	X	x		117
San Luis Potosí		X	х	X		105
Sinaloa		×	х	x		109
Sonora		X	х	x		26
Tabasco		x	x	X		168
Tamaulipas		x	×	x	x	129
Tlaxcala		X	X	x	X	130
Veracruz		X	X	X		118
Yucatán		X	х	X		143
Zacatecas		X	Х	X	X	129

En relación al número de etapas que contemplan las diferentes entidades en la organización de sus elecciones veintiún regulan tres etapas y once cuatro. Además Baja California, Campeche y Coahuila prevén la regulación de las llamadas precampañas esto es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos o Coaliciones para seleccionar, de manera interna, a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diferentes puestos de elección popular, antes que formalmente se inicie el proceso electoral con la instalación de los organismos electorales.

Aún cuando en los estados varía el número de etapas de sus procesos locales, en todos de manera general se desarrollan las mismas actividades como son:

# Preparación de la elección

La preparación de la elección se inicia con la primera sesión que lleva a cabo el Consejo, la Asamblea o la Comisión de su Instituto, que se celebra normalmente previo del año al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante esta etapa de manera general se realizan las siguientes actividades:

- -Instalación de los organismos electorales
- -Registro de candidatos
- -Campañas Electorales
- -Registro de plataformas electorales
- -Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla
- -Registro de representantes
- -Documentación y material electoral

## Jornada electoral

La etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones y tareas de los organismos electorales, los partidos, las agrupaciones, en su caso, y los ciudadanos en general, desde la instalación de la casilla, la votación de los electores hasta la clausura y entrega del paquete electoral, al organismo correspondiente por ejemplo: el Comité Distrital.

## Etapa posterior a la elección

La etapa posterior a la elección comprende:

- -La realización de los cómputos de la elección de diputados de representación proporcional.
- -La asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.
- -La publicación en la "Gaceta o Periódico Oficial" del Estado de los nombres de quienes hayan resultado electos en los procesos electorales para la renovación de la Legislatura y los Ayuntamientos de la entidad.
- -La recepción de los paquetes de casilla, por parte de las Comisiones Distritales y Municipales Electorales con su sobre adjunto, dentro de los plazos establecidos.
- -La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección.

- -La realización de los cómputos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos respectivamente, así como los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador.
- -La declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en los casos de su competencia.
- -La expedición de las constancias de asignación, en el caso de las Comisiones Municipales Electorales.
- -La recepción de los escritos de protesta y recursos que se interpongan, y su remisión con el informe y la documentación correspondiente al Tribunal Estatal Electoral.
- -La remisión de los paquetes de cómputo al órgano que corresponda, según la elección de que se trate.
- -El informe general de la elección, con la documentación correspondiente, al Director General de la Comisión Estatal Electoral.
- -La substanciación y resolución, en forma definitiva, de los recursos de inconformidad en los casos legalmente previstos presentados ante el Tribunal Estatal Electoral.
- -La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, cuando así corresponda, por parte del Tribunal Estatal una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones interpuestas en la mismo, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Lo ideal en las etapas electorales sería que todas las entidades contemplaran las precampañas, la preparación de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección con sus diferentes actividades. Ya que en la actualidad Aguascalientes y Jalisco ni siquiera en un orden lógico manejan sus diferentes etapas de sus procesos locales.

# 4. Propuesta de Organización de las Elecciones Federales y Locales por un Órgano Nacional. (Instituto Nacional Electoral)

La organización de las elecciones locales y federales antes de 1946 estaba cargo de los diferentes estados de la república pero a partir de la gran reforma del año antes mencionado se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la que a partir de ese momento sería la responsable de organizar las elecciones federales, dejando en manos de cada Estado la organización de sus elecciones locales. Hoy a 57 años nos podemos dar cuenta el enorme gasto que se genera por esta forma de organizar las elecciones, misma que va en detrimento del pueblo mexicano. Y lejos de fortalecer el federalismo, empobrece al pueblo mexicano, dejando de realizar programas de carácter social que podrían llevarse a cabo. La propuesta de reestructuración del Instituto Federal Electoral, de ninguna manera atenta contra la soberanía de los estados ni fortalece a la federación puesto que el Instituto Federal Electoral es completamente autónomo de los Poderes de la Federación a partir de 1996, lo que le da una característica especial y lo hace completamente independiente, objetivo e imparcial en sus decisiones sobre los procesos federales y de ser posible la organización de los procesos locales también. Se organizarían en una sola fecha cada tres y seis años de acuerdo correspondiera. Implicando como más adelante lo veremos un enorme ahorro para el erario federal y local.

## Concepto

El Instituto Nacional Electoral es el Instituto Federal Electoral reestructurado como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función nacional de organizar las elecciones federales y locales.

La denominación sería diferente a la de Instituto Federal Electoral para darle un alcance a nivel nacional estos es como organizador tanto de elecciones federales como locales.

### 4.1. Estructura

La estructura y atribuciones que tiene en la actualidad el Instituto Federal Electoral le permite tener un control total sobre todas sus funciones y por lo tanto sobre el proceso electoral ya que en sus atribuciones se establece una jerarquía organizada de tal forma que dependen del Consejo General en forma directa o indirecta, como lo veremos más adelante, de todos los demás órganos del Instituto, ya sea porque intervienen en la designación o nombramiento, o porque recibe informes y supervisión de sus actividades o porque puede definir los lineamientos para el desarrollo de sus actividades por lo que es muy importante conservar esta estructura y funciones del Instituto.

En esta propuesta de reestructuración del Instituto se incluyen nuevos órganos electorales, pero siempre respetando la actual jerarquía, estructura y funciones del mismo para seguir conservando su autonomía, independencia y objetividad en sus actividades.

Razón por la cual la estructura que tiene el Instituto Federal Electoral se conservaría para el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, para organizar las elecciones federales y locales.

A continuación se transcriben los artículos del COFIPE relativos a la estructura del Instituto Federal Electoral a nivel federal, local y distrital y posteriormente se hace la propuesta de las posibles reformas y adiciones a la estructura del IFE para organizar las elecciones federales y locales como Instituto Nacional Electoral.

# Estructura Central (vigente)

# **Órganos Permanentes**

La estructura nacional del IFE se regula por el COFIPE de la siguiente manera:

### Artículo 71:

- El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:
  - a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa
  - b) b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal

 Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Los órganos centrales del Instituto entre ellos el órgano máximo de dirección son los que a continuación se mencionan:

## TITULO SEGUNDO

De los órganos centrales

### Artículo 72

- 1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Presidencia del Consejo General;
  - c) La Junta General Ejecutiva; y
  - d) La Secretaría Ejecutiva.

## Estructura Local o Estatal (vigente)

## Órganos Permanentes

A nivel Estatal el IFE cuenta con los siguientes órganos permanentes, a excepción del Consejo Local que funciona sólo durante el proceso electoral en cada Estado de la República.

#### TITULO TERCERO

De los órganos en las Delegaciones

#### Artículo 98

- En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una Delegación integrada por:
  - a) La Junta Local Ejecutiva:
  - b) El Vocal Ejecutivo; y
  - c) EL Consejo Local.
- Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito
   Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

En relación a las Juntas locales ejecutivas las encontramos estipuladas en el Capitulo Primero:

De las Juntas Locales Ejecutivas

Artículo 99

- Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.
- El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.
- 4. Las Juntas Locales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Como parte de la Junta Local ejecutiva también tenemos a la Comisión Local de Vigilancia:

Artículo 101

1....

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.

## **Órganos Temporales**

Los órganos temporales de las delegaciones estatales se integran de la siguiente manera:

### CAPITULO TERCERO

De los Consejos Locales

Artículo 102

- 1. Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Local y tendrá voz pero no voto.
- 3. Los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 82 de este Código. Por cada consejero electoral

propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 (sic) del artículo 74 de este Código. En lugar de párrafo 8 debe ser 9.

El artículo 82, párrafo 1, inciso e) se refiere a la atribución que tiene el Consejo General para Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; y el inciso f) del párrafo 1 del artículo 82 a la designación por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales.

# Estructura Distrital (vigente)

# Órganos Permanentes

En el ámbito distrital la estructura es similar a la estatal, sólo que en diferente campo:

## TÍTULO CUARTO

De los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales

### ARTÍCULO 108

- 1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
  - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
  - b) El Vocal Ejecutivo; y
  - c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Los órganos permanentes en los distritos son las Juntas Distritales que se integran de la siguiente manera:

### CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas Distritales Ejecutivas

## ARTÍCULO 109

- Las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.
- 3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
- 4. Las Juntas Distritales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

## **Órganos Temporales**

Los Consejos Distritales son los órganos que sólo funcionan durante el año electoral y se estructuran de la siguiente manera:

### CAPÍTULO TERCERO

De los Consejos Distritales

### ARTÍCULO 113

- 1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

- 3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 105 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
- 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 del artículo 74 de este Código.

## Estructura Municipal (vigente)

El IFE a nivel municipal contempla la posibilidad, dada la extensión y heterogeneidad del territorio nacional de instalar oficinas municipales:

### Artículo 71

- 1. El Instituto Federal electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:
  - a)...
  - b)...
- Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el consejo General determine su instalación.

Esto a propuesta que haga la Junta General Ejecutiva de acuerdo al Artículo 86

- 1. La Junta General ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
  - g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;

Así mismo, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y competencia:

### Artículo 112

1. El Instituto Federal Electoral contará con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

Como podemos ver las oficinas municipales no se establece si son un órgano permanente o temporal pero como lo veremos se ha utilizado con funciones temporales y es así como para el proceso federal del 2003 se instalaron 35 oficinas municipales distribuidas en 32 distritos electorales federales, ubicadas en 18 entidades federativas, para desarrollar actividades de recolección de documentación de casillas entre otras cosas, su función se programó durante un período de 6 meses del 1° de febrero de 2003 al 31 de julio del mismo año.<sup>24</sup>

## Propuesta de reestructuración del Instituto Federal Electoral

Con la estructura que tiene el Instituto Federal Electores en la actualidad le ha permitido llevar a cabo todas sus actividades, como son la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de partidos políticos a nivel nacional, llevar a cabo las diferentes funciones del Registro Federal de Electores como integrar y actualizar el Catálogo y el Padrón Electoral, exhibir las listas nominales de electores, actualizar la cartografía nacional, organizar el proceso electoral y las elecciones infantiles y juveniles, llevar a cabo la promoción del voto, organizar el Servicio Profesional Electoral y de manera integral el proceso federal.

Al organizar las elecciones locales se aprovecharía la actual estructura del IFE pero sería necesario cubrir las funciones que durante el proceso electoral desarrollan los consejos locales y consejos municipales. Por lo que para cubrir esas funciones se sugiere con *letra cursiva*, *las reformas y adiciones* de los siguientes artículos:

Estructura Central (propuesta) Órganos Permanentes

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Acuerdo del consejo General del IFE, del 27 de noviembre del 2002, Gaceta electoral 62.

- 1. El Instituto *Nacional* Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:
  - a) 32 Vocalias Ejecutivas Estatales, una en cada entidad federativa
  - b) 300 Vocalias Ejecutivas Distritales, una en cada distrito federal electoral uninominal
- Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

La denominación de Vocalía Ejecutiva se sugiere en virtud de que es como en realidad se estructura una Delegación que está a cargo de un Vocal Ejecutivo y los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral. "Delegación" era utilizada por el abrogado Código Federal Electoral de 1987 en la integración de la Comisión Federal Electoral, antecedente inmediato del IFE.

Los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral conservarían igualmente, los mismos principios, estructura, forma de designación, requisitos y duración en el cargo, que tienen en el Instituto Federal Electoral, Titulo Segundo, artículos del 72 al 80 del COFIPE, descritos en el capitulo II de este trabajo.

# Estructura Local o Estatal (propuesta)

# **Órganos Permanentes**

En cada uno de los Estados de la república continuaría funcionando una Vocalía Estatal con su nueva denominación de Vocalía ejecutiva de la siguiente manera:

#### Artículo 98

- 1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una Vocalia Ejecutiva integrada por:
  - a) La Junta Local Ejecutiva:
  - b) El Vocal Ejecutivo; y
  - c) El Consejo Local.

2....

La Junta Local Ejecutiva sería el órgano permanente encargado de organizar las elecciones federales y locales en su ámbito correspondiente, sustituyendo en sus funciones al Instituto Electoral Local.

En la integración de las Juntas Locales se contemplaría la participación del Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos, encargado de conocer todo lo relativo a los partidos políticos, como solicitudes de registro para constituirse como partido político local, ministrar a los partidos políticos locales el financiamiento público al que tiene derecho, llevar a cabo trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponde y todas aquellas que tienen derecho a nivel nacional sólo que llevadas ahora en el ámbito local.

Por lo que el artículo 99 se adicionaría de la siguiente manera:

#### Artículo 99

1. Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de *Prerrogativas y Partidos Políticos* y el Vocal Secretario.

...

## **Órganos Temporales**

Los Consejos Locales son los órganos temporales que se integran solamente durante el año electoral y que quedarían de la siguiente manera:

### CAPITULO TERCERO

De los Consejos Locales

#### Artículo 102

1. Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral nacional (federal-local) y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo Local y representantes de los partidos políticos nacionales y locales, quienes actuarán conjuntamente. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Local que concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2....

3....

- Los representantes de los partidos políticos nacionales y locales tendrán voz, pero no voto;
- 4. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en el Congreso Local por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en el Congreso Local. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Los consejeros del Poder Legislativo Local, concurrirán a las sesiones del Consejo Local con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Dentro de la estructura del Consejo Local se da participación a los partidos políticos locales por tener interés en el proceso local, sólo que tendrían que actuar de manera conjunta con su representación nacional para facilitar la toma de acuerdos dentro del Consejo y de la misma forma que los nacionales solamente contarían con voz.

Consideramos que es muy importante que en las sesiones del Consejo Local Electoral igualmente asista el Poder Legislativo Local, con la finalidad de dar participación del Poder Legislativo en la organización de las elecciones locales y al igual que en el Consejo General solamente concurrirían con voz pero sin voto, esto es para continuar conservando la libertad en las decisiones del órgano electoral.

#### Estructura Distrital

# **Órganos Permanentes**

A la estructura distrital que tiene el Instituto Federal Electoral en la actualidad, al desarrollar las funciones de las juntas distritales locales y Consejos Distritales, sería conveniente que durante el proceso nacional es decir la preparación de la elección, la jornada electoral, el proceso de cómputo y calificación de las elecciones, crear los Subconsejos Distritales organismos encargados de esas funciones a nivel distrital local, en donde contribuiría en la organización y sobre

todo agilizar los resultados electorales. Para lo cual se adicionarían los artículos siguientes:

### TITULO CUARTO

De los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales ARTÍCULO 108

- En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
  - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
  - b) El Vocal Ejecutivo; y
  - c) El Consejo Distrital.
  - d) Los Subconsejos Distritales

2....

- 3. Los Subconsejos Distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos locales.
- 4. En los Distritos federales en donde coincida la cabecera de los Subconsejos Distritales, el Consejo Distrital aparte de sus funciones desarrollará las que le corresponden a los Subconsejos Distritales. En donde no se instalará subconsejo Distrital.

Como vemos si existen 300 distritos uninominales federales y 682 distritos locales, solamente sería necesario instalar un máximo de 382 Subconsejos distritales. Lo que reduciría enormemente el gasto en recurso humanos y materiales.

### CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas Distritales Ejecutivas

Artículo 109

1. Las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos y un Vocal Secretario.

2....

3....

4....

El comentario de la participación del Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos efectuado en las Juntas Locales también es procedente en este apartado, solamente que a nivel distrital.

## **Órganos Temporales**

Los Consejos Distritales como lo mencionamos anteriormente sólo funcionan durante el proceso electoral y se sugiere la siguiente adición en la estructura:

## CAPÍTULO TERCERO

De los Consejos Distritales

### ARTÍCULO 113

1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral nacional y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2....

3....

4. Los representantes de los partidos políticos nacionales y locales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 74 de este Código.

La participación de los Vocales en las sesiones de los Consejos generalmente es sólo para participar cuando a sí se le solicita el aclarar algún asunto de su competencia. Se hace mención del párrafo 9 en lugar del 8 del actual COFIPE, en virtud de que hay un error en lugar de 8 debe decir 9.

# Estructura de los Subconsejos Distritales (propuesta)

Los Subconsejos Distritales serían los órganos temporales del Instituto ubicados en las cabeceras distritales locales, encargados de organizar las

elecciones dentro su ámbito, los que facilitarían la organización de las elecciones de Gobernador y diputados locales. Lo anterior tomando en consideración la diferencia de los distritos federales que son 300 y los locales que son 682 y hay estados que cuentan con 2 distritos federales y 21 locales como es el Estado de Campeche. (Apéndice 2)

Lo que dificultaría la organización y manejo de la información electoral federal y local durante el proceso nacional. Por lo que sería necesaria la existencia de los Subconsejos Distritales para atender lo relativo a las elecciones locales a nivel distrital local, tomando en consideración de que realizarían las funciones de los Consejos Distritales locales.

Por lo que se adicionarían los artículos siguientes:

De los Subconsejos Distritales

Artículo 113-A

- 1. Los Subconsejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral nacional y se integrarán con un consejero Presidente y un Vocal secretario designados por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quienes, participarán solamente con ese cargo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos locales y nacionales. En caso de ser necesario se podrá solicitar la comparecencia de cualquiera de los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica o de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Distrital quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 2. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 artículo 105 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

3. Los representantes de los partidos políticos *locales* y nacionales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 74 de este Código.

A diferencia de los Consejeros Presidentes y Vocales secretarios de los Consejos estatales y Distritales, en los Subconsejos Distritales estos funcionarios solamente desarrollarán sus funciones durante el proceso electoral nacional.

#### Artículo 113-B

- 1. Los consejeros electorales de los Subconsejos distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar;
  - c) Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente;
  - d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - f) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
- 3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
- 4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Uno de los requisitos más importantes es el de residencia el que de alguna manera garantiza que quien desempeñe este cargo tenga un conocimiento previo

del lugar por lo menos de dos años y que hace que no venga gente improvisada ajena a la realidad política del lugar de trabajo.

#### Artículo 113-C

- 1. Los Subconsejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 3. Para que los Subconsejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.
- 4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.
- 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.
- Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

# Estructura de los Consejos Municipales

La participación en la estructura de los Consejos Municipales resulta trascendente en virtud de que realizarían actividades enfocadas a la organización, cómputo y calificación de las elecciones municipales. Lo que disminuiría igualmente la integración de las oficinas municipales que funcionan hoy en día como antes lo comentamos.

Siguiendo la misma línea la estructura de de los Consejos Municipales quedaría de la siguiente manera:

#### Artículo 113-F

- 1. Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral nacional y se integrarán con un consejero Presidente y un Vocal secretario designados por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quienes, participarán solamente con ese cargo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos locales y nacionales. En caso de ser necesario se podrá solicitar la comparecencia de cualquiera de los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica o de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Distrital quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 2. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 artículo 105 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
- 3. Los representantes de los partidos políticos *locales y* nacionales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 74 de este Código.

A diferencia de los Consejeros Presidentes y Vocales secretarios de los Consejos estatales y Distritales, en los Consejos Municipales estos funcionarios solamente desarrollarían sus funciones durante el proceso electoral nacional.

Los requisitos que necesitarían cubrir son los mismos que para los otros consejeros electorales en los siguientes términos:

### Artículo 113-G

1. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar;
- c) Tener residencia de dos años en el Municipio correspondiente;
- d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- f) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
- Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
- 4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Al igual que en los Subconsejos Distritales uno de los requisitos más importantes es el de residencia el que de alguna manera garantiza que quien desempeñe este cargo a nivel municipal tenga un conocimiento previo del lugar por lo menos de dos años y que hace que no venga gente improvisada ajena de la problemática municipal.

#### 4.2. Funciones

Las funciones que tiene en la actualidad el Instituto Federal Electoral como ya lo comentamos le da una garantía del manejo objetivo e imparcial en sus decisiones, por lo que es de vital importancia conservarlas y los nuevos órganos continuar con esos lineamientos en sus funciones, a continuación se transcriben

los artículos relativos a las funciones de los órganos electorales a nivel central, estatal y distrital que podrían modificarse para hacer posible la organización de las elecciones nacionales.

# De los Órganos Centrales (Vigente)

#### Permanentes

Órganos Centrales del Instituto

Las funciones que tiene el Consejo General descritas en el tema II de este trabajo y contempladas por el artículo 82 del COFIPE se conservarían y se adicionarían o derogarían los siguientes:

### CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

### Artículo 82

- 1. El Consejo General tiene entre algunas de sus atribuciones:
  - e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;
  - f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;
  - II) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral:
  - ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto:

De las funciones de la Presidencia del Consejo General que sería necesario reformar y derogar se encuentran:

## CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General ARTÍCULO 83

- 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
  - Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
  - m) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

Por lo que se refiere a la Junta General Ejecutiva, regulada por los artículos del 85 al 97 del COFIPE, analizadas en el capitulo II de este trabajo, continuaría con las mismas funciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, excepto las siguientes que serían reformadas o adicionadas:

#### Artículo 86

- La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
  - f) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

Una de las funciones del Secretario Ejecutivo que sería conveniente derogar es la de participar en la firma de convenios en materia electoral con los estados, que al organizar las elecciones federales y locales ya no tendría razón de ser. Igualmente tendría que ampliar la difusión de los resultados electorales incluyendo a los procesos locales:

### ARTÍCULO 89

- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
  - f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
  - I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

Las Funciones de las direcciones Ejecutivas que se sugiere que se reformen para poder cubrir las nuevas funciones de organización de elecciones federales y locales son las siguientes:

De la Direcciones ejecutivas

#### ARTÍCULO 92

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
  - i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
  - j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

2....

### ARTÍCULO 93

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
  - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
  - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

### ARTÍCULO 94

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:
  - d) Recabar de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
  - f) Llevar la estadística de las elecciones federales;

# Funciones de los Órganos Locales o Estatales (vigentes) Órganos Permanentes

Los órganos Locales son las representaciones del Instituto Federal Electoral que laboran de manera permanente y las de funciones que sería necesario adicionar está la siguiente:

### ARTÍCULO 100

1. Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:  b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

A las funciones que desarrollan normalmente los Vocales Ejecutivos sería necesario reformarán o adicionar las siguientes:

#### CAPITULO SEGUNDO

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales

### ARTÍCULO 101

- 1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
  - e) Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
  - f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
  - g) Llevar la estadística de las elecciones federales;

# **Órganos Temporales**

Entre funciones de los Consejos Locales que serían necesarios adecuar se encuentran:

#### ARTÍCULO 105

- 1. Los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
  - b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de este Código;
  - c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;

- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;
- f) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

# Funciones de los Órganos Distritales (vigentes)

## **Órganos Permanentes**

Una de las funciones de las Juntas Distritales Ejecutivas que sería necesario adicionar es:

## ARTÍCULO 110

- 1. Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:
  - a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica:

Las actividades que desarrollan los Vocales Ejecutivos que es conveniente adicionar están:

### CAPÍTULO SEGUNDO

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales

### ARTÍCULO 111

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- f) Proveer a las Vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

2....

### **Órganos Temporales**

Los órganos temporales son los Consejos Distritales y las funciones que se considera conveniente adecuar son:

### ARTÍCULO 116

- 1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
  - g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;

De la misma manera las atribuciones que desempeñan los Presidentes de los Consejos Distritales resulta indispensable adecuarlas al nuevo órgano electoral: CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales ARTÍCULO 117

- 1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales:
  - h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
  - k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y
- 2...

....

3...

### Propuesta de funciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral

# De los Órganos Centrales

#### Permanentes

Órganos Centrales del Instituto

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral seguiría siendo el máximo órgano de Dirección y se le adicionarían las siguientes actividades, mismas que se escriben con letra cursiva:

#### CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 82

- 1. El Consejo General tiene entre algunas de sus atribuciones:
  - e) Designar a los funcionarios, que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales, Distritales y Subconsejos Distritales y Consejos Municipales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, excepto los dos últimos que solamente fungirán durante dos procesos nacionales;
  - II) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral *nacional* y los formatos de la demás documentación electoral;
  - ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales, Distritales, Subconsejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto.

Es importante que el Consejo General, con la jerarquía que tiene haga la designación de los funcionarios y de las funciones de los nuevos Subconsejos y Consejos Municipales para seguir teniendo el control autónomo de la organización del proceso nacional, esto para evitar intromisiones en los procesos electorales de los gobiernos de los estados.

Las funciones de la Presidencia del Consejo General que sería necesario adicionar o derogar se encuentran:

### CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General ARTÍCULO 83

- 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
  - Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral nacional;
  - m) Derogado.

El Presidente del Consejo General también daría a conocer las estadísticas de las elecciones locales y al ser el Instituto el encargado de organizar las elecciones locales y federales, ya no sería necesaria la firma de los convenios de Colaboración en materia Electoral, por lo cual se derogaría esa facultad.

### Junta General Ejecutiva

La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutor de las decisiones del Consejo General del IFE y continuaría con las mismas funciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, sólo que esas funciones se extenderían a los Subconsejos Distritales y Consejos Municipales.

Las funciones de la Junta General Ejecutiva que sería necesario adecuar son las siguientes:

### Artículo 86

...

- La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
  - f) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales, locales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

A las facultades del Secretario Ejecutivo del Instituto se derogarían y reformarían las siguientes funciones:

Del Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 89

- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
  - f) Derogado;
  - I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

De la misma forma que se establecen los mecanismos para difundir los resultados federales ahora también se haría igualmente con las elecciones locales al mismo tiempo.

Las Direcciones Ejecutivas como ya lo hemos dicho son las encargadas de llevar a cabo los diferentes programas del Instituto y sería conveniente adicionar los siguientes artículos:

De las Direcciones ejecutivas

ARTÍCULO 92

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
  - i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 y 682 distritos electorales uninominales, así como

- el de las cinco circunscripciones plurinominales y una local para cada Estado. Además de los 682 distritos electorales uninominales locales y las circunscripciones plurinominales locales:
- j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, local, municipio y sección electoral;

2....

Se aprovecharía igualmente los estudios del territorio que se realicen para integrar tanto la división federal y la local para las elecciones nacionales.

### ARTÍCULO 93

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
  - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, *locales* o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
  - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales, locales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos extendería sus funciones que realiza hoy en día con los partidos nacionales, a los partidos políticos locales.

### ARTÍCULO 94

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:
  - d) Recabar de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, Subconsejos Distritales y Consejos Municipales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral nacional;

135

f) Llevar la estadística de las elecciones nacionales;

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral igualmente ahora recopilaría documentación electoral de los nuevos órganos relacionada con el proceso nacional y dentro de sus estadísticas federales incluiría ahora a las elecciones locales.

# Funciones de los Órganos Locales o Estatales (propuesta) Órganos Permanentes

Los órganos permanentes en las delegaciones integrados por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y El Consejo Local que es la excepción, jugarán un papel muy importante al asumir a través de su estructura las funciones de los órganos locales. Las Juntas Locales Ejecutivas son los órganos permanentes que desarrollan diferente funciones y que asumirían igualmente las actividades que realizan a su vez los Institutos Estatales electorales y que serían las siguientes:

La Junta Local Ejecutiva es el organismo estatal del Instituto Nacional Electoral responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federal y locales. Para desarrollar esa nueva función se considera necesario adicionar los siguientes artículos:

#### ARTÍCULO 100

- Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:
  - b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Prerrogativas y Partidos Políticos;

Igualmente la Junta Local Ejecutiva tendría que supervisar y evaluar el cumplimiento de los diferentes programas relativos a las funciones del Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizadas a nivel local con los partidos locales.

El equivalente de esta Junta Local Ejecutiva en los estados de la república, en la actualidad son los Institutos Estatales Electorales, por el ámbito de acción permanente en todo el Estado correspondiente y que dentro de su función principal se encuentran ser responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Las funciones de los Vocales Ejecutivos que se adicionarían se encuentran: CAPITULO SEGUNDO

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales

#### ARTÍCULO 101

- 1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
  - e) Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos *nacionales y locales*;
  - f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales y Subconsejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones:
  - g) Llevar la estadística de las elecciones federales y locales;

Las funciones de los Vocales Ejecutivos se harían extensivas también para los partidos políticos locales y atender las necesidades de los Subconsejos para su adecuado funcionamiento.

# **Órganos Temporales**

Los órganos temporales, en este caso el Consejo Local son los que propiamente llevan a cabo lo relativo al proceso electoral en cada Estado y dentro sus actividades que se adicionarían están las siguientes:

#### ARTÍCULO 105

- 1. Los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
  - b) Vigilar que los Consejos Distritales, Subconsejos Distritales y Consejos Municipales se instalen en la entidad en los términos de este Código;

- c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y Subconsejos Distritales y Consejos Municipales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral *nacional*, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;
- f) Publicar la integración de los Consejos Distritales y Subconsejos Distritales y Consejos Municipales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;

De la misma forma que designa el Consejo Local a los consejeros electorales distritales lo haría con los subconsejeros y los consejeros municipales.

El control de las funciones de los observadores electorales quedarían igualmente manejados ya por un solo órgano electoral y no como antes un federal y un local dependiendo de la elección.

También los Consejeros locales incluirían en publicación de los Consejos distritales a los Subconsejos y a los Consejos Municipales.

#### Adición del Artículo 105

A las funciones de los Consejos Locales que realizan ordinariamente se les adicionarán las siguientes funciones de los Consejos Generales de los Institutos Electorales Estatales que desempeñan durante sus procesos locales:

 Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo e iniciativa popular, en los términos de la ley de la materia.

- Resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.
- Resolver sobre el registro de candidaturas comunes a los cargos de elección popular del estado o de los municipios.
- Propiciar condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, y realizar las gestiones necesarias a fin de que éstos ofrezcan tarifas iguales a los partidos políticos participantes en un proceso electoral nacional.
- Registrar los nombramientos de los representantes que las dirigencias estatales de los partidos políticos hayan designado para integrar la Junta Estatal y los Subconsejos Distritales y Consejos Municipales electorales, así como los de sus dirigentes federales, estatales y municipales.
- Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.
- Ordenar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los acuerdos que por su importancia requieran difusión. La integración de los comités distritales y municipales electorales deberá darse a conocer a través del órgano informativo.
- Recibir las solicitudes de registro de los candidatos a Gobernador del Estado y resolver sobre ellas en los términos de la ley aplicable.
- Recibir y resolver supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados o integrantes de los Ayuntamientos.
- Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado.
- Realizar el cómputo estatal para la elección de diputados de representación proporcional, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas.
- Preparar, organizar o validar las elecciones internas de los partidos políticos, a solicitud por cuenta y a costo de éstos y conforme a sus estatutos. Siempre y

- cuando el Instituto considere que cuenta con la capacidad y condiciones para acceder a tal solicitud.
- Organizar y validar las elecciones de las organizaciones y asociaciones de la comunidad, cuando así se lo solicite el órgano competente para desarrollar las elecciones de que se trate y previos los convenios correspondientes.

# Funciones de los Órganos Distritales (propuesta)

#### **Permanentes**

Las Juntas Distritales son los órganos permanentes encargados de organizar las elecciones a nivel distrital al que se agregaría la participación del Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 110

- 1. Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:
  - a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Prerrogativas y Partidos Políticos;

Es igualmente importante la evaluación de los programas destinados a los partidos políticos locales a nivel distrital desarrolladas por la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos. Con el de proporcionar los elementos necesarios para que los partidos políticos locales desarrollen sus actividades en igualdad de circunstancias tengan acceso a todas sus prerrogativas que deben de disfrutar para participar en la contienda electoral nacional.

A las funciones de los Vocales ejecutivos de las Juntas Distritales se adicionaría para quedar de la siguiente forma:

### CAPÍTULO SEGUNDO

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales

### ARTÍCULO 111

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos nacionales y locales;
- f) Prever a las Vocalias y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

2....

Las funciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales deben enfocarse ahora también a los partidos políticos locales y ha proveer los elementos necesarios para apoyar igualmente a los Subconsejos y a los Consejos Municipales para que puedan desarrollar satisfactoriamente sus tareas dentro del proceso nacional.

### **Órganos Temporales**

Los Consejos Distritales conservarían sus funciones pero sería necesario adicionar lo siguiente:

### ARTÍCULO 116

- 1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
  - g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso nacional, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;

A las funciones de los Presidentes de los Consejos Distritales se les adicionaría las actividades correspondientes a las elecciones locales:

### CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes de los

Consejos Distritales

### ARTÍCULO 117

....

2. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales:

- h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador y diputados locales hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral nacional; y

2....

3....

Por su ámbito de acción los Consejos Distritales también custodiarían la documentación de las elecciones de Gobernador y diputados locales. Y serían los encargados en el distrito de recibir las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso nacional.

### De las Atribuciones de los de los

### Subconsejos Distritales (propuesta)

Los Subconsejos Distritales asumirían las funciones de los Consejos distritales locales, organismos temporales encargados de organizar y vigilar las elecciones de gobernador y de diputados locales en sus respectivos ámbitos y las atribuciones que tendrían son las siguientes:

#### Artículo 113-D

- Los Subconsejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
  - a) Vigilar la observancia de la Ley Electoral y de los acuerdos que emita el Consejo General;
  - b) Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en su respectivo ámbito;

- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- d) Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- e) Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- f) Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador;
- g) Remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de diputados y de Gobernador al Consejo Local del Instituto:
- h) Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo Distrital sobre el desarrollo de sus funciones;
- Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Subconsejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo Distrital;
- j) Las demás que les confiere la ley y su reglamento.

Por lo que concierne a sus sesiones, instalación y resoluciones seguiría la misma línea que los Consejos Distritales:

### Artículo 113-C

- 1. Los Subconsejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Subconsejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 3. Para que los Subconsejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.

- 4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.
- 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.
- 6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Las atribuciones de los Presidentes de los Subconsejos Distritales serían de manera general las que realizan en la actualidad los Presidentes de los Consejos Distritales Locales en los siguientes términos:

De las atribuciones de los Presidente de los Subconsejos Distritales (propuesta)

### Artículo 113-E

- Corresponde a los Presidentes de los Subconsejos Distritales:
  - a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
  - Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados locales por el principio de mayoría relativa;
  - c) Expedir la constancia a la fórmula de candidatos a diputados locales que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Subconsejo Distrital;
  - d) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Subconsejo Distrital respectivo, los resultados de los cómputos distritales locales:
  - e) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Subconsejo distrital, los términos que señala este Código;
  - f) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio subconsejo Distrital o el Consejo General del Instituto;

- g) Proveer de toda información y documentación necesarias y expedir las certificaciones y toda aquella documentación que le sea solicitada por parte de los consejeros y los representantes de los partidos políticos locales y coaliciones; y
- h) Las demás que les confiera este Código.

Los Consejos Municipales se consideran órganos temporales encargados de organizar las elecciones de ayuntamientos en su ámbito territorial en los siguientes términos:

De las Atribuciones de los Consejos Municipales (propuesta)

### Artículo 113-H

- 1. Los Consejos Municipales se ubican en la cabecera municipal de cada Municipio y tienen en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
  - a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General;
  - b) Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos;
  - Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores;
  - d) Registrar nombramientos de los representantes que los partidos políticos locales acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación correspondiente;
  - e) Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
  - f) Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional
  - g) Recibir los recurso que este Código establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución;

- h) Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;
- Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos; y
- i) Las demás que les confiere este Código.

Las atribuciones necesarias que debe tener los Presidentes de los Consejos Municipales son las siguientes:

De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Municipales Artículo 113-I

- 1. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:
  - a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
  - Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para el ayuntamiento respectivo;
  - c) Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional;
  - d) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del consejo Municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales;
  - e) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo
     Municipal o el Consejo General del Instituto;
  - f) Proveer de la información y documentación necesarias y expedir las certificaciones que les sean solicitadas por parte de los consejeros y los representantes de los partidos políticos o coaliciones; y
  - g) Las demás que le confiere este Código.

Como vemos todas estas atribuciones del presidente del consejo tiene como finalidad la conducción adecuada del consejo Municipal durante el proceso nacional, concretamente sobre lo que concierne a la elección de ayuntamientos.

Elección de Ayuntamientos en municipios que se rigen por Usos y Costumbres

En la actualidad el Estado de Oaxaca práctica este tipo de elección y para sus comicios de algunas de sus autoridades, sistema que cobro auge en la reforma electoral de 1997, en donde se da reconocimiento pleno a los Usos y Costumbres de los municipios que eligen a sus autoridades de manera directa, a través de asambleas, y se deja que sean los propios interesados quienes organicen y desarrollen la elección, sin intervención de la autoridad electoral.

De los 570 municipios, en la elección municipal de 1995 un total de 412 renovaron autoridades municipales por Usos y Costumbres y 158 por partidos, mientras que en 1998, 418 eligieron a sus autoridades según sus tradiciones y costumbres políticas y 152 hicieron lo propio con la participación de los partidos políticos. En la elección del 2001 un total de 419 renovaron autoridades municipales por Usos y Costumbres y 151 por partidos políticos. Como podemos observar el número de municipios que se acoge bajo este sistema va en aumento.

El punto de referencia para el análisis, discusión y resolución de estos municipios lo constituye el contenido del artículo 110 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el que se especifican las características que deben tener los municipios para ser considerados electoralmente como de Usos y Costumbres.

En este precepto serán considerados municipios de Usos y Costumbres los que han desarrollado formas de instituciones políticas propias diferenciadas e inveteradas, que incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus ayuntamientos, de acuerdo a las constituciones federal y estatal en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas; también serán considerados de Usos y Costumbres los municipios cuyo régimen de gobierno reconocen como principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el Ayuntamiento a la asamblea general comunitaria de la población que conforma el municipio u otras formas de consulta a la comunidad; o los municipios que por decisión propia por mayoría de asamblea comunitaria opten por el régimen de Usos y Costumbres en la renovación de sus órganos de gobierno.

La elección se realiza en asamblea, donde existe toda una variedad sobre la forma de hacer la elección de los candidatos, ya sea por propuesta directa, por

terna, o por opción múltiple y la votación puede ser a mano alzada, por pizarrón, por aclamación o por voto directo.

En la actualidad en las comunidades indígenas del estado ser elegido para integrar la autoridad municipal representa una distinción, y la mayoría son cargos honoríficos donde los ciudadanos pueden hacer carrera en la administración pública municipal, desempeñando todos los cargos hasta llegar a ser Presidente Municipal.

Algunos de los principales cargos son: Topil, Policía, Teniente, Mayor, Regidor, Alcalde, Síndico, Fiscal del Templo y Presidente Municipal.

En algunos municipios existen cuerpos colegiados de ciudadanos distinguidos que han desempeñados todos los cargos, razón por la que se les confiere respeto y autoridad, como son: Los Distinguidos, caracterizados, tatamandones, Consejos de ancianos, etc. <sup>25</sup>

Como se aprecia en Oaxaca la ley reconoce, respeta y protege las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta la fecha han seguido y aumentado para la elección de sus autoridades municipales. Por que resulta conveniente que se regule en este caso específico lo relativo a los Usos y Costumbres para elegir a sus autoridades municipales.

Además sí en la actualidad existen 2, 435 municipios que integran el país administrados por un ayuntamiento de elección popular directa. Integrado por un Presidente municipal y un número variable de regidores y síndicos. <sup>26</sup> Sería necesario instalar 2016 Consejos Municipales en toda la República para organizar las elecciones municipales.

Instituto Federal Electoral. Sistema Electoral Mexicano. http://www.ife.org.mx/Inicio.html.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Instituto Estatal Electoral de Oaxaca. Elección de Autoridades por Usos y Costumbres <a href="http://www.iee-oax.org.mx/">http://www.iee-oax.org.mx/</a>.

### 4.3. De la Organización de las Elecciones Federales y Locales

Actualmente las elecciones federales se organizan de manera independiente de las locales y así tenemos que las elecciones federales se llevan a cabo cada tres años para elegir 500 diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional y cada seis para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y 128 Senadores de mayoría relativa y representación proporcional. En el caso de las elecciones locales igualmente se efectúan cada tres años para diputados locales y ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional y cada seis años para Gobernador del Estado. En el caso del Distrito Federal se renueva al Jefe de Gobierno cada seis años, y los diputados de la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y representación proporcional y los Jefes Delegacionales cada tres años.

A continuación se representa las diferentes fechas de las elecciones locales de los estados de la república, de acuerdo a su legislación electoral:

ESTADO	Fecha de elección			Ley
	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos	Electoral
Aguascalientes	1° domingo de IX	del año correspon	diente	19
Baja California	2° domingo de VII	del año correspon	diente	20
Baja California Sur	1° domingo de II del año correspondiente			19
Campeche	1° domingo de VII del año correspondiente			31
Coahuila	Último domingo de IX del año correspondiente			27
Colima	1° domingo de VII del año correspondiente			24
Chiapas	3° domingo de VIII del año que corresponda	1° domingo correspondiente	de IX del año	9
Chihuahua	1° domingo de VII del año correspondiente			12
Durango	1° domingo de VII del año corresponda			19
Distrito Federal	1° domingo de VII del año que corresponda			8, 9, 10 y 187
Estado de México	1° domingo de VII del año que corresponda		e III del año que	25
Guanajuato	1° domingo de VII del año que corresponda			15
Guerrero	1º domingo de II del año que corresponda	1° domingo de corresponda	e X del año que	19

Hidalgo	3° domingo de II del año que corresponda	2° domingo de XI del año que corresponda	17
Jalisco	1° domingo de VII del año que corre	227 y 275	
Michoacán	2° domingo de XI del año que corre	20,51 y 112 Constitucio nal	
Morelos	1° domingo de VII del año que com	esponda	25
Nayarit	1° domingo de VII del año que corresponda		17
Nuevo León	1° domingo de VII del año que corresponda		14
Oaxaca	1° domingo de agosto	1° domingo de X del año que corresponda	19 y 20
Puebla	2° domingo de XI del año que corresponda		19
Querétaro	1° domingo de VII del año que corresponda		22
Quintana Roo	3° domingo de II del año que corresponde *		120
San Luis Potosí	1° domingo de VII del año que corresponda  3° domingo de X del año que corresponda		10
Sinaloa	2° domingo de XI del año que corresponda		15
Sonora	1° domingo de VII del año que corresponda		21
Tabasco	3° domingo de X del año que corresponda		29
Tamaulipas	1° domingo de X del año que corresponda		34
Tlaxcala	2° domingo de XI del año que corresponda		204
Veracruz	1° domingo de IX del año que corresponda		10,12 y 13
Yucatán	4° domingo de V del año que corresponda		7
Zacatecas	1° domingo de VII del año que corresponda		26

\*La fecha de la elección indicada corresponde a su jornada electoral. Ya que el Código Electoral indica que la fecha de elección lo establecerá su propia Constitución, sin embargo en su Constitución sólo se indica en que año se celebran elecciones (Artículos 5,6 y 7).

Suponiendo que en los estados de la república se celebrarán elecciones locales dos veces cada seis años en la misma fecha, estaríamos hablando de que en total se efectuarían 64 procesos locales más dos veces procesos federales en toda la república, durante ese tiempo.

Sin en embargo en la actualidad los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco, han adecuado todas sus fechas de comicios a la elección federal, elecciones que se les ha denominado concurrentes. Excepto en

el Estado de México y San Luis Potosí en donde celebran en fecha diferente sus elecciones de Gobernador, en el primer caso y Ayuntamientos en el segundo.

Es decir entre estos doce estados se llevan a cabo 26 procesos locales cada seis años además de dos procesos federales en la misma fecha.

En los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; celebran sus elecciones en fecha distinta al proceso federal lo que ocasiona que en cada estado se celebren no dos elecciones locales sino cuatro, con las dos federales cada seis años. Dando como resultado que se lleven a cabo entre estos 16 estados 64 procesos electorales.

Además en los estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, y Oaxaca, sus elecciones locales las llevan a cabo en fechas diferentes a la federal lo que ocasiona tener cinco elecciones diferentes cada seis años por Estado, por lo tanto entre todos estos estados celebran 20 elecciones cada seis años.

En total tenemos que entre procesos locales y federal en fechas distinta a su proceso local se suman ciento diez procesos locales en todos los estados de la república en un lapso aproximado de seis años. Lo que ocasiona un gran despilfarro para el erario federal y local pues si tómanos en cuenta que:

El presupuesto anual que se destina a cada Instituto Estatal Electoral es de aproximadamente: \$83, 506, 438.00 (ochenta y tres millones, quinientos seis, cuatrocientos treinta y ocho pesos) lo anterior resulta al tomar en consideración los presupuestos publicados en Internet por los Institutos Electorales de Aguascalientes: \$15, 331, 643.00 (quince millones trescientos treinta y un mil, seiscientos cuarenta y tres pesos) (2003); Chiapas \$ 69, 241,155.39 (sesenta y nueve millones, doscientos cuarenta y un mil, ciento cincuenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos) (2002); Chihuahua \$108, 914,000.00 (ciento ocho millones, novecientos catorce mil pesos) (2001); Nuevo León 160, 947,136.00 (ciento sesenta millones, novecientos cuarenta y siete mil, ciento treinta y seis pesos (2003); Oaxaca 108, 600,000.00 (ciento ocho millones, seiscientos mil pesos) (2001); Sinaloa 96, 454, 088.00 (noventa y seis millones, cuatrocientos

cincuenta y cuatro mil, ochenta y ocho pesos) (2002); y Yucatán 25, 057,047. 53 (veinticinco millones, cincuenta y siete mil, cuarenta y siete pesos y cincuenta y tres centavos) (2003). Sumado y dividido entre los siete da una media de \$83 506, 438 (ochenta y tres millones, quinientos seis, cuatrocientos treinta y ocho pesos) y multiplicado por 32 tendríamos que para las elecciones locales por año se destina \$2,672, 206, 016.00 (dos mil seiscientos setenta y dos millones, doscientos seis mil pesos) sin tomar en consideración que el presupuesto aumenta en el año en que se celebran elecciones locales.<sup>27</sup>

En tanto que el IFE para sus elecciones federales del 2003 solicitó 11 mil 816 millones 458 mil pesos y que podrían alcanzar o por lo menos disminuir, el costo para la organización de las elecciones federales y locales al mismo tiempo, pues además dentro de ese presupuesto se considera la organización de las votaciones infantiles y juveniles.<sup>28</sup>

### 4.4. IFETEL

IFETEL es el sistema telefónico de orientación ciudadana del Instituto Federal Electoral, brindado por conducto del Registro Federal de Electores al ciudadano de toda la república mexicana, que desea saber ubicación de sus módulos para realizar trámites relativos al padrón electoral y la obtención de su Credencial para Votar con fotografía, información sobre las autoridades electorales, partidos políticos, agrupaciones políticas, estadísticas de las elecciones federales y en general cualquier información sobre temas político-electorales.

### Antecedentes

El sistema de atención ciudadana se inició con el proceso de fotocredencialización en 1992 y en ese mismo año se creó el Centro Metropolitano de Orientación Ciudadana, ubicado en el Distrito Federal, como medio de

Institutos Estatales Electorales: <a href="http://www.ieeags.org.mx/Cuadro.htm">http://www.ieeags.org.mx/Cuadro.htm</a>; <a href="http://www.ieeags.org.mx/Cuadro.htm">http://www.ieeags.org.mx/Cuadro.htm</a>; <a href="http://www.ieechihuahua.org.mx/iee/financiamiento/PresupuestoInstituto.asp;http://www.elecciones2003.org.mx/CEE.html/transparencia/default.htm#;http://www.iee-ax.org.mx/;http://www.cee-sinaloa.org/demipc/presencial/portada.asp?company=14&proa=text&procid=P:yhttp://www.ieey.org.mx/Administración.htm</p>

<sup>28</sup> Instituto Federal Electoral. http://www.ife.org.mx

comunicación telefónica para que los ciudadanos solicitaran información y plantearan sus dudas respecto a la nueva Credencial para Votar con fotografía.

Debido a la creciente demanda, se solicitó a los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales, realizar las gestiones necesarias para instalar un Centro de Orientación Ciudadana (CECEOC), en cada entidad. Entre agosto de 1992 y febrero de 1994, llegaron a operar 250 oficinas de orientación en todo el país.

A principios de 1996 los partidos políticos solicitaron que el servicio de orientación ciudadana se estableciera en todo el país. Para ello, las Vocalias Ejecutivas locales. Gestionaron y aportaron recursos humanos, materiales, y financieros para la reinstalación de los CECEOC.

En octubre de 1996 inició la operación el Centro Nacional de Atención Ciudadana (CNAC) ubicado en la ciudad de México, en lugar del Centro Metropolitano de Orientación Ciudadana cuyo objetivo fue captar las quejas de los ciudadanos, relacionadas con los servicios de atención y trámites en los módulos de fotocredencialización.

En enero de 1997, nuevamente se solicitó apoyo de las Vocalías Ejecutivas para seguir brindando el servicio de orientación y por Acuerdo del Registro Federal de Electores a partir de ese momento en los Estados se le denominaría Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana<sup>29</sup>. Y en el Distrito Federal se le llamaría Centro Metropolitano IFETEL, conocido desde entonces de hecho sólo como IFETEL, al igual que en los estados de la República en donde la gente ese servicio lo identifica como IFETEL.

Durante el Proceso Federal del 2000 el Centro Metropolitano IFETEL se modernizó digitalizando todas sus líneas telefónicas, instalando un Conmutador de voz, buzón, Fax Módem e Internet. Planteando igualmente la necesidad de atender todas las llamadas de la Republica Mexicana a través de un número único 01 800 433 2000. En donde ahora al marcar ese número telefónico en cualquier Estado, sirve para comunicarse primero en el mismo Estado (IFETEL local) y en caso de que las líneas se encuentren ocupadas en ese estado, la llamada se

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Acuerdo Interno del Registro Federal de Electores de fecha 13 de noviembre de 1997.

enruta a la ciudad de México para ser atendida por el Centro Metropolitano IFETEL. Hoy después de tres años de funcionamiento de ese sistema aún es deficiente debido a que en ocasiones marca uno por ejemplo de la ciudad de México y espera uno que su llamada sea atendidaza en el Distrito Federal y en ocasiones la llamada la recibe el IFETEL de Toluca o de Nuevo León y lo peor de todo es que en ese lugar recomiendan volver a marcar al mismo o a otro número telefónico, es decir ellos no cuentan con información federal. El problema de este erróneo enrutamiento es atribuido a la Compañía Telefónica Telmex.

Otro de los problemas que se presentan en IFETEL en la actualidad es la falta de información oportuna para brindar la asesoría a la ciudadanía, esto es ocasionado por la falta de coordinación en la información y el desinterés de las otras Direcciones Ejecutivas de proporcionar la información a IFETEL.

Actualmente existen 32 Centros IFETEL y 166 módulos distritales de consulta electoral en todo el país.<sup>30</sup>. Dependientes de la dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores.

Además en los estados de la República ya empiezan a brindar el servicio de orientación electoral durante su Proceso Local, aunque de manera improvisada por la falta de preparación e información e inexperiencia. Excepto el Estado de Baja California en donde se da ese servicio de orientación de manera permanente.

### Por todo lo anterior, se hacen las siguientes propuestas:

Tomando en consideración la diversidad de fechas en la organización de las elecciones locales y el enorme gasto que se genera por tal variedad, se sugieren las siguientes propuestas:

1. Que los estados de la república adecuen y unifiquen sus períodos gubernamentales para ajustar las fechas de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos en una sola fecha por ejemplo el primer domingo de julio del año correspondiente. De esa forma coincidiría con la federal y se celebrarían elecciones federales y locales de manera conjunta, en virtud de que es posible

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, Manual de la Jornada Electoral 2000, pág. 10.

empatar las diferentes elecciones y manejarlas bajo el mismo esquema y etapas del proceso federal:

 Que con la reestructuración propuesta del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral sea el órgano electoral autónomo encargado de organizar las elecciones federales y locales.

Las anteriores propuestas obedecen a las siguientes razones:

- Se aprovecharía la estructura del Instituto Federal Electoral y su credibilidad, experiencia e imparcialidad y profesionalismo en la organización de las elecciones.
- Un ahorro considerable al mantener un sólo organismo electoral en lugar de 32 locales y un federal, ya que sería un capital aproximado de 2000 millones de pesos anuales cantidad suficiente para construir 8 mil casas anuales de interés social
- Supervisar y mantener la autonomía de un sólo órgano electoral, evitando manipulación de elecciones locales por gobernadores.
- Evitar la duplicidad de funciones al existir un órgano federal y 32 locales que en elecciones concurrentes o que se celebran en la misma fecha, hacen las mismas actividades.
- Llevar a la práctica lo establecido por el artículo 3ro constitucional párrafo II inciso a) en donde se considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y mientras exista derroche en la organización de las elecciones y no se aprovechen esos recursos en el mejoramiento de la vida social de las personas y no se logre la autonomía de los procesos locales nuestra democracia y lo que se haga por ella será incompleta.

Cómo se puede apreciar para la organización de las elecciones federales y locales por un sólo órgano electoral se puede utilizar el actual Instituto Federal Electoral con algunas pequeñas reformas y como podemos ver el ahorro sería considerable al contar con un sólo órgano, en lugar de 32 Institutos Electorales Locales y un Federal. Para lo cual se ajustarían los tiempos unificando todas las

elecciones en una sola fecha cada tres años: diputados federales, diputados locales y Ayuntamientos y cada seis años: Presidente de la República, gobernadores, y senadores.

Por lo que concierne a IFETEL se sugiere:

1. Que IFETEL pase a formar parte de la estructura de la Secretaría General, para que sea realmente un órgano de comunicación del Instituto Federal Electoral y no solamente de una de sus Direcciones Ejecutivas como sucede en la actualidad, dependiente del Registro Federal de Electores.

Perteneciendo a la Secretaría General sería posible coordinar la información proporcionada por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral de manera oportuna y precisa. Tomando en consideración que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, (artículo 89 1. e) del COFIPE) lo que facilitaría las funciones de orientación del IFETEL, la poder contar con la información necesaria y además oportuna.

- 2. Que el personal que brinde ese servicio de orientación sea personal capacitado y actualizado constantemente dependiente del Servicio Profesional Electoral. Recordando que la información, atención y calidad de la misma es la imagen de una Institución que debe ser manejada de manera objetiva.
- Perfeccionar el servicio del sistema telefónico 01 800 433 2000, evitando la equivocación en el enrutamiento de las llamadas.
- Integrar un Centro de Documentación que permita la consulta y el asesoramiento de los ciudadanos e estudiantes interesados en temas electorales.
- 5. Personal de apoyo. Durante la jornada electoral es necesario contar con mayor personal al que habitualmente desarrolla sus funciones en IFETEL por lo cual se ha optado en ocasiones por contratar personal eventual o los servicio de empresas encargadas en atención ciudadana, como durante la el proceso electoral del 2003. Cosa que es incorrecta puesto que el IFE debe desarrollar sus actividades de manera integral.

Por lo que se sugiere utilizar personal de otra áreas de Instituto Federal Electoral tal y como se hizo durante la jornada electoral del 2000 y ahorrar esos recurso y destinarlos en otras actividades. Puesto que existen áreas del IFE que durante la jornada electoral no tienen actividades apremiantes.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. La organización de los comicios electorales de 1812 a 1946 estuvo a cargo de las autoridades municipales y estatales.

SEGUNDA. Con la Ley Electoral del 7 de enero de 1946 se crea el primer organismo superior denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral, responsable de la preparación y vigilancia del desarrollo del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

TERCERA. Uno de los acontecimientos que pusieron en tela de juicio a la Comisión Federal Electoral, creada en 1951 fueron las elecciones de 1988, en donde "se cayó el sistema". Contribuyendo aún más al clima de desconfianza que ya existía en la organización de las elecciones en México.

CUARTA. Con la reforma electoral del 22 de noviembre de 1996 por primera vez en la historia de nuestras elecciones el Poder Ejecutivo no tiene presencia en el organismo electoral encargado de organizar las elecciones federales, dando origen al primer órgano electoral autónomo, imparcial e independiente, de nuestra historia.

QUINTA. Con la estructura de 32 Delegaciones, 300 subdelegaciones y en ocasiones oficinas municipales, el Instituto Federal Electoral realiza las funciones de organizar las elecciones federales, de actualizar el Padrón Electoral, elaborar las listas nominales y la expedición de la Credencial para Votar con fotografía en toda la República Mexicana.

SEXTA. Las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; resultados y declaración de validez de las elecciones y dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

SEPTIMA. Los órganos electorales de los estados denominados Institutos Estatales Electorales, Consejos Estatales, Consejo Electoral y Comisión Estatal Electoral son los encargados de organizar las elecciones locales de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

OCTAVA. A través de los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral los estados pueden utilizar el Padrón Electoral, las Listas Nominales y la Credencial para Votar con fotografía para sus elecciones locales, elaboradas por el Instituto Federal Electoral.

NOVENA. Aunque en su gran mayoría los estados de la república dividen su proceso electoral en tres etapas: preparación de la elección; jornada electoral y declaración de validez de las elecciones, realizan de hecho cuatro al igual que la federal cada seis años para organizar la elección de Gobernador de su Estado.

**DÉCIMA**. En la organización de las elecciones se debe de tomar en cuenta los usos y costumbres para elegir a sus autoridades municipales en forma directa, dejando que sean los propios interesados quienes organicen y desarrollen la elección, sin intervención de la autoridad electoral.

**DECIMOPRIMERA** Al depender el sistema IFETEL de la Secretaría General del Instituto, sería realmente un órgano de comunicación del Instituto Nacional Electoral y la ciudadanía, brindando información de calidad, coordinada, oportuna y precisa.

**DECIMOSEGUNDO**. Al organizar el Instituto Nacional Electoral las elecciones locales se aprovecharía la actual estructura que tiene el IFE, pero sería necesario cubrir las funciones que durante el proceso electoral desarrollan los consejos locales y consejos municipales, durante sus procesos.

**DECIMOTERCERA**. En caso de unificarse las fechas de elección en los estados de la república en una sola fecha y empatándose con la federal, por ejemplo el

primer domingo de julio del año correspondiente, se celebrarían elecciones federales y locales de manera conjunta, lo que implicaría un ahorro considerable para el erario federal y local.

DECIMOCUARTA. Para que el IFE tenga facultades para organizar las elecciones federales y locales es necesario reformar los artículos 41, 116, 122 Base Primera, fracción V, inciso f) y demás relativas y aplicables en la organización de las elecciones federales y locales.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- Antonio Crespo José, Elecciones y Democracia, IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1997, 62 pp.
- Asociación de profesionales Mexicanos, El Proceso Electoral Mexicano, Munguia Printers, San Antonio, Texas, 1982, 38 pp.
- Berlín Valenzuela Francisco, Teoría y Praxis Política-Electoral, Porrúa, México, 1983, 299 pp.
- Castellanos Hernández Eduardo, Derecho Electoral en México, Trillas, México, 1999. 336 pp.
- Cárdenas Gracia Jaime, Partidos Políticos y Democracia, IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1996, 53 pp.
- Comisión Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 1987-1988, Secretaría Técnica de la CFE, México, 1988, 234 pp.
- Corrales Ayala Rafael, "y" Namorado Urrutia, Pericles, Ensayos sobre la reforma Política III, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nació, México, 1979, 78 pp.
- Cosió Villegas Daniel, et. al, Historia Mínima de México, 11ª ed., El Colegio de México, 2002, 180 pp.
- Covarrubias Dueñas José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Porrúa, México, 2002, 362 pp.
- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 25ª ed., Porrúa, México, 1998, 525 pp.
- Diario Oficial de la Federación, Legislación Electoral Mexicana 1812-1973,
   DOF, Secretaría de Gobernación, México, 1973, 505 pp.
- Galván Rivera Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Mc Gran Hill, México, 1997, 585 pp.
- Gómez Palacios Ignacio, Procesos Electorales, Oxford University Press, México, 2000, 287 pp.
- Guillén López Tonatiuh, Federalismo Gobiernos Locales y Democracia, IFE,
   Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1999, 63 pp.

- Instituto Federal Electoral, Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991,
   IFE, México, 1993, 339 pp.
- 16. Instituto Federal Electoral, Credencial para Votar con fotografía, Memoria Etapa Regional, México 1993, 51 pp.
- Instituto Federal Electoral, Registro Federal de electores, Manual de la Jornada Electoral 2000, 140 pp.
- 18.1 Instituto Federal Electoral, Glosario Electoral Básico Juvenil, IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1996, 16 pp.
- López Moreno Javier, Elecciones de Ayer y de Mañana, Costa ACIC, 1987, México, 498 pp.
- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, 5ª ed. Pax-México, 1979592 pp.
- 21. Orozco Gómez Javier, El Derecho Electoral Mexicano, Porrúa, 1993, 271 pp.
- Patiño Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano,
   Constitucionalista, IFE, México, 1999, 690 pp.
- Serrano Migallon Fernando, Desarrollo Electoral Mexicano, IFE, México, 1995, 427 pp.
- 24. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2ª ed., Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, 2000, 373 pp.
- 25. Valdés Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, 3ª ed., IFE, Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1997, 54 pp.
- 26. Zarco Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857, 2ª ed., Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 1979, México, 1009 pp.

### LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, 4ª ed. IFE, Secretaría Técnica, 2000, 181 pp.
- Legislación Electoral Mexicana (Comentada por Andrés Oviedo de la Vega y Juan Ignacio Oviedo Zúñiga) Oxford University Press, 1998, 348 pp.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, 1991, 300 pp.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2ª ed. IFE, Secretaría Ejecutiva, 1999, 417 pp.
- Código Federal Electoral, Comisión Federal Electoral, Secretaría Técnica, 1987, 279 pp.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, H.
   Cámara de Diputados, Legislatura LI, 1982, 398 pp.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, serie Legislación, 1978, 179 pp.
- 8. Reglamento Interior del IFE, IFE, Secretaría Ejecutiva, 2000, 100 pp.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 2<sup>a</sup> ed., IFE, 2000, 148 pp.

### LEGISLACIÓN LOCAL

- 1. Ley Electoral del Estado de Aguascalientes
- 2. Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California
- 3. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
- 4. Código Electoral del Estado de Campeche
- 5. Código Electoral del Estado de Coahuila
- 6. Código Electoral del Estado de Colima
- 7. Código Electoral del Estado de Chiapas
- 8. Ley Electoral del Estado de Chihuahua
- 9. Código Estatal Electoral de Durango
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
- 11. Código Electoral del Estado de Guerrero
- 12. Ley Electoral del Estado de Hidalgo
- 13. Ley Electoral del Estado de Jalisco
- 14. Código Electoral del Estado de México

- 15. Ley Electoral del Estado de Michoacán
- 16. Código Electoral para el Estado de Morelos
- 17. Ley Electoral del Estado de Nayarit
- 18. Ley Electoral del Estado de Nuevo León
- 19. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca
- 20. Código Electoral del Estado de Puebla
- 21. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- 22. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo
- 23. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
- 24. Ley Electoral del Estado de Sinaloa
- 25. Código Electoral para el Estado de Sonora
- 26. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco
- 27. Código Electoral para el Estado de Tamaulipas
- 28. Código Electoral del Estado de Tlaxcala
- 29. Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
- 30. Código Electoral del Estado de Yucatán
- 31. Código Electoral del Estado de Zacateca
- 32. Código Electoral del Distrito Federal

Nota: Consultadas durante junio y julio del 2003, en la Biblioteca Digital del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **REVISTAS**

- Foro Electoral, Órgano del Instituto Federal Electoral, Año I, No. 4, México, 1991
- Foro Electoral, Órgano del Instituto Federal Electoral, Año I, No. 5, México,1991
- Foro Electoral, Órgano del Instituto Federal Electoral, Año II, No. 8, México, 1992

- 4. Elector lector, Órgano de circulación interna del IFE, Año 3, No. 17, julio 1997.
- 5. Voz y Voto, Política y Elecciones, Mensual, No. 53, julio 1997.
- 6. Voz y Voto, Política y Elecciones, Mensual, No. 54, agosto 1997
- 7. Elector lector, Órgano de circulación interna del IFE, Año 3 No 18, agosto 1997
- Elector lector, Órgano de circulación interna del IFE, Año 4, No. 25, junio-julio 1998.

### PAGINAS DE INTERNET

- Cámara de Diputados: http://www.cddhcu.gob.mx
- Cámara de Senadores: <a href="http://www.senado.gob.mx">http://www.senado.gob.mx</a>
- Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ife.org.mx">http://www.ife.org.mx</a>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <a href="http://www.trife.gob.mx">http://www.trife.gob.mx</a>
   Legislación Local:
- http://www.trife.gob.mx/bib dig/estados/agua/agua cd.pdf
- 2. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/baja/baja\_lipe.pdf
- http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/bajs/bajs\_le.pdf
- 4. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/camp/camp\_cd.pdf
- 5. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/chia/chia\_cd.pdf
- 6. <a href="http://www.ieechihuahua.org.mx/iee/legislacion/leyelectoral.htm">http://www.ieechihuahua.org.mx/iee/legislacion/leyelectoral.htm</a>
- http://www.iepcc.org.mx
- 8. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/coli/coli\_cd.pdf
- http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/dfed/dfed\_cd.pdf
- 10. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/dura/dura\_cd.pdf
- 11. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/edom/edom\_cd.pdf
- 12. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/guan/guan\_cd.pdf
- 13. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/guer/guer\_cd.pdf
- 14. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/hida/hida\_le.pdf
- 15. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/jali/jali\_le.pdf
- 16. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/mich/mich\_cd.pdf
- 17. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/more/more\_cd.pdf
- 18. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/naya/naya\_le.pdf
- 19. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/nuev/nuev\_le.pdf
- 20. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/oaxa/oaxa\_cippe.pdf
- 21. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/pueb/pueb\_cd.pdf
- 22. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/quer/quer\_le.pdf
- 23. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/quin/quin\_cipe.pdf
- 24. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/sanl/sanl\_le.pdf
- 25. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/sina/sina\_le.pdf
- 26. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/sono/sono\_cd.pdf
- 27. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/taba/taba\_cipe.pdf
- 28. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/tama/tama\_cd.pdf
- 29. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/tlax/tlax\_cd.pdf
- 30. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/vera/vera\_cd.pdf

### 31. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/yuca/yuca\_cd.pdf

### 32. http://www.trife.gob.mx/bib\_dig/estados/zaca/zaca\_cd.pdf

### Institutos Estatales Electorales:

1. Aguascalientes

http://www.ieegs.org.mx

2. Baja California

http://www.ieebc.org.mx

3. Chiapas

http://www.cee-chiapas.org.mx

4. Chihuahua

http://www.imagine.com.mx/iee/

5. Coahuila

http://www.iepcc.org.mx

6. Colima

http://www.angelfire.com/co3/ieec

7. Distrito Federal

http://www.iedf.org.mx

8. Durango

http://www.ieedgo.org.mx

9. Estado de México

http://www.ieem.org.mx/portada.htm

10. Guanajuato

http://www.ieeg.org.mx

11. Guerrero

http://www.ceegro.org.mx

12. Hidalgo

http://www.iee-hidalgo.org.mx

13. Jalisco

http://www.ceej.org.mx

14. Michoacán

http://www.iem-michoacan.org.mx/

15. Morelos

http://www.ieemorelos.org.mx

16. Nuevo León

http://www.cee-nl.org.mx

http://www.elecciones2003.org.mx

17. Oaxaca

http://www.oaxaca.gob.mx/iee/ieeoaxaca1.htm

http://www.iee-oax.org.mx

18. Puebla

http://www.ieepuebla.org.mx

19. Querétaro

http://www.ieq.org.mx

20. San Luis Potosí

http://www.cee-sip.org

21. Sinaloa

http://www.cee-sinaloa.org.mx

22. Sonora

http://www.ceesonora.org.mx/

23. Tabasco

http://www.iet.org.mx

24. Tamaulipas

http://www.ieetam.org.mx/

25. Tlaxcala

http://www.ietlax.org.mx/

26. Veracruz

http://www.ceever.org.mx/

27. Yucatán

http://www.ieey.org.mx

28. Zacatecas

http://www.ieez.org.mx

Nota: Los estados de Baja California Sur, Campeche, Nayarit y Quintana Roo no cuentan con página de Internet.

#### CE DROM

 CE DROM-SNi, Instituto Federal Electoral, Centro de Formación y Desarrollo, "Compilación Normativa Electoral 2000", Viaducto Tlalpan, Arenal Tepepan, México Distrito Federal.

## **APENDICE 1**

### **ESTRUCTURA NACIONAL DEL IFE**

ORGANOS DIRECTIVOS	ORGANOS EJECUTIVOS	ORGANOS DE VIGILANCIA
CONSEJO GENERAL  Consejero Presidente* Consejeros Electorales (ocho) Secretario** Representantes de los partidos políticos Representantes del Poder Legislativo	JUNTA GENERAL EJECUTIVA  Presidente Secretaria Ejecutiva, integrada por Dirección Ejecutiva de: -Registro Federal de Electores -Organización Electoral -Prerrogativas y Partidos Políticos -Capacitación Electoral y Educación Cívica -Servicio Profesional Electoral -Administración	Comisión Nacional de Vigilancia  L  Comité Nacional de Supervisión y Evaluación
CONSEJOS LOCALES  (Functionen solo durante el Proceso Federal Electorat)  Consejero Presidente  Secretario  Consejeros Electorales (seis)  Representantes de los partidos políticos  Vocal del Registro Federal de Electores  Vocal de Organización Electoral  Vocal de Capacitación Electoral	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS     Vocal Ejecutivo***     Vocal Secretario****     Vocal del Registro Federal de Electores****     Vocal de Organización Electoral****     Vocal de Capacitación Electoral****	Comisiones Locales de Vigilancia
CONSEJOS DISTRITALES (Functionan sóle durante el Proceso Federal Escrioris)  Consejero Presidente Secretario Consejeros Electorales (seis) Representantes de los partidos políticos Vocal del Registro Federal de Electores Vocal de Organización Electoral Vocal de Capacitación Electoral	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS   Vocal Ejecutivo*** Vocal Secretario**** Vocal del Registro Federal de Electores**** Vocal de Organización Electoral**** Vocal de Capacitación Electoral****	Comisiones Distritales de Vigilancia

# **APENDICE 2**

# **DISTRITOS LOCALES Y FEDERALES**

ESTADO	INTEGRAC	INTEGRACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES		
	MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN	ELECTORAL
	LOCALES	FEDERALES*	PROPORCIONAL	
Aguascalientes	18	3	9	16
Baja California	16	6	9	25
Baja Califomia Sur	15	2	6	14
Campeche	21	2	14	26
Coahuila	22	7	15	33 CONST
Colima	16	2	9	18
Chiapas	24	12	16	11
Chihuahua	22	9	11	10
Durango	15	5	10	11
Distrito Federal	40	30	26	37 ESTATUTO DE GOBIER.
Estado de México	45	36	30	17
Guanajuato	22	15	14	12
Guerrero	28	10	18	10
Hidalgo	18	7	11	29 CONST.
Jalisco	20	19	20	27
Michoacán	24	13	16	14
Morelos	18	4	12	19
Nayarit	18	3	12	26
Nuevo León	26	11	16	46
Oaxaca	25	11	17	33 CONST.
Puebla	26	15	15	16
Querétaro	15	4	10	19
Quintana Roo	15	2	10	52 CONST.
San Luis Potosí	15	7		9
Sinaloa	24	8	16	3 BIS
Sonora	21	7	12	13
Tabasco	18	6	13	15
Tamaulipas	19	8	13	19

Tlaxcala	19	3	13	32
Veracruz	24	23	21	10
Yucatán	15	5	10	4
Zacatecas	18	5	12	13
	682	300		

<sup>\*</sup>Instituto Federal Electoral, Registro Federal de electores, Proceso Electoral Federal 2002-2003.